



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 3 DE MAYO DE 2021

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA**

ACTA N° 3970 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las diez horas con cincuenta minutos del **lunes diecinueve de abril de dos mil veintiuno**.

ASISTENCIA: Segundo Vicepresidente, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Alejandro Hernández Castro, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3967**
- 2. INFORME AUDITORÍA EXTERNA VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA**
- 3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL**
- 6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 6.1. COMISIÓN “AUDITORIA”**

(Viernes 9 de abril de 2021 - 11:00 A.M.)

6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(Martes 13 de abril de 2021 - 11:30 A.M.)

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (Miércoles 14 de abril de 2021 - 11:30 A.M.)

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”
(Jueves 15 de abril de 2021 - 11:30 A.M.)

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3967

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3967.

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta 3967 sin observaciones, con 6 votos a favor.

2. INFORME AUDITORÍA EXTERNA VELÁSQUEZ Y COMPAÑÍA

2.1. Carta de Gerencia de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Régimen de Salud, ejercicio fiscal 2020-Definitiva, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2020. Presentado por la firma Velásquez Granados y Compañía, Auditores y Consultores.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Wendy Marisol Lopez Rosales, Subdirectora General; licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica; doctor Carlos Mauricio Rubio Barraza, Subdirector de Salud; licenciada Claudia María Campos Romero, Subdirectora Administrativa; doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; licenciado Carlos Argueta Chávez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; doctor Juan Carlos Ulloa, Jefe de la Unidad de Vinculación; doctor Carlos Enrique Flamenco Rodríguez, Jefe de Unidad de Desarrollo Institucional;

licenciada Violeta Haydee Quan Rodríguez, Jefa de Unidad de Auditoría Interna; licenciado Fernando Hernández, Gerente General del Fondo de Protección; licenciado José Martín López, Jefe de División de Abastecimiento; ingeniera Ana Teresa Siu, Jefa de División de Desarrollo de TIC; licenciada Victoria de Juárez, Jefa de División de Servicios de Apoyo; licenciada Nuria Zuleyma Hernández Jiménez, Jefa de División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; doctor José Miguel Cruz Mejía, Director del Hospital Amatepec; doctora Carmen Santamaría de Martínez, Directora del Hospital Regional de Sonsonate; licenciado Rolando Sánchez, Jefe de Departamento de Contabilidad; **por Auditoría Externa Velásquez Granados y Cía:** [REDACTED]

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General, explicó que se ha convocado a los subdirectores, jefes de unidad y de divisiones, sin embargo, para evitar estar hacinados en el salón, los jefes de división, quienes dependen jerárquicamente de un subdirector, se quedarían afuera, solamente si hay alguna consulta que sea necesario que ellos evacuen entrarían a la sesión.

La licenciada [REDACTED], Gerente de Auditoría Externa, sometió a conocimiento y consideración el informe referente a la **Carta de Gerencia de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Régimen de Salud, ejercicio fiscal 2020-Definitiva, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2020**, en cumplimiento del contrato B-27279; del proceso MB N° 7G20000019, relativo a los “Servicios de Auditoría Externa de los Estados Financieros del Régimen Salud del ISSS, ejercicio fiscal 2020”.

Por lo anterior, la [REDACTED] procedió a realizar la presentación del informe detallando lo siguiente:

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

- Contrato B-27279; del proceso MB N° 7G20000019, relativo a los “**Servicios de Auditoría Externa de los Estados Financieros del Régimen Salud del ISSS, ejercicio fiscal 2020**”.
- La orden de inicio fue emitida a partir del día 03 de noviembre de 2020.
- Ley de la Corte de Cuentas de la República
- Normas de Auditoría Gubernamental
- Normas Internacionales de Auditoría

OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA EXTERNA

- Emitir un informe de opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros del Régimen de Salud, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales deberán estar

preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en El Salvador y la normativa del Sistema de Contabilidad Gubernamental aplicables a las instituciones gubernamentales y la normativa de la Corte de Cuentas de la República.

- Emitir un informe sobre los resultados de nuestra evaluación del Control Interno establecido por la Administración del ISSS, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISSS y los criterios aplicables bajo el enfoque del COSO.
- Emitir un informe sobre el Cumplimiento de parte de la Administración del ISSS a las leyes y Regulaciones Aplicables al Régimen Salud, en todos los aspectos de importancia.
- Emitir Informe de Operaciones del Fondo de Protección.
- Emitir Informe de Prestaciones y Obligaciones a favor del Sindicato.
- Emitir Informe de Seguimiento y Recomendaciones de Auditoría Anterior del Régimen Salud.

ALCANCE Y OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

ALCANCE DEL TRABAJO

1. Actualización del conocimiento y comprensión del entorno
2. Fases Generales
3. Fases Específicas

1. ACTUALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL ENTORNO

Hemos actualizado el conocimiento y comprensión del entorno operativo, financiero, económico y legal del Instituto, en lo que respecta a la administración del Régimen Salud, para lo cual se ha obtenido y analizado la Ley del Seguro Social y su Reglamento de Aplicación, Contrato Colectivo, Plan Anual de Trabajo, Organigrama Institucional vigente, Manuales de Organización, Normas y Procedimientos, Reglamentos e Instructivos vigentes, Presupuesto Aprobado, Estados Financieros, Sistema Contable y Políticas Contables, Informes de Auditorías previas (Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna) y plataforma e infraestructura informática empleada en el área administrativa y financiera del Instituto.

2. FASES GENERALES

- a) Estudiamos los procedimientos de Control Interno y aplicamos las pruebas pertinentes para confirmar la información obtenida.
- b) Auditamos las cuentas de los Estados Financieros

3. FASES ESPECÍFICAS

3.1- PROCEDIMIENTOS PRELIMINARES

Revisamos los documentos siguientes:

- Presupuestos y procedimientos escritos para administrar las operaciones.
- Ley de creación y otras regulaciones legales aplicables a sus operaciones.
- Revisión de informes financieros, catálogo de cuentas, organigrama, descripción del sistema contable, políticas de compras, procedimiento de recepción, almacenamiento y distribución de inventarios.
- Plan de trabajo de Auditoría Interna.
- Informes de Auditoría anterior.

3.2- COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN LAS OPERACIONES FINANCIERAS

- Revisamos la documentación que ampara las diferentes operaciones.
- Verificamos las operaciones financieras.
- Analizamos e investigaremos los pagos efectuados con base a comprobantes originales, debidamente legalizados y autorizados.
- Revisamos los informes relacionados con los ingresos y gastos.

3.3- EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Verificamos el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del ISSS y los criterios aplicables del enfoque del COSO.

Verificamos la planificación, organización y ejecución del control interno.

3.4- CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

- ▶ Identificamos y evaluamos las Leyes y Regulaciones pertinentes y determinaremos cuál de aquellos aspectos no observados, podrían tener un efecto directo e importante sobre los Estados Financieros del Régimen Salud.

3.5- EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ASPECTOS RELACIONADOS

(Detalle de los principales rubros)

- a) Disponibilidades. (Revisaremos las cuentas bancarias, el control de las mismas; así como obtendremos confirmaciones independientes de los saldos bancarios).
- b) Anticipos de Fondos.
- c) Deudores Monetarios y Financieros.
- d) Inversiones Financieras (Arqueos de documentos de soporte de las inversiones).
- e) Inversiones Intangibles.
- f) Existencias Institucionales.

- g) Bienes Depreciables y no Depreciables. (Evaluaremos el adecuado cálculo y contabilización de la depreciación acumulada, Inspección física de los inmuebles y verificación de títulos de propiedad de estos).
- h) Proyectos y Programas.
- i) Depósitos de Terceros.
- j) Acreedores Monetarios y Financieros.
- k) Patrimonio y Reservas.
- l) Gastos Previsionales. (Verificaremos si las prestaciones económicas como incapacidades, auxilios de sepelio y pensiones, han sido devengadas y pagadas de acuerdo con leyes y regulaciones aplicables).
- m) Gastos de Personal. (Revisaremos los cargos por salarios para determinar si las escalas salariales están de acuerdo con las aprobadas por la administración superior y si los salarios pagados están soportados por las planillas respectivas).
- n) Gastos en Bienes de Consumo y Servicios.
- o) Gastos en Bienes Capitalizables.
- p) Gastos Financieros e Impuestos.
- q) Gastos en Transferencias Otorgadas.
- r) Costos de Ventas y Cargos Calculados.
- s) Ingresos de Seguridad Social.
- t) Ingresos Financieros y otros.

3.6 SEGUIMIENTO A LA AUDITORÍA ANTERIOR

Como parte de los procedimientos de auditoria hemos dado seguimiento a las condiciones observadas en Auditoría Externa de ejercicios anteriores, pendientes de ser cumplidas según el informe de auditoría externa del ejercicio 2019.

3.7- PRUEBAS A LAS OPERACIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN

Evaluamos la cobertura de las prestaciones económicas establecidas en la cláusula 55 y 56 del Contrato Colectivo de Trabajo y sobre las Inversiones Financieras originadas de los fondos de los aportes laborales y del ISSS, así como la administración de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones y liquidación del presupuesto.

3.8- PRUEBAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO.

Evaluaremos la cobertura de las prestaciones económicas establecidas en la clausulas 52 Contribución para Salud y 53 Contribución para Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y Similares, del Contrato Colectivo de Trabajo.

**HALLAZGOS DE AUDITORÍA EXTERNA
ENERO A JUNIO DE 2020**

	Condición	Estatus	Área Responsable
1	<u>Anticipos otorgados a PNUD, OPS, UNPFA, por servicios no liquidados de los años 2017, 2018, 2019</u>	En proceso de cumplimiento	Cooperación Externa / División de Abastecimiento/ Subdirección de Logística
2	<u>Necesidad de realizar un diagnóstico sobre situación actual de la mora patronal y estructura de la gestión de cobranza para agilizar la recuperación.</u>	No Cumplida	Departamento Recuperación pre Judicial/ DARBE/ Sub Dirección Administrativa
3	<u>Sobrante de 48,192 unidades del medicamento agua libre de Pirógenos 250ml, encontrado en la bodega de medicamentos vencidos en el anexo de Ilopango.</u>	No Cumplida	División de Abastecimiento/ Sección Almacén de Medicamentos/ Subdirección de Logística
4	<u>Estructura Organizacional no posee área para la Gestión de Riesgos Integrales.</u>	No Cumplida	Unidad de Desarrollo Institucional/Dirección General/Consejo Directivo
5	<u>Algunas Políticas contables no reveladas en los Estados Financieros</u>	Cumplida	Unidad Financiera institucional/ DARBE/Infraestructura

A continuación, la licenciada [REDACTED] procedió a presentar cada uno de los hallazgos detallados en el cuadro:

1.- Anticipos otorgados a PNUD, OPS, UNPFA, por servicios no liquidados de los años 2017, 2018, 2019.

Condición:

Existen anticipos otorgados a PNUD, OPS, UNPFA, por servicios desde el año 2017 al 2019 que aún están pendientes de liquidar por la cantidad total de US\$2,564,863.61, algunos de manera total y otros de manera parcial.

Criterio:

Manual Técnico SAFI, pág. 74

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma.

En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Recomendación:

Se Recomienda:

- a) Proceder a liquidar los anticipos con su respectiva documentación legal y técnica

- b) Implementar un registro (bitácora) de seguimiento permanente de los anticipos, que permita conocer todas las actividades, gestiones realizadas y justificación del estatus a la fecha más reciente. Lo anterior para revelar y garantizar la oportunidad de los procesos en lograr la eficiencia de los recursos.

Área responsable: Cooperación Externa / División de Abastecimiento / Subdirección de Logística

Comentario de la Administración:

División de Abastecimiento (09/03/2021 Lic. José Martín López Interiano, Jefe de la División)

Se detalla la información actualizada al 31 de enero de 2021, donde se establecen los montos pendientes de liquidar; así como las gestiones que se están realizando para liquidar los desembolsos pendientes de los organismos: PNUD, UNFPA y OPS.

Se detalla la información actualizada al 31 de enero de 2021, donde se establecen los montos pendientes de liquidar; así como las gestiones que se están realizando para liquidar los desembolsos pendientes de los organismos:

ANTICIPOS PNUD

1. Se envió nota a PNUD solicitando reintegren el saldo a favor del ISSS, están pendientes de resolver algunas observaciones que ha realizado la UFI al PNUD en lo referente a la liquidación 17.

(Proyecto 00087638)

1. Actualmente se está en conversaciones con PNUD y revisiones de documentos de las liquidaciones 1 y 2 del Proyecto. (Proyecto 00109881)
2. No se ha ejecutado ninguna compra (Proyecto 00109881)

ANTICIPOS UNFPA

1. Se enviará la documentación referente a la recepción y factura comercial para liquidación del monto.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA) Convenio UNFPA 2019

2. En lo que respecta a este anticipo únicamente se ha remitido el acta 5000761022 del código 7034042 para liquidación, está pendiente de enviar la documentación referente al acta de recepción y factura comercial de los demás códigos.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA)

ANTICIPOS OPS

1. De este anticipo según registros hay un remanente de \$2,058.48, se solicitará a OPS vía nota oficial el saldo a favor del ISSS. (OPS ANTICIPO COMPRA DE MEDICAMENTOS VARIOS)
2. De este anticipo según registros hay un remanente de \$581.00, se solicitará a OPS vía nota oficial el saldo a favor del ISSS. (PAN AMERICAN SANITARY BUREAU (REQ-1900005147 ACDO #2019-1450.AGO)

3. Este anticipo corresponde a la factura proforma REQ19-00008778, se enviará la documentación referente a la recepción y factura comercial para liquidación del monto. (REQ. 18-00012078 ACDO # 2018-2005. NOV)
4. En fecha 15/04/2020 se remitió a trámite de pago las actas y facturas de los siguientes códigos: 8250219 - 8250222 - 8250225 - 8250213 - 8250202. queda pendiente enviar el resto de los documentos de actas de recepción y facturas comerciales para liquidación el saldo pendiente de \$2,637.67 se solicitará a OPS que lo reintegre.

Convenio OPS"(Factura proforma, Requerimiento 0019-00008275 CADO #2019-1960. OCT)

Se informa que ya fueron remitidos los documentos que respaldan los ingresos a los almacenes de los medicamentos e insumos de los organismos internacionales UNFPA y OPS por anticipos pendientes de Liquidar a la Sección Tramite de Pago, se adjunta nota de fecha 9/03/2021.

Se anexa también Acuerdo de Dirección General DG. 2021-03-0095 en donde se acuerda autorizar la renovación de la comisión para el seguimiento de los proyectos y convenios con el PNUD, UNFPA y OPS. De fecha 04 de marzo de 2021.

En dicho acuerdo se establece que la coordinación de la comisión la ejercerá el Jefe de la Unidad de Vinculación Estratégica, la vigencia de dicha comisión será a partir del mes de febrero 2021 a diciembre 2024.

Comentario de la Auditoría:

Es importante se atienda la recomendación y se lleve un control de seguimiento de los anticipos tal como se plantea en la recomendación.

Hemos verificamos la nota de fecha 26/02/2021 emitida por Lic. Martin López Interiano dirigida a Patricia Montalván oficial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la cual se les pide "Por medio de la presente hago referencia al proyecto 87638 denominado Promoción y Restablecimiento del Derecho a la Salud de Trabajadoras y Trabajadores del Sector Privado el cual tuvo su fecha de finalización el 31/12/2017. Al respecto según nuestros registros financieros dicho proyecto presenta un remanente de \$791,253.80 del cual muy atentamente, solicito de sus buenos oficios para que se proceda con la finalización de la liquidación del proyecto y se realice a la brevedad posible el reintegro del remanente a favor del ISSS". Es importante diligenciar el reintegro de estos fondos.

Estatus: En proceso de cumplimiento

2-Necesidad de realizar un diagnóstico sobre situación actual de la mora patronal y estructura de la gestión de cobranza para agilizar la recuperación.

Condición:

La Política de Prevención y Recuperación de la Mora en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social para el trienio 2019-2021, aprobada por el Consejo Directivo el 17/12/2018, establece un parámetro de recuperación de mora de \$10,000,000, con incrementos anuales, para el caso del ejercicio 2020 la meta de recuperación es de \$10,175,000.00, según la estadística de recuperación es una meta alcanzable, pero esta no cubre el incremento de la morosidad. Dicha política no presenta un diagnóstico de alternativas para un incremento significativo en la recuperación bajo escenarios diferentes a la operatividad actual del área de recuperación.

Criterio:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO DEL ISSS.

Artículo 44

Será responsabilidad de cada jefatura, solicitar al área correspondiente, cada vez que sea necesario, la mejora de los procesos; así como también la actualización de sus documentos normativos relacionados vigentes.

Recomendación:

Se recomienda realizar un diagnóstico sobre situación actual de la mora patronal y de la estructura operativa del recurso humano de la gestión de cobranza, a fin de conocer por parte de los departamentos involucrados alternativas de gestión en la cobranza, basado en un análisis de beneficios esperados de recuperación vs los costos de gestión previstos, en primer lugar evaluar una ampliación de recurso humano en las áreas de recuperación, que permita incrementar significativamente la meta de recuperación anual.

Área responsable: Departamento Recuperación pre Judicial/ DARBE/ Sub Dirección Administrativa

Comentario de la Administración:

Departamento Recuperación Prejudicial (05/03/2021, Lic. Fredy Guevara, Jefe del departamento).

Según conversaciones, adjunto remito estructura operativa; por otra parte, hemos gestionado lo requerido y me he reunido con la Unidad de Desarrollo Institucional para que nos hagan estudio de carga laboral con el Diagnóstico, pronto le damos respuesta.

Comentario de la Administración (Continuación)

División de Aseguramiento, recaudación y beneficios económicos (05/03/2021, Lic. Nuria Z. Hernández Jiménez, jefe de la división).

Al respecto se tiene a bien remitirle nota de respuesta a dicho hallazgo, plan que contiene diagnóstico de la mora patronal y de la estructura funcional operativa de gestión de cobros, así como iniciativas estratégicas para la prevención o contención del crecimiento de la mora y recuperación de los saldos en mora.

Comentario de la Auditoría:

La información provista no revela un diagnóstico de la mora actual vrs alternativas de ampliación del recurso humano de la gestión de cobros, en función a ampliar la recuperación significativamente, para mitigar el incremento anual.

Estatus: No Cumplida.

3- Sobrante de 48,192 unidades del medicamento agua libre de pirógenos 250ml, encontrado en la bodega de medicamentos vencidos en el anexo de Ilopango.

Condición:

Al efectuar conteo físico de medicamentos vencidos, se determinó sobrante del medicamento Agua Libre de Pirógenos 250ml, por la cantidad de 48,192 unidades, diferencia del resultado de tener en el sistema de medicamentos la cantidad de 33,107 y al efectuar el conteo físico se obtuvieron la cantidad de 81,299 unidades.

Criterio:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO CONTROLAR INVENTARIOS DE BIENES ALMACENADOS

Departamento Control de Inventarios/Centros de almacenamiento ISSS

2. NORMAS GENERALES

1. La finalidad del proceso Control de Inventarios, es ejecutar y supervisar los inventarios de existencias de bienes de consumo localizados en: Almacenes, bodegas, farmacias, laboratorio clínico, radiología e imágenes, arsenales y otras dependencias del Instituto en donde se almacenen productos para existencias, para garantizar que las existencias físicas sean acordes a los registros de existencias en el sistema de control.

- 12. Los sobrantes de inventarios que no son desvanecidos en el proceso de investigación establecido, son incorporados automáticamente como parte de las existencias institucionales desde el momento que es contabilizado el inventario a nivel de sistema.
- 13. Para desvanecer cualquier diferencia de inventario en los diferentes tipos de levantamientos de inventarios normados en este documento, a excepción del procedimiento de ejecutar inventario para registro contable; los custodios deberán documentar y justificar las diferencias, y se efectuaran los ajustes por desvanecimientos con apoyo de Control de Inventarios, en un periodo máximo de 25 días calendarios, contados a partir de la fecha de contabilización en el SAFISSS, contando el Director o máxima autoridad local con los 5 días restantes para enviar el caso al Departamento Jurídico de

Personal; si aún persistieren las diferencias a nivel de faltantes y que no se llegare a ningún acuerdo favorable entre las partes durante la fase deducción de responsabilidades.

- 19. Los medicamentos bajo control y fiscalización especial establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) que se tuvieran VENCIDOS y formen parte de las existencias institucionales, deberán ser resguardados por cada custodio, separados del resto de medicamentos vencidos, hasta el momento de su disposición final (previa autorización emitida por la DNM.), ordenados por código y año contable inventariado.
- 20. Se consideran productos vencidos del año cuando la fecha de caducidad del material ocurre durante el periodo del uno de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año actual en que se está realizando el inventario físico; no obstante, para efectos de trámite de descarte institucional de los mismos, será conforme lo registrado durante el periodo fiscal, es decir, lo vencido y deteriorado entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. No se podrá sacar como productos.

Recomendación:

Se recomienda verificar el origen del sobrante y darle el tratamiento adecuado para efecto de conciliar las existencias del sistema contra las existencias físicas.

Área responsable: División de Abastecimiento/ Sección Almacén de Medicamentos/ Subdirección de Logística

Comentario de la Administración:

Sección de Almacén de Medicamentos (26/02/2021, Licda. Gladys Henríquez, Jefe de la Sección)

Debido a la inconsistencia que existe, ya que históricamente ese producto ha estado rechazado desde año 2012, y trasladado a bodega virtual en año 2020 por resolución Departamento Jurídico, nos trasladaremos a realizar conteo en coordinación Departamento Control de Inventarios para que den fe del conteo y poder resolver del porque existe la diferencia y después se informará.

Comentario de la Auditoría:

Después de leer los comentarios de la administración provistos, la jefa de la bodega explica que el sobrante no pertenece a los inventarios, ya que estos son ingresos de otras dependencias, que al igual que el almacén están esperando destrucción por disposición final, además que fue producto que se solicitó desalojarse de ciudadela Monserrat y se consolidó en almacén de medicamentos, pero no pertenece a nuestra bodega.

Por lo tanto, daremos por cumplida esta condición cuando se tenga conciliado el control auxiliar teórico con la custodia física de dicha bodega.

Estatus: No cumplida.

4- Estructura Organizacional no posee área para la Gestión de Riesgos Integrales.

Condición:

Según la estructura organizativa actual no se posee un área específica para la Gestión de Riesgos Integrales de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo. De acuerdo con los requerimientos de información realizados por esta auditoría, a la fecha, el ISSS está evaluando el posible nombramiento del Oficial de Cumplimiento.

Criterio:

NRP 21 Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Previsionales.

Sujetos

NRP 21 Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Previsionales.

Sujetos

Art. 2. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
- c) El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; y
- d) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud.

Gestión integral de riesgos

Art. 4. Las Entidades Previsionales deben establecer un sistema de gestión integral de riesgos, que deberá entenderse como un proceso integral realizado por toda la entidad, mediante el cual identifican, miden, controlan, mitigan, monitorean y comunican los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas, considerando los fondos administrados y las interrelaciones que surgen entre éstos para el logro de sus objetivos. Dicha gestión deberá estar de acuerdo con su perfil de riesgos, volumen y complejidad de sus actividades, áreas de negocios, recursos propios y de terceros, como de los fondos administrados de forma que se propicie la implementación de medidas acordes a las mejores prácticas para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

El proceso integral para la gestión de riesgos deberá estar debidamente documentado y revisado periódicamente, en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el

mercado. Las políticas, procedimientos y manuales que emitan las entidades deberán estar en idioma castellano.

Art. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establece:

La responsabilidad por: El diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, en la gestión administrativa, de salud y previsional, concernirá a la Dirección General del Instituto, a través de los funcionarios de nivel gerencial y jefaturas de cada Dependencia, en el ámbito de sus competencias.

Recomendación:

Se recomienda: a) Hacer un análisis jurídico legal sobre lo regulado por el Banco Central de Reserva de El Salvador en lo aplicable al ISSS, a fin de dar cumplimiento en el marco de las operaciones enunciadas en los sujetos obligados, b) Definir un área específica en la estructura organizativa para la Gestión de Riesgos integrales, en lo relativo a Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud, considerando una estructura funcional adecuada a su modelo de negocios y apropiadamente segregada, que delimite claramente funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que corresponden a cada una de las áreas involucradas en la gestión del riesgo.

Área responsable: Unidad de Desarrollo Institucional, Dirección General, Consejo Directivo.

Comentario de la Administración:

Unidad de Desarrollo Institucional (08/03/2021, Dr. Carlos Enrique Flamenco Rodríguez, Jefe de la UDI)

Desde noviembre de 2019 se aprobó por Consejo directivo la creación de la Sección de Riesgos dentro del Departamento de Planos y Proyectos Estratégicos, la cual ha identificado riesgos del plan estratégico y ha presentado primer informe gerencial de Gestión de Riesgos.

También aclaramos que la Gestión de Riesgos está incluida dentro del plan estratégico quinquenal 2020-2024.

Con respecto a la consulta realizada, entiendo que se refiere a 2 puntos diferentes:

- 1.- A la creación de la Oficialía de Cumplimiento con la consiguiente contratación del oficial de cumplimiento y su equipo. Lo cual está en proceso.
- 2.- La elevación de la Gobernanza de la sección de Gestión de Riesgo (que al momento solo ve riesgo estratégico) a Unidad de Gestión Integral de Riesgo. Respecto a este 2º tema ya se ha preparado una propuesta para ser analizada por la Dirección y luego pasada a Consejo Directivo, lo cual muy probablemente se realizará durante el próximo mes.

Pero además debemos aclarar que para la Administración este tema ha sido visto de manera INTEGRAL. Ya que el punto de Consejo Directivo tratará de la creación de un SISTEMA INTEGRAL DEL MANEJO DEL RIESGO y no solo de una parte de este. De lo cual aclaro el punto se pasará solicitando la aprobación para la creación de todas las estructuras a la vez:

- 1.- Oficialía de Cumplimiento (con su respectivo Oficial)
- 2.- Unidad de Riesgo Integral
- 3.- Comité de Riesgo Integral
- 4.- Comité de Prevención de lavado de dinero y activos

De esta forma estamos tratando de responder con el Máximo grado de responsabilidad Institucional.

Comentario de la Auditoría:

El comentario incluye aseveraciones enfocadas sobre la condición observada, sin embargo, no hemos tenido evidencia sobre acuerdos, o plan de trabajo relacionado.

Estatus: No Cumplida.

5- Algunas Políticas contables no reveladas en los Estados Financieros.

Condición:

En las políticas contables no se incluye la revelación para:

- Estimación de Cuentas por Cobrar de dudosa recuperación.
- Valuó de inmuebles.
- Estimación de amortización de intangibles.

Además, las notas explicativas que se preparan no incluyen la descripción de dichas políticas como parte de la revelación de información.

Criterio:

LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Principios de la Contabilidad Gubernamental

Art. 103.- Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

• **Manual técnico SAFI:**

- a) Sección B. 7 Principios - Provisiones Financieras, establece que La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.
- b) El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.
- c) Sección C.C.2.2 Normas sobre agrupaciones de datos contables, en el numeral 4 agrupaciones por tipo de movimiento establece que los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de inversiones y financiamientos de terceros o propios, tales como costo de ventas de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda elaborar y revelar las políticas contables para los rubros de Cuentas por Cobrar en lo que respecta a saldos de dudosa recuperación, Amortización de intangibles y Valuó de inmuebles; para una revelación e interpretación adecuada de los estados financieros.

Área responsable: Unidad Financiera institucional/ DARBE/Infraestructura

Comentario de la Administración:

Unidad Financiera institucional (04/03/2021, Lic. Rolando Sánchez, Jefe de Contabilidad)

Estas políticas serán consideradas en las notas explicativas del cierre del ejercicio 2021.

Unidad Financiera institucional (Lic. Rolando Sánchez, Jefe de Contabilidad)

Se remiten políticas contables solicitadas, las cuales se agregaran a las notas explicativas 2020.

a) Política de avalúos de bienes inmuebles

Los bienes muebles (edificios-terrenos) se medirán al valor razonable de adquisición, los avalúos que se efectúen a los bienes inmuebles, tendrá afectación contable cuando estos sean autorizados por el Consejo Directivo para tal efecto, los avalúos que se realicen sin la autorización específica no afectaran los estados financieros, solo se realizaran para efectos administrativos.

a) Política de Estimación de Cuentas Incobrables

Las cuentas por cobrar originadas de las cotizaciones y sus accesorios sin consideradas contribuciones parafiscales (ingresos de Seguridad Social), por lo que no se realiza provisión de cuentas incobrables a partir del año 2008.

a) Política de Estimación de Amortización de intangibles

Los activos intangibles, se amortizar conforme un número de periodos determinados según clase de activo y vida útil estimada, conforme a la siguiente tabla:

Descripción	Clase de Intangible	Vida Útil	Clave de Amortización SAFISS	Método de Amortización
Sistemas comprados externamente y desarrollados internos	AC_30001	5 Años	ZINE	Método de línea recta sin valor residual
Licencias de Software	AC_30000	2 Años y medio	ZINE	Método de línea recta sin valor residual
Arrendamientos y Derechos de Bienes Intangibles	AC_30008	1 Año	ZINE	Método de línea recta sin valor residual

Comentario de la Auditoría:

No se posee avance sobre lo recomendado.

Estatus: Cumplida.

**SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES
DE AUDITORIA EXTERNA EJERCICIO ANTERIOR**

Como parte de nuestras evaluaciones de auditoría, hemos dado seguimiento a recomendaciones de auditoría externa anterior con el propósito de establecer las acciones correctivas implementadas por la administración del ISSS Régimen Salud; estableciendo que existen **19 hallazgos, 15 del Régimen Salud y 4 Hallazgos del Fondo de Protección**, a la fecha de nuestro examen.

Condiciones y Recomendaciones del Régimen Salud

Del total de recomendaciones sujetas a seguimiento: 7 fueron cumplidas, 2 que no se dará seguimiento posterior, 6 en proceso de cumplimiento. A continuación, el resumen:

	Título Condición	Año	Estatus de la Recomendación	Área responsable
1	<u>Activo Fijo - Equipo no verificado en Levantamiento de Inventario de Activo Fijo 2019.</u>	2019	En Proceso	Administración del Hospital Amatepec
2	<u>Atraso en el Proyecto de Modernización, Actualización y Fortalecimiento del Sistema Financiero Integrado del ISSS – SAFISS.</u>	2019	En Proceso	División Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación
3	<u>Falta de una Interface para el cuadro de las Aportaciones Recibidas en la OVISSS y el SAFISS.</u>	2019	En Proceso	Departamento de Afiliación y Recaudación.
4	<u>Retraso en el Proceso de digitalización</u>	2019	En Proceso	Sección de imágenes digitales.

5	<u>Incumplimiento a procesos administrativos para recuperar o determinar responsabilidades por faltantes en bienes de uso por un monto de adquisición de \$31,656.19 del Hospital Amatepec.</u>	2018	En Proceso	Dirección de Hospital Amatepec
6	<u>Incumplimiento a procesos administrativos para recuperar o determinar responsabilidades por faltantes en bienes de uso por un monto de \$990.66 del Hospital Regional Sonsonate</u>	2018	En Proceso	Administración y Dirección de Hospital Regional de Sonsonate.

Estatus de Recomendaciones del Fondo de Protección

Total 4 hallazgos, y recomendaciones, 2 en proceso de cumplimiento y 2 Cumplida.

A continuación, el resumen de las condiciones con seguimiento posterior:

	Título Condición	Año	Estatus de la Recomendación	Área Responsable
1	<u>Efectos de la falta de personería jurídica al FPTISSS.</u>	2019	En Proceso	Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS
2	<u>Cuentas por Cobrar Incobrables.</u>	2019	En Proceso	Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

El licenciado Corvera Mendoza consultó si algunas observaciones del año 2020, aún se pueden salvar, porque se imagina que les hace falta la parte de enero a diciembre 2020.

La licenciada [REDACTED] explicó que en esa fase están en este momento.

El licenciado Corvera Mendoza consultó si la Administración en ese ínterin, puede aún responder las inquietudes que tienen.

La licenciada [REDACTED] explicó que antes de que trasciendan ahorita a un auto de cierre, están recibiendo todas las evidencias que suministra la Administración, tienen las unidades que son bien especializadas en su quehacer y oficio profesional, y antes de llevar a cabo la presentación, se genera un borrador, en el proceso de auditoría antes que llegue a su final tienen un borrador, se reúnen con el Comité de Auditoría para crear oportunidades de diligenciar actividades para poder estar en consenso del estatus de las recomendaciones cumplidas y no cumplidas, en ese contexto están corriendo con la fecha del informe final y las dependencias ya están sabedoras de que están recibiendo toda la evidencia que puedan escalar al proceso de cumplimiento o cumplidas las recomendaciones provistas.

El licenciado Corvera Mendoza consultó de las 5 observaciones del año 2020, van a tener una injerencia importante en la opinión respecto a los estados financieros.

La licenciada [REDACTED] explicó que los asuntos que están observando son de control interno y ninguno de ellos afecta la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, tampoco hay un incumplimiento significativo en el control interno o en el cumplimiento de leyes y regulaciones, porque hay diligencia y se tienen relacionados los riesgos relacionados.

El licenciado Corvera Mendoza comentó que de las 5 observaciones que han presentado, la que más le preocupa pudiera ser la de liquidar esos anticipos por 2.5 millones de dólares, los que en teoría el ISSS le ha dado a esas entidades del exterior y todavía no han sido liquidados, que deberá observarse eso en el balance, en el activo circulante, por lo demás debería de haber una gestión para recuperar las cuotas de la seguridad social que algunos patronos no han pagado a la fecha. También consultó sobre las observaciones de ejercicios anteriores, si bien es cierto esas observaciones datan del año 2019 hacia atrás, esta Administración no es responsable de esos incumplimientos y hallazgos, que según escucho en la presentación, son 15.

La licenciada [REDACTED] explicó que los que han quedado en proceso de cumplimiento son 6 del Régimen de Salud, los demás son del Fondo de Protección, en total son 8.

El licenciado Corvera Mendoza consultó si en la carta de salvaguarda eso quedará plasmado, la que la Administración les va a extender.

La licenciada [REDACTED] explicó que las cartas de salvaguarda, manifiestan las aseveraciones de la Administración, en función de la integridad y de la oportunidad en la que ha sido suministrada la información, si hubiera alguna limitante, allí se describe, en estos momentos no se han tenido limitaciones y lo que son condiciones observables están en cartas de gerencias, la salvaguarda es un documento donde las aseveraciones que hace la Administración son avaladas por auditoría, en la cual se ha puesto a disposición toda la información para que pueda examinar.

El licenciado Corvera Mendoza señaló que si esos son errores del año 2019 hacia atrás, en alguna parte de la carta salvaguarda que se les va a firmar por parte de la Administración debe quedar plasmado.

La licenciada [REDACTED] aclaró que, en el informe de Auditoría Externa 2020, es obligatorio incluir un informe de seguimiento, y en ese informe de seguimiento, allí van todas las aseveraciones plasmadas en detalle, provistas por la Administración con el comentario y seguimiento relacionados al mismo, allí queda clara evidencia de a qué período pertenecen las gestiones.

La licenciada Yasmine Roxveni Calderón González, Asesora del Consejo Directivo, señaló que, en el punto 3 que hace referencia al sobrante que hay, en este establece la condición del sobrante, pero cuando hacen la relación dicen a que están vencidos y cuando establecen los criterios, se basan más a los controles que deben establecerse, es decir, que deben de ser coincidentes, tanto en lo físico, como en lo que establece el sistema, dijo que, no sabe si se les ha quedado el hecho de determinar alguna especie de responsabilidad o control por parte del hecho de ser vencidos, solo establecen criterio sobre una de las dos cosas que han establecido dentro de la auditoría, o no sabe si es parte de las responsabilidades que tiene que establecer Auditoría Interna, una aclaración, en el sentido si es en este informe que debe establecerse ambos criterios, porque hay dos especies de responsabilidad o condiciones en ese hallazgo y si debe quedar establecido en este informe o será Auditoría Interna la que debe de dar seguimiento, porque son medicamentos vencidos, además mencionó que, en relación al seguimiento que están haciendo de las auditorías anteriores, cuando se ve el estado en el que quedan, siempre quedan en proceso, no sabe si eso puede indicar el hecho de que están trasladando esa responsabilidad de cumplimiento al Consejo Directivo o a la administración actual, cuando debería de haber una separación, en el sentido de si no se cumplió, quiénes son los responsables, están conscientes de que la Administración debe de dar el seguimiento a todos esos proyectos, pero también hay que dejar establecido hasta donde es responsabilidad de la administración anterior y cuál es la responsabilidad que tomará la administración presente, en algún lugar debe quedar plasmado el hecho de que la responsabilidad por el no cumplimiento de esa observación pertenece a la administración anterior y el seguimiento para el cumplimiento de los proyectos que establezcan, desde cuando a cuando sean responsabilidad de esta administración.

La licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo, Asesora del Consejo Directivo, mencionó que, ella mandó unas observaciones para Auditoría Externa, a través de la Unidad de Secretaría General, y una de las cosas que les señaló es que solamente está presentando al Consejo Directivo el título de la condición, pero no la recomendación que se dio en aquel momento, aquí aparentemente queda como que ese sobrante de 48,192 unidades del medicamento agua libre de pirógenos 250 ml, es lo que ellos tienen que cumplir, porque se los están presentando como recomendaciones de auditoría, pero realmente son condiciones reportadas en años anteriores, dijo que si tienen la recomendación pertinente a esas condiciones para que el Consejo Directivo esté plenamente conocedor de cuál es su responsabilidad, porque todos saben que la responsabilidad tiene que ver con la recomendación, que la misma norma dice que tiene que ser viable, porque hay recomendaciones que quedaron en aquel momento que no había nada de viabilidad, y en el caso de los hallazgos de años anteriores, lo dijeron pero no lo manifiestan, no lo expresan y no está detallado en la matriz del seguimiento, dijeron que el valor en libros ya cambió, pero eso no es lo que deberían de presentar, porque ese valor en libros es a lo que se le va dar el seguimiento en el cumplimiento de la recomendación y además en la presentación dijeron que ya no es material, es correcto, ya no es material, lastimosamente la Administración no le ha dado el cumplimiento de lo que debe de ser en una

recomendación que ya no es material, como es sacarlo del detrimento y mandarlo al gasto, por allí es la acción que la Administración podría tomar, seguir manteniendo en proceso esas recomendaciones que vienen algunas desde el año 2012, considera que no sería lo más adecuado, desde el año 2012 a esta fecha hay unas recomendaciones, las de falta de acciones administrativas para determinar lo que en aquel momento se dejó como que se había perdido, o no lo encontraban, pero todo eso desde el año 2012 hasta el año 2021 ya cambió totalmente, lo han dicho, que no es material, tiene que tener otro tratamiento y no seguirlo en proceso, está encareciendo el proceso, por todas las acciones que tiene que hacer Auditoría Interna, seguirle dando seguimiento al informe que van a dejar, la Administración, cada una de las jefaturas, el tiempo, horas hombres que le pueden gastar a eso, cuando desde el año 2012 vienen chineando esas recomendaciones que no se cumplieron a cierto momento, Auditoría Interna debió haber dicho, recomendación no cumplida, hacer el hallazgo y punto.

El doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística, dijo que, específicamente con este hallazgo de 48,192 unidades del medicamento agua libre de pirógenos 250 ml, que se adquirieron en el año 2012, pero esa cantidad de unidades no cumplieron con los requisitos de DACABI, es decir que el medicamento de entrada fue rechazado y el proveedor nunca lo retiró, y es lo que se ha ido acumulando allí, no entró al sistema, porque nunca entró como aprobado por DACABI, esa cantidad de lotes se acumularon allí físicamente, pero virtualmente no entraron al sistema porque fueron rechazados de entrada, nunca entró al uso del Instituto, hay una respuesta del 14 de abril de este año de parte de la División de Abastecimiento con respecto a eso.

El licenciado Carlos Argueta Chávez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, hizo la sugerencia, sobre cuando el Consejo Directivo tenga duda y cuando tengan algún comentario o pregunta, afuera están prácticamente todas las divisiones y unidades responsables que pueden hablar con propiedad sobre alguno de estos hallazgos para que no queden con cierta duda en general. En este caso lo que sucede es que esas existencias están acumuladas en una bodega porque el proveedor las ha dejado, las tiene que retirar, porque el Instituto no es responsable de la disposición final, pero hay que tomar acción. Agregó que, todo lo que tiene que ver del SAFISS es viejo, pero como no se ha hecho, la responsabilidad se sigue acumulando, hasta que se termine el SAFISS, pero para eso ya tienen las bases, ya está la licitación internacional, se va avanzando; sobre los faltantes, dijo que es otro problema, porque data de años anteriores y los directores actuales lo que dicen es que no es responsabilidad de ellos, lo que hay que hacer es que las áreas técnicas involucradas tiene que presentarle al Consejo Directivo aquellos aspectos para que le den seguimiento de años, si ya no los van a encontrar, hay que llevarlos a detrimento, pero es una decisión que hay que tomar, la cual debe ser bien documentada y justificada, esas acciones son las que debe de tomar el equipo gerencial.

La licenciada [REDACTED] explicó sobre lo señalado por la licenciada Calderón González, en ese punto del producto vencido encontrado en Ilopango, es una condición determinada en febrero 2021, en sus gestiones de auditorías no viene de seguimiento de ejercicios anteriores, y el control interno como ampliamente lo manifestó el licenciado Argueta Chávez, es de empoderarse del control interno y dar una respuesta técnica que convenza técnicamente con evidencia suficiente y adecuada a cualquier revisor de que el control interno funciona, a veces en la parte operativa, cuando hay cambio de personal, puede surgir que ya no están las personas involucradas, pero el que retoma las funciones tiene la obligación profesional de diligenciar, de realizar las acciones y las actividades para sostener y mantener un control interno en funcionamiento eficiente y adecuado. En relación a las condiciones de seguimiento de ejercicios anteriores, explicó que son del criterio que si la Administración les da evidencia e información sobre decisiones que se tomen, están para evaluarlo y poder superar los hallazgos que están, pero todo tiene que ver con decisiones, y cuando se toman decisiones se asumen compromisos, se asumen riesgos, obligaciones, y para eso se tienen las diferentes instancias que integran, hasta llegar al último nivel.

Para finalizar, la licenciada [REDACTED] procedió a detallar la situación financiera del Régimen de Salud del ISSS, para lo cual dio a conocer lo siguiente:

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y 2019
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América-Nota 2)

	2020	2019	Variación	Relación Porcentual Horizontal 2020	Relación Porcentual Vertical 2020
RECURSOS					
FONDOS	\$ 68,641,755.77	\$ 101,256,755.90	\$ -32,615,000.13	-32.21%	10.04%
Disponibilidades	43,364,009.65	66,990,325.11	-23,626,315.46	-35.27%	6.34%
Anticipo de Fondos	16,042,073.46	26,601,807.99	-10,559,734.53	-39.70%	2.35%
Deudores Monetarios	9,235,672.66	7,664,622.80	1,571,049.86	20.50%	1.35%
INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 251,885,692.58	\$ 206,591,161.27	\$ 45,294,531.31	21.92%	36.85%
Inversiones Temporales	214,307,968.73	170,407,529.95	43,900,438.78	25.76%	31.35%
Deudores Financieros	36,477,528.48	33,479,728.22	2,997,800.26	8.95%	5.34%
Inversiones Intangibles (Valores Netos)	1,100,195.37	2,703,903.10	-1,603,707.73	-59.31%	0.16%
Inversiones no Recuperables (Valores Netos)	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	\$ 53,212,603.83	\$ 42,374,273.95	\$ 10,838,329.88	25.58%	7.78%
Existencias Institucionales	53,212,603.83	42,374,273.95	10,838,329.88	25.58%	7.78%
INVERSIONES EN BIENES DE USO	\$ 213,294,148.78	\$ 215,608,441.84	\$ -2,314,293.06	-1.07%	31.20%
Bienes Depreciables (Valores Netos)	152,318,168.18	154,634,459.24	-2,316,291.06	-1.50%	22.28%
Bienes No Depreciables	60,975,980.60	60,973,982.60	1,998.00	0.00%	8.92%
INVERSIONES EN PROYECTO Y PROGRAMAS	\$ 96,542,646.68	\$ 94,441,511.79	\$ 2,101,134.89	2.22%	185.62%
Inversiones en Bienes Privativos	96,542,646.68	94,441,511.79	2,101,134.89	2.22%	185.62%
TOTAL RECURSOS	\$ 683,576,847.64	\$ 660,272,144.75	\$ 23,304,702.89	3.53%	100.00%

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES CON TERCEROS		\$ 63,633,009.15	\$ 76,102,219.20	\$ -12,469,210.05	-16.38%	9.31%
DEUDA CORRIENTE		\$ 52,010,937.78	\$ 46,515,923.97	\$ 5,495,013.81	11.81%	7.61%
Depósitos de Terceros	13	9,203,188.08	8,878,653.72	324,534.36	3.66%	1.35%
Acreedores Monetarios	14	42,807,749.70	37,637,270.25	5,170,479.45	13.74%	6.26%
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS		\$ 11,622,071.37	\$ 29,586,295.23	\$ -17,964,223.86	-60.72%	1.70%
Acreedores Financieros	15	11,622,071.37	29,586,295.23	-17,964,223.86	-60.72%	1.70%
OBLIGACIONES PROPIAS		\$ 619,943,838.49	\$ 584,169,925.55	\$ 35,773,912.94	6.12%	90.69%
Patrimonio Estatal	16	528,752,389.25	482,319,735.24	46,432,654.01	9.63%	77.35%
Reservas	17	72,011,628.57	72,011,628.57	0.00	0.00%	10.53%
Detrimento Patrimonial	18	-1,055,735.92	-1,038,533.41	-17,202.51	1.66%	-0.15%
Resultado del Ejercicio	20	20,235,556.59	30,877,095.15	-10,641,538.56	-34.46%	2.96%
TOTAL OBLIGACIONES Y PATRIMONIO		\$ 683,576,847.64	\$ 660,272,144.75	\$ 23,304,702.89	3.53%	100.00%

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)			
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO			
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO			
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y 2019			
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América-Nota 2)			
		2020	2019
INGRESOS DE GESTIÓN	\$	307,346,316.39	\$ 308,256,600.53
Ingresos Seguridad Social		296,633,687.78	298,937,903.62
Ingresos Financieros y Otros		4,264,718.14	3,228,070.82
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas		2,469,178.26	2,346,270.29
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		769,074.37	991,253.99
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes		3,209,657.84	2,753,101.81
Menos:			
GASTOS DE GESTIÓN	\$	287,110,759.80	\$ 277,379,505.38
Gastos Previsionales		28,519,548.35	31,534,840.40
Gastos en Personal		149,338,938.75	132,390,058.20
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios		96,921,214.39	101,145,274.42
Gastos en Bienes Capitalizables		361,572.97	388,969.18
Gastos Financieros y Otros		462,705.79	345,300.22
Gastos en Transferencias Otorgadas		276,500.73	401,284.15
Costos de Ventas y Cargos Calculados		10,696,334.37	10,727,176.00
Gastos de Actualizaciones y Ajustes		533,944.45	446,602.81

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$	20,235,556.59	\$	30,877,095.15
-------------------------	----	---------------	----	---------------

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)
ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América-Nota 2)

	<u>NOTAS</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>
DISPONIBILIDADES INICIALES	24	\$ 54,948,820.73	\$ 48,954,631.24
RESULTADO OPERACIONAL NETO	27	\$ (37,170,971.80)	\$ (4,496,050.16)
Fuentes Operacionales	25	\$ 631,283,005.07	\$ 631,933,111.85
D.M. x Tasas y Derechos		757,891.40	821,422.39
D.M. x Contribuciones a la Seguridad Social		574,296,154.87	594,380,253.02
D.M. x Venta de Bienes y Servicios		257,449.07	330,614.83
D.M. x Ingresos Financieros y Otros		13,954,247.45	12,894,128.27
D.M. x Recuperación de Inversiones Financieras		24,900,798.95	9,220,917.44
D.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores		17,116,463.33	14,285,775.90
(-) Usos Operacionales	26	\$ 668,453,976.87	\$ 636,429,162.01
A. M. x Remuneraciones		292,082,500.99	266,483,427.01
A.M. x Prestaciones a la Seguridad Social		58,771,581.66	60,544,745.44
A.M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios		187,380,901.93	191,692,895.94
A.M. x Gastos Financieros y Otros		2,901,805.14	2,662,282.17
A.M. x Transferencias Corrientes Otorgadas		580,277.41	967,301.01
A.M. x Inversiones en Activos Fijos		22,255,762.53	12,515,757.29
A.M. x Inversiones Financieras Temporales		48,229,064.53	47,210,373.38
A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores		56,252,082.68	54,352,379.77
RESULTADO NO OPERACIONAL NETO		\$ 8,318,156.57	\$ 10,490,239.65
Fuentes No Operacionales		\$ 191,313,819.78	\$ 188,886,921.36
Anticipos a Empleados		3,450,626.28	1,128,757.98
Anticipos por Servicio		1,428,015.11	1,143,704.83
Anticipos a Contratista		12,375,443.51	20,351,306.09
Anticipos a Proveedores		5,675,431.41	2,589.38
Depósitos Ajenos		90,018,536.69	85,878,436.67
Depósitos Retenciones Fiscales		541,695.46	580,054.02
Depósitos Fondos Dependencia Institucional		74,728,376.77	76,563,993.39
Anticipo de Impuesto Retenido IVA		3,095,694.55	3,238,079.00
(-) Usos No Operacionales		\$ 182,995,663.21	\$ 178,396,681.71
Anticipos a Empleados		3,529,957.48	1,109,231.80
Anticipos por Servicio		1,748,736.43	1,828,848.45
Anticipos a Contratista		1,425,285.03	5,147,673.22
Anticipos a Proveedores		6,592,681.41	2,589.38
Depósitos Ajenos		91,148,208.53	90,058,684.28
Depósitos Retenciones Fiscales		546,929.20	577,179.13
Depósitos de Recaudaciones por Liquidar		74,912,485.26	76,425,697.13
Anticipo de Impuesto Retenido IVA		3,091,379.87	3,246,778.32
DISPONIBILIDADES FINALES		\$ 26,096,005.50	\$ 54,948,820.73

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)	
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO AL 30 DE JUNIO DE 2020	
	JUNIO 2020

	PRESUPUESTO	EJECUTADO	SALDO PRESUPUESTARIO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
FUENTE DE INGRESOS				
Rubros de Ingresos Corrientes	\$ 637,235,610.00	\$ 304,890,507.98	\$ 332,345,102.02	47.85%
Tasas y Derechos	913,470.00	402,280.75	511,189.25	44.04%
Contribuciones a la Seguridad Social	622,514,115.00	296,633,687.78	325,880,427.22	47.65%
Venta de Bienes y Servicios	605,485.00	366,793.62	238,691.38	60.58%
Ingresos Financieros y Otros	13,202,540.00	7,487,745.83	5,714,794.17	56.71%
Rubros de Ingresos de Capital	\$ 57,345,565.00	\$ 4,498,680.73	\$ 52,846,884.27	7.84%
Recuperación Inversiones Financieras	57,345,565.00	4,498,680.73	52,846,884.27	7.84%
TOTAL DE INGRESOS	\$ 694,581,175.00	\$ 309,389,188.71	\$ 385,191,986.29	44.54%
DESTINO DEL GASTO				
Rubros de Gastos Corrientes	\$ 622,574,233.77	\$ 292,125,359.09	\$ 330,448,874.68	46.92%
Remuneraciones	261,946,919.00	149,338,938.75	112,607,980.25	57.01%
Prestaciones de la Seguridad Social	68,307,750.00	28,519,548.35	39,788,201.65	41.75%
Adquisición de Bienes y Servicios	281,218,549.77	111,729,074.49	169,489,475.28	39.73%
Gastos Financieros y Otros	9,896,560.00	2,261,773.99	7,634,786.01	22.85%
Transferencias Corrientes	1,204,455.00	276,023.51	928,431.49	22.92%
Rubros de Gastos de Capital	\$ 72,006,941.23	\$ 9,543,315.53	\$ 62,463,625.70	13.25%
Inversiones en Activo Fijo	72,006,941.23	9,543,315.53	62,463,625.70	13.25%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 694,581,175.00	\$ 301,668,674.62	\$ 392,912,500.38	43.43%
	\$ 0.00	\$ 7,720,514.09	\$ -7,720,514.09	

El doctor Zimmermann Mejía mencionó que, siempre en estas auditorías, aunque es algo definitivo, siempre salen recomendaciones y es la de nunca terminar, hay que tomar en cuenta las recomendaciones que hicieron el licenciado Corvera Mendoza y la licenciada Calderón Gonzalez, en el sentido de agregar a ese informe definitivo esas recomendaciones dadas, que quede plasmado o agregarle un anexo de las responsabilidades de las administraciones anteriores y de la actual, considera que es factible que se pueda hacer.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la Carta de Gerencia de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Régimen de Salud, ejercicio fiscal 2020- Definitiva, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2020, presentado por la firma Velásquez Granados y Compañía, la cual se dio por recibida con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0960.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR LA AUDITORÍA EXTERNA VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE A LA **CARTA DE GERENCIA DE AUDITORÍA**

EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEFINITIVA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020, EL CUAL SE PRESENTA EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO B-27279; DEL PROCESO MB N° 7G20000019, RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN SALUD DEL ISSS, EJERCICIO FISCAL 2020”; SEGÚN EL DOCUMENTO ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA **CARTA DE GERENCIA DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEFINITIVA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020**; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE GIRE INSTRUCCIONES A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, EN EL SENTIDO DE DAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS EN EL INFORME DE LA **CARTA DE GERENCIA DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEFINITIVA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2020**, CON LA FINALIDAD DE DESVANECER LOS HALLAZGOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE SER SUPERADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El señor Quijano Clará comentó que, se entiende bien que eso es de Auditoría Externa, y por ende no se puede incidir muchas veces en que ellos pongan lo que se desea que pongan, pero si es importante que la Administración tome nota, porque están todas las jefaturas y hay temas que señalaron los auditores externos, que si hubiese el esfuerzo de presentar información para ir desvaneciendo eso, y casi siempre el Consejo Directivo dice que los responsables de cada una de esas áreas, serían los que deberían de darles cuenta, y si se pueden realmente hacer algunas cosas, así como cuando entraron ellos (representantes ante Consejo Directivo del Sector Laboral), de sacar de los datos del ISSS todo lo que se tenía y que ya no era parte, como la chatarra, y hacer el descarte de muchas de esas cosas que siguen cargadas al Instituto, que de nada sirven, casi nadie quería hacerlo porque presentaron muchos medicamentos vencidos, él dijo en esa oportunidad que cómo era posible que el país con tanta necesidad y que el Instituto dejara perder todo eso, por esa situación creería que es importante que esta Administración tome nota y gire indicaciones al encargado o responsable de ir desvaneciendo esas cosas, por ejemplo, si no se puede, ya ha dicho él en el tema de pensiones que hay deudas que no se podrán cobrar, porque la empresa no existe, los dueños ya se murieron etc., por qué no se revisa verdaderamente eso y se deja la mora que es factiblemente recuperable, porque si no van a seguir con una gran cuenta de mora que no pagan y cada una de las administraciones se va haciendo cargo, porque después que sale esta administración dejarán un paquete y los que vengan dirán que no es responsabilidad ellos, por eso sugiere que se presenten los responsables de las unidades, porque al Consejo Directivo no le queda más que dar por recibido esos informes.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que, el informe se tiene que recibir de la manera en que lo presentó Auditoría Externa, los comentarios que hicieron los consejales y los asesores van a quedar en el acta, y como explicó el licenciado Argueta Chávez, lo que corresponde es que el grupo gerencial involucrado tome las acciones pertinentes para cumplir esas recomendaciones; informó que, a los acuerdos en los que se recibe un informe de Auditoría Externa, se les agrega un ordinal donde dice que la Administración debe girar instrucciones para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, explicó que, la Administración tomará a bien girar instrucciones para adelantar tres temas que surgieron allí, los cuales son: la oficialía de cumplimiento, el tema de descarte y el tema de la mora. Estos tres temas son propuestas que la Administración tiene bastante avanzadas y que en los próximos días se van a presentar, tanto la Oficialía como el proceso de descarte; lo solicitado por parte del Consejo Directivo, es que previo a traer cualquier proceso de descarte a aprobación, constara en el acta los responsables que habían dado fe que ya se había finalizado, que se podía proceder a descarte y las razones por la cuales se puede proceder, ya se ha avanzado; igual en el tema de la mora, se está haciendo ese proceso de depuración, para que claramente cuando sean presentados los números de esa área, se pueda diferenciar de una manera más clara, no de aquellos 50 millones de dólares que existen de mora y no hacemos diferencia porque no estaban depurados.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. **SIMETRISSS**, presenta escrito por medio del cual solicita que el Consejo Directivo le conceda audiencia.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota presentada por el **Sindicato de Médicos Trabajadores del ISSS (SIMETRISSS)**, por medio de la cual solicita que el Consejo Directivo les conceda audiencia. Explicó que ya se había recibido un escrito anteriormente solicitando lo mismo, en el que además solicitaron el acuerdo de la reclasificación; recordó que, lo que se aprobó al recibir esa primera nota es que la Dirección General le diera respuesta a lo solicitado, en este caso se trata de una solicitud repetitiva, en ese sentido lo que correspondería es que la Dirección General le dé respuesta al SIMETRISSS.

Se hace constar que la doctora Maribel Asucena Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, y el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, se incorporaron a la presente reunión.

El licenciado Chacón Ramírez informó que, el día de mañana tienen programada una reunión con ellos a las 10 de la mañana.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que, considera que la Administración tiene una obligación de reunirse con todos los sindicatos, llámese STISSS, SIMETRISSS, Sindicato de Enfermería, etc., dijo que, hay que recordar que los sindicatos exigen para sus afiliados y también tienen sus observaciones, porque como Consejo Directivo pueden hablar con ellos, pero la resolución no está en sus manos, es la Administración, entonces lo que deben hacer es reunirse con todos ellos, así como ahora en la mañana se reunieron con el STISSS, así mismo se pueden reunir con el SIMETRISSS, y de esa forma, que la Administración informe al Consejo Directivo los logros que se están haciendo con los sindicatos. El tema es que hay que acercarse, porque es parte de la Administración llevar un convivio con los sindicatos, esa es su sugerencia.

La licenciada López Rosales informó que sí se reúnen con los sindicatos, lo que sucede es que ya no pasa como con las otras administraciones, que si a ellos se les ocurría venir a reunirse con la Administración, se tenían que parar las agendas para atenderlos y ver los mismos puntos, por ejemplo, que si una silla, que si está quebrado el lavamanos, todo eso lo están viendo, pero todo va por medio de un presupuesto y eso ahora ellos lo utilizan como una fachada, para decir que todo lo que hace la Administración no sirve, por qué no lo hicieron las administraciones anteriores, es lo que ahora se está chineando en todos estos meses, ahora ellos deben mandar una agenda previa y se analiza para ver cada uno de los puntos, y en ese momento se sientan y se reúnen, pero la agenda era recurrente, se veía lo mismo y no ven puntos exactos, lo primero que vienen a ver es permisos con goce de sueldos, cómo pueden creer que se irán como 16 médicos a una clínica comunal a hablar todo lo que se les ocurre y dejan a todos los pacientes que están en los consultorios, se les ha dado 2 veces por la semana con goce de sueldo, se ha hecho hasta calendario, pero no quieren así, porque si se les ocurre hoy, quieren sentarse y reunirse nuevamente, pero todo va con una calendarización.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que hay que concederle audiencia, porque hay que recordar que el titular es el STISSS y ellos no trabajan, les dan permiso para un año, y los otros sindicatos piden, aunque sea tiempo, lo que pueden hacer para que el Consejo Directivo esté enterado, es que la Administración brinde el calendario de las reuniones, porque si ellos remiten cartas al Consejo Directivo, podrá verificarse cuándo tienen programadas las reuniones la Administración con ellos.

La licenciada López Rosales explicó que remitirán la calendarización que tienen con ellos, para que puedan ver que no están cerrados al diálogo.

El señor Quijano Clará dijo que entiende que se están reuniendo, y la correspondencia es dirigida al Consejo Directivo, pero le solicitan al Consejo o a la Administración, eso no le queda claro, o el Consejo derivará a la Administración, es importante dejar claro eso, porque por lo que ha entendido y según explicó la Administración, ha estado anuente reuniéndose con ellos, y la carta está dirigida directamente al Consejo Directivo, vale la pena que se deje por escrito bien señalado, que se deriva a la Administración, para que no quede después que no los recibieron porque no quieren.

El doctor Montoya Argüello hizo una observación y es que hay mensajes que están implícitos en las cosas que se dan, este día la Directora general sí estuvo en la reunión de los sindicatos, pero se niega a estar en las reuniones del Consejo Directivo, son situaciones que se deben ver, cuál es el mensaje que eso tiene hacia el Consejo Directivo.

La licenciada López Rosales informó que, la Directora general llegó solo 10 minutos a saludar a esa reunión, porque querían verla y darle las gracias por la apertura que había tenido con el señor Ministro de Trabajo el miércoles de la semana pasada. La Directora general les reiteró en dicha reunión que para todo lo que era de procesos sindicales o reuniones con el sindicato, estaba solamente la Subdirección general, esa fue la razón por la cual llegó a la reunión.

El licenciado Martínez Portillo explicó, en relación a lo señalado por el señor Quijano Clará, que en el acuerdo que se tomaría, al igual que al de la vez anterior, en el cual se encomendó a la Dirección General dar respuesta a lo solicitado por SIMETRISSS, el Consejo Directivo cumpliría su parte y será la Dirección General la encargada de dar esa respuesta. En este caso, sugiere que la Administración aclare en esas reuniones al SIMETRISSS, que el Consejo Directivo no les puede estar dando audiencias, porque siendo la máxima autoridad, no es lo adecuado, ni conveniente, que una junta directiva de una institución esté recibiendo a uno de sus sindicatos y les esté dando audiencia para ello, es otro el fin con el que se reúne el Consejo Directivo.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por SIMETRISSS, la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Dirección General brinde una respuesta a SIMETRISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0961.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR EL **SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES DEL ISSS (SIMETRISSS)**, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LES CONCEDA AUDIENCIA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR

RECIBIDA LA NOTA DEL **SINDICATO DE MÉDICOS TRABAJADORES DEL ISSS (SIMETRISSS)** DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA **DIRECCIÓN GENERAL** QUE LE DÉ RESPUESTA A LA NOTA DEL SINDICATO DE MÉDICOS DE TRABAJADORES DEL ISSS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Sr. [REDACTED] presenta oferta de venta de dos inmuebles: uno de ellos es el que actualmente está siendo arrendado por el ISSS para el funcionamiento del Centro de Atención de Día Adulto Mayor de la Colonia Layco; y el otro es el que está a la par del mencionado CAD; el precio de venta de los inmuebles es de \$375,000.00, negociables.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota remitida por el señor [REDACTED] en la que presenta oferta de venta de dos inmuebles, de los cuales, uno está siendo arrendado por el ISSS para el funcionamiento del Centro de Atención de Día Adulto Mayor (CAD) de la Colonia Layco, y el otro está a la par de dicho CAD; el precio de venta por ambos inmuebles es de \$375,000.00, negociables. Explicó que en este caso lo que correspondería es encomendar a la Subdirección Administrativa para que a través de la División de Infraestructura, analice la conveniencia de esta oferta y eventualmente presente un informe al Consejo Directivo.

La doctora Menjívar de Hernández señaló que, la vez anterior les dijeron que iban a hacer un análisis de todas esas clínicas comunales que estaban arrendando, le hizo un recordatorio a la Administración para que presente ese informe.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que, la División de Infraestructura se encuentra analizando lo encomendado por la Dirección General, les requirió a la Unidad Jurídica todos los contratos activos de arrendamiento, porque ellos iban a iniciar con el trámite de análisis, para ver la posibilidad de adjudicación de cada uno de los contratos y la conveniencia, porque hay muchos lugares donde se encuentran ubicadas estas clínicas comunales y centros de trabajo, que quizás es más conveniente formar un solo lugar que pueda centralizar y no tener en varios lugares, eso está en camino y espera que a la brevedad se pueda presentar.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota remitida por el señor [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la División de Infraestructura analice la conveniencia institucional respecto de los inmuebles ofertados por el señor [REDACTED] presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0962.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN LA QUE PRESENTA OFERTA DE VENTA DE DOS INMUEBLES, DE LOS CUALES, UNO ESTÁ SIENDO ARRENDADO POR EL ISSS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DÍA ADULTO MAYOR (CAD) DE LA COLONIA LAYCO, Y EL OTRO ESTÁ A LA PAR DE DICHO CAD; EL PRECIO DE VENTA POR AMBOS INMUEBLES ES DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US \$375,000.00) NEGOCIABLES; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED] DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO**, ANALICE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES OFERTADOS POR EL SEÑOR [REDACTED] PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. Sr. [REDACTED] presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución mediante la cual se le denegó la solicitud de pensión por invalidez riesgo profesional.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura al escrito remitido por el señor [REDACTED], por medio de la cual presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución mediante la cual se le denegó la solicitud de pensión por invalidez por riesgo profesional. Explicó que la resolución que impugna fue emitida por la Subdirección General, y en ella se determinó que se tenía que denegar la pensión, porque no cumplía con los requisitos legales. El señor [REDACTED] haciendo uso de su derecho a recurrir interpuso este recurso en contra de esa decisión. En este caso, lo que se tendría que encomendar a la Unidad Jurídica es que se analice el recurso, se le dé el trámite que corresponde y que presente informe al Consejo Directivo recomendando lo que se debe resolver.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota remitida por el señor [REDACTED] la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice la procedencia del recurso interpuesto por el señor [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0963.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA REMITIDA POR EL SEÑOR [REDACTED], POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 202100030, MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR INVALIDEZ DE RIESGO PROFESIONAL; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED], DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. **Sra.** [REDACTED] presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución mediante la cual se le denegó la solicitud de pensión por viudez.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer al escrito remitido por la **señora** [REDACTED] el que presenta recurso de apelación por estar en contra de la resolución mediante la cual se le denegó la solicitud de pensión por viudez; comentó que este caso es similar al anterior, lo que correspondería es encomendar a la Unidad Jurídica que analice el recurso, la única diferencia es que en este caso se trata de una pensión por viudez.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota remitida por la señora [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice la procedencia del recurso interpuesto por la señora [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0964.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA REMITIDA POR LA SEÑORA [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° [REDACTED], MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED] DE FECHA

TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED], REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GRUPO SISECOR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos 110202005, 110202009, 110202020 y 110202024**, a favor de **OMNISERVICE, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Libre gestión N° 1G21000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GRUPO SISECOR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos 110202005, 110202009, 110202020 y 110202024**, a favor de **OMNISERVICE, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Libre gestión N° 1G21000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

Informó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP, y que se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma ley y 71 de su reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Explicó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **3 de mayo de 2021**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad GRUPO SISECOR, S.A. de C.V. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-0965.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, POR LA SOCIEDAD **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **110202005, 110202009, 110202020 Y 110202024**, A FAVOR DE **OMNISERVICE, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G21000005**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICADO A OMNISERVICE S.A. DE C.V.

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTA	MONTO TOTAL RECOMENDADO
										(CON IVA INCLUIDO)
										US\$
2	OMNISERVICE S.A. DE C.V.	110202005	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	C/U	312	BÁSICA	312	\$82.49	\$25,736.88
		110202009	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	C/U	252	BÁSICA	252	\$82.49	\$20,787.48
		110202020	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	C/U	72	BÁSICA	72	\$82.49	\$5,939.28
		110202024	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO	C/U	144	BÁSICA	144	\$82.49	\$11,878.56
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)										\$64,342.20

SEGÚN EL ACUERDO #2021-073.MAR., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2021-0966.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **110202005, 110202009, 110202020 Y 110202024**, A FAVOR DE OMNISERVICE, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G21000005**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICADO A OMNISERVICE S.A. DE C.V.

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTA	MONTO TOTAL RECOMENDADO
										(CON IVA INCLUIDO)
										US\$
2	OMNISERVICE S.A. DE C.V.	110202005	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA METROPOLITANA INCLUYE EQUIPO	C/U	312	BÁSICA	312	\$82.49	\$25,736.88
		110202009	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA CENTRAL INCLUYE EQUIPO	C/U	252	BÁSICA	252	\$82.49	\$20,787.48
		110202020	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ZONA OCCIDENTAL INCLUYE EQUIPO	C/U	72	BÁSICA	72	\$82.49	\$5,939.28
		110202024	SERVICIO DE VIGILANCIA	SERVICIO DE VIGILANCIA	C/U	144	BÁSICA	144	\$82.49	\$11,878.56

			ELECTRÓNICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO	ELECTRÓNICA ZONA ORIENTAL INCLUYE EQUIPO						
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)										\$64,342.20

SEGÚN EL ACUERDO #2021-073.MAR., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G21000033, denominada "SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED] Colaborador Administrativo del Hospital Regional de Sonsonate; licenciada María Isabel Figueroa Hernández, Jefa de Alimentación y Dietas Hospital Regional de Santa Ana; licenciada [REDACTED], Dietista Supervisora de la Sección Alimentación y Dietas; licenciada [REDACTED] Analista de UACI II; doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; licenciado Jaime Castro Águila, Jefe de la Oficina de Inteligencia de Mercado; por UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento y consideración el informe de planificación de necesidad, para lo cual explicó que se ha planificado la contratación de los servicios del proceso denominado: **"SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS**

DE CENTROS DE ATENCIÓN DE ISSS”, en el cual se incluye la necesidad para la Sección de Alimentación y Dietas de la División de Servicio Apoyo; Alimentación y Dietas de los Hospitales Regional de Santa Ana y Sonsonate.

Por lo anterior, la ingeniera Molina Moreno, procedió a realizar la presentación detallando lo siguiente:

1. OBJETIVO:

Se requiere la compra de 8 códigos de pan de diferentes tipos para conformar dietas para pacientes y personal de Centros de Atención, Hospital Regional Santa Ana, Hospital Regional Sonsonate y Sección Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce, Hospital Materno Infantil 1º de Mayo y para personal del Hospital General) del ISSS.

Estos insumos serán utilizados para acompañar los diferentes tipos de dietas para pacientes y personal de los centros de atención de Zona Occidental (Hospital Regional Santa Ana y Sonsonate) y Metropolitana (Sección Alimentación y Dietas DOPI) con el propósito de:

- Contribuir al tratamiento de los derechohabientes hospitalizados como coadyuvante del tratamiento médico prescrito, proporcionando alimentos preparados de acuerdo a su patología base durante su estadía intrahospitalaria o realización de procedimientos ambulatorios.
- Brindar alimentos preparados al personal con derecho a la prestación en especie en cumplimiento a la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo el cual dispone que el ISSS proporcionara alimentación a los trabajadores a su servicio nombrados o destacados en los centros de atención hospitalaria incluyendo al personal de apoyo y mantenimiento cuando laboren en jornadas ordinarias continuas diurnas y nocturnas.

2. VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO:

Las coberturas actuales por códigos se describen a continuación:

Cobertura	Cantidad de Códigos
Cobertura menor a 3M	8
Total general	8

En total son 8 códigos a tramitar en esta gestión.

Con la gestión de compra planificada se cubrirá la necesidad para 12 meses y permitirá abastecer desde julio 2021 hasta junio 2022, considerando un plazo de ejecución del trámite de compra de 12 meses.

3. ANTECEDENTES:

El total de la gestión incluye 8 códigos declarados desiertos de la Licitación Pública N° 2G21000011, denominada: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” según acuerdo #2020-2358.DIC, de fecha 15 de Diciembre 2020.

4. DETALLE DE CÓDIGOS A GESTIONAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A COMPRA	MONTO TOTAL
140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	C/U	\$ 0.0478	2122882.00	\$ 101,416.44
140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	C/U	\$ 0.0744	240310.00	\$ 17,887.96
140702032	PAN DE CAJA, BOLSA DE 540 GR.	C/U	\$ 1.1836	9150.00	\$ 10,830.11
140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	C/U	\$ 0.2690	840.00	\$ 225.93
140305002	PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES	C/U	\$ 1.8166	1700.00	\$ 3,088.20
140305009	PAN BOLLO INTEGRAL DE 30 GRAMOS	UN	\$ 0.0722	40400.00	\$ 2,917.49
140702033	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA 8 UNIDA	C/U	\$ 1.4424	1560.00	\$ 2,250.11
140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GR.	C/U	\$ 1.4787	1320.00	\$ 1,951.94
MONTO TOTAL					\$ 140,568.18

5. PRECIOS Y PRESUPUESTO:

Para determinar los precios unitarios para cada código se consideró la recomendación de:

Informe de sondeo de mercado y análisis de precios de referencia, con referencia OIM-2021012-30DCPR de fecha 12/02/2021 proporcionado por la Oficina de Inteligencia de Mercado quienes reportan haber aplicado la siguiente metodología:

- Se realizó sondeo de mercado, invitando a presentar cotizaciones a proveedores, se contactaron telefónicamente a los diferentes suministrantes para hacerles del conocimiento de la información que se estaba solicitando y saber su interés, de las cotizaciones obtenidas se realizó el análisis de precios correspondiente.
- Revisaron el histórico de contrataciones efectuadas por el ISSS, por compra por la modalidad de Libre Gestión, Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas 2015 -2020, dichos precios actualizados al año de gestión de compra aplicando una medida de inflación.
- A los precios actualizados combinados con el sondeo de mercado, ambos con IVA, se les aplicaron técnicas de tendencia central y variabilidad de datos.

- De los 8 códigos incluidos en la gestión, se ha tomado en cuenta la comisión de BOLPROS, acorde a la tabla de tarifas y comisiones autorizadas, considerando la información de la tabla de cálculo de precios con proveedores locales.
- Para la presente gestión se utilizó los precios conforme el siguiente detalle:

Tipo de precio según Informe de OIM	Códigos	Monto
Precio medio	3	\$15,032.16
Precio mínimo	4	\$125,310.09
Precio máximo	1	\$225.93
Total general	8	\$140,568.18

6. COBERTURA:

1. El período de cobertura a esta necesidad es de doce (12) meses, con lo cual se asegurará la atención ininterrumpida del servicio durante seis (06) meses del ejercicio fiscal 2021 y seis (06) meses del ejercicio fiscal 2022, es decir, a partir del 01/07/2021 al 31/06/2022.
2. Fecha esperada para recibir primera entrega: primera semana de julio 2021.
3. Lo anterior_habiendo considerando la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha 09/03/2020 relacionada a “Respuesta a solicitud referente a contratación de bienes y servicios ejecutados en dos ejercicios fiscales diferentes bajo rubro de inversiones (bienes intangibles)”; en la cual se describe que:
 - i. *“La normativa de adquisiciones y contrataciones públicas vigentes, al igual que la normativa de la administración financiera, contemplan la posibilidad que existan contratos en los cuales su plazo de ejecución exceda del ejercicio fiscal, en ese sentido se aclara, que si bien es cierto la LACAP no restringe la posibilidad que un contrato se suscriba para 12 meses cuyo inicio no sea en el primer mes del año, por lo que acabaría dos ejercicios consecutivos; esto debe realizarse dentro del marco de lo que permita la Constitución Art. 228(1) y la ley AFI Art. 12 y 46 (2).*
 - ii. *“... En el caso de las compras de bienes y Servicios recurrentes que son utilizados permanentemente para el funcionamiento de los servicios públicos que presta la institución, debe supeditarse a la ejecución presupuestaria dentro de los límites del ejercicio fiscal (...); salvo casos excepcionales pueden celebrarse contratos por un plazo mayor de 12 meses, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley AFI”;*

- iii. “... Consecuentemente el artículo 11 de la LACAP (3), establece que debe existir entre la UACI y la UFI una relación integrada y relacionada, en lo que concierne a las adquisiciones y contrataciones a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo referente al crédito presupuesto y disponibilidad financiera, en vista que dichas instancias corresponden a funciones diferentes pero complementarias en el proceso de adquisiciones de obras, bienes o servicios.

Adicionalmente se ha considerado la opinión de la Corte de Cuentas de fecha 17 de febrero de 2020 referencia D.J. 022-A-2020, la cual, entre otras cosas, expuso lo siguiente:

- iv. Considerando además que los contratos solamente pueden ser suscritos para ser ejecutados fuera de un año fiscal, en casos excepcionales y previos al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

7. ESTIMACIÓN DE NECESIDADES

- Según informe de OIM se cuenta con más de un proveedor que enviaron cotización, por lo que es factible la compra por Mercado Bursátil.
- Las cantidades han sido validadas por los usuarios (SECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LOS HOSPITALES REGIONAL DE SANTA ANA Y SONSONATE) en base consumos actualizados acorde a necesidad de abastecimiento y programación del servicio de atención.
- Actualmente no existe contrato, por lo que se espera que dé inicio el nuevo contrato la primera semana de julio 2021, considerando que se realizara gestión intermedia que contemple tres meses de cobertura 2021.

8. DETALLE DE CANTIDADES POR DEPENDENCIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ALIMENTACIÓN HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE	ALIMENTACIÓN HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	ALIMENTACIÓN Y DIETAS CENTRAL	CANTIDAD TOTAL A COMPRA
140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	C/U	14400	500002	1608480	2122882
140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	C/U	10176		230134	240310
140702032	PAN DE CAJA, BOLSA DE 540 GR.	C/U	750	600	7800	9150
140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	C/U	840			840
140305002	PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES	C/U	500	240	960	1700
140305009	PAN BOLLO INTEGRAL DE 30 GRAMOS	UN	26000		14400	40400

140702033	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA 8 UNIDA	C/U	360	300	900	1560
140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GR.	C/U	240	180	900	1320

El señor Quijano Clará consultó sobre el pan para hot dog, porque ya existe un acuerdo donde se acordó que no iban a comprar embutidos y todos esos tipos de productos, entonces por qué se sigue comprando ese tipo de pan.

La ingeniera Molina Moreno explicó que el uso que les están dando en el servicio de alimentación a ese pan es que lo rellenan con carne, o pollo y con otras cosas que no son necesariamente embutidos, solo están utilizando el pan, se puede decir que ese es el nombre comercial con el que se puede comprar ese tipo de producto, por eso no lo han actualizado, podrían cambiar por otro tipo de pan para poder seguir comprando y no generar la idea que se está comprando hot dog.

El señor Quijano Clará comentó que si lo están utilizando de esa manera, en ese caso está bien.

La licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo, Asesora del Consejo Directivo, mencionó que anteriormente en otras compras de pan, se ha pedido que tenga 48 horas como máximo que ha sido elaborado, consultó si se sigue con ese tiempo o se está pidiendo que de ser posible sea pan elaborado ese mismo día.

La ingeniera Molina Moreno explicó que esos son requisitos que se pueden explicar en las comisiones de compras, la UACI procederá con dicha explicación.

A continuación, la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la base para la **Licitación Pública N° 2G21000033**, denominada "**SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**"; para lo cual informó que el presupuesto es por el monto total de **\$140,568.22** (presupuesto 2021 por \$70,284.11 y presupuesto preliminar 2022 por \$70,284.11), correspondiente a ocho (8) códigos, requeridos por la Sección de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo; Alimentación y Dietas de los Hospitales Regional de Santa Ana y Sonsonate.

Explicó que para determinar los precios unitarios para cada código se consideró la recomendación de Informe de sondeo de mercado y análisis de precios de referencia, proporcionado por la Oficina de

Inteligencia de Mercado con referencia OIM-2021012-30DCPR de fecha 12/02/2021 quienes reportan haber aplicado la siguiente metodología:

- ✓ Se realizó sondeo de mercado, invitando a presentar cotizaciones a proveedores, se contactaron telefónicamente a los diferentes Suministrantes para hacerles del conocimiento de la información que se estaba solicitando y saber su interés, de las cotizaciones obtenidas se realizó el análisis de precios correspondiente.
- ✓ Revisaron el histórico de contrataciones efectuadas por el ISSS, por compra por la modalidad de Libre Gestión, Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas 2015 -2020, dichos precios actualizados al año de gestión de compra aplicando una medida de inflación.
- ✓ A los precios actualizados combinados con el sondeo de mercado, ambos con IVA, se les aplicaron técnicas de tendencia central y variabilidad de datos.

Así mismo, la licenciada Salazar Recinos dio a conocer los aspectos más importantes establecidos en la base de la licitación pública en referencia, dándolos a conocer de la manera siguiente:

FORMAS DE OFERTAR

La Licitación tendrá carácter público y podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en El Salvador legalmente constituidas, con capacidad para suministrar los bienes requeridos.

Los participantes podrán ofertar por:

- a. Por la totalidad de los códigos requeridos o
- b. Parcialmente por uno o más códigos, debiendo considerar la cantidad total del código o códigos que oferte y,
- c. Por Centro de Atención, debiendo considerar la cantidad total del Centro de Atención al que oferte.

(Ver ANEXO denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN)

NOTA: Para la presente Licitación Pública no se aceptarán opciones o variantes de la oferta.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA

DOCUMENTOS	Para ofertantes productores de pan	Para ofertantes distribuidores de pan
<u>Permiso de funcionamiento de las instalaciones</u> , vigente, emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, o certificación de dicho Ministerio que pruebe en forma fehaciente que está en trámite de ser concedido o renovado, según sea el caso, debiendo adjuntarlo con la oferta (Propio del ofertante).	--	X
<u>Permiso de funcionamiento de las instalaciones</u> , vigente, emitido por el Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, o certificación de dicho Ministerio que pruebe en forma fehaciente que está en trámite de ser concedido o renovado, según sea el caso, debiendo adjuntarlo con la oferta (Del fabricante).	X	X
<u>PERMISO SANITARIO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS</u> , emitido por la Dependencia autorizada del Ministerio de Salud (Propio del ofertante).	X	X
<u>Declaración Jurada</u> en la que se haga constar que cumple con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (Decreto Legislativo No. 524) y que el Ministerio de Agricultura y Ganadería no lo ha sancionado en el área de sanidad vegetal y animal (Propio del ofertante).	X	X

<u>Número de Registro Sanitario</u> , extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Del producto).	X	X
--	---	---

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La licitación requiere el suministro de 8 códigos, los cuales se detallan a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	U.M.	CANTIDAD
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	C/U	2122,882
2	140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	C/U	840
3	140305002	PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES	C/U	1,700
4	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS	C/U	240,310
5	140305009	PAN BOLLO INTEGRAL DE 30 GRAMOS	UN	40,400
6	140702032	PAN DE CAJA BOLSA DE 540 A 550 GRAMOS	C/U	9,150
7	140702033	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA DE 8 UNIDADES 425 GR.	C/U	1,560
8	140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GRS.	C/U	1,320

Para los códigos:

- 140305002 PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES., la cantidad solicitada es 1,700 bolsas de 10 unidades.
- 140702033 PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA DE 8 UNIDADES 425 GRS., la cantidad solicitada es 1,560 bolsas de 8 unidades.
- 140702034 PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GRS., la cantidad solicitada es 1,320 bolsas de 8 unidades.

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CÓDIGO OFERTADO

Parámetros para el análisis microbiológico:

Los análisis microbiológicos serán sujetos de evaluación por código ofertado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08.

Parámetros para la verificación de peso y características organolépticas:

Se verificará el cumplimiento técnico en cuanto a peso y características organolépticas solicitadas para cada código, tomando en cuenta lo detallado en los cuadros siguientes:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	MARGEN DE ACEPTACIÓN EN EL PESO
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	30-35 GRS
2	140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	120-140 GRS
3	140305002	PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES	550-580 GRS.
4	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS	30-35 GRS
5	140305009	PAN BOLLO INTEGRAL DE 30 GRAMOS	30-35 GRS
6	140702032	PAN DE CAJA BOLSA DE 540 A 550 GRAMOS	540-550 GRS
7	140702033	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA DE 8 UNIDADES 425 GR.	425-500 GRS
8	140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GRS.	395-450 GRS

CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	SABOR	COLOR	CONSISTENCIA O TEXTURA	OLOR
1	140305000	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS	X	X	X	X
2	140305001	PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS	X	X	X	X
3	140305002	PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES	—	—	X	—
4	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS	X	X	X	X
5	140305009	PAN BOLLO INTEGRAL DE 30 GRAMOS	X	X	X	X
6	140702032	PAN DE CAJA BOLSA DE 540 A 550 GRAMOS	X	X	X	X
7	140702033	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA DE 8 UNIDADES 425 GR.	X	X	X	X
8	140702034	PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GRS.	X	X	X	X

Para los códigos 140305000 PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 30 GRS, 140305001 PAN FRANCÉS EN BOLLO DE 120 GRS; 140702032 PAN DE CAJA BOLSA DE 540 A 550 GRAMOS; 140702033 PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA DE 8 UNIDADES 425 GR. Y 140702034 PAN PARA HOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GRS.; se requiere lo siguiente:

a. De consistencia firme, textura suave (no áspera), miga de fácil deglución.

b. De sabor y color:

- Sabor: a pan fresco (no rancio o fermentado, de mezcla homogénea), elaborado en un tiempo máximo a 48 horas.

- Color: miga clara (no quemado).

Para el código 140305002, **PAN ÁRABE, BOLSA DE 10 UNIDADES** se requiere:

a. De consistencia firme, textura suave (no áspera).

Para el código 140305004, **PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS** se requiere:

a. La consistencia, textura y color dependerá de la variedad del pan dulce ofertado.

b. Olor a pan fresco, elaborado en un tiempo máximo a 48 horas.

Para el código 140305004 PAN DULCE VARIADO, PESO APROXIMADO 30 GRAMOS, se solicita presentación de catálogo de productos a ofertar o imágenes impresas de la variedad a ofertar, debiendo presentar un listado de los mismos (Esto debe coincidir con los productos a presentar como muestra), debiendo ser anexado junto con las muestras.

Para el código 140305009, **PAN BOLLO INTEGRAL DE 30 GRAMOS** se requiere:

a. De consistencia firme, miga de fácil deglución.

b. De sabor y color:

- Sabor: a pan fresco (no rancio o fermentado, de mezcla homogénea), elaborado en un tiempo máximo a 48 horas.

- Color: miga oscura (no quemado).

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La calificación que deberá obtener el ofertante, será el 100% para ser considerado en el proceso de recomendación y consideración de la propuesta económica.

Los criterios o aspectos a evaluar con su respectiva ponderación se describen en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN TÉCNICA: 100%		
ASPECTOS A EVALUAR	PONDERACIÓN	REQUISITO
<u>3.1 RESULTADO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO</u>		
a) RESULTADO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO APROBADO.	50%	INFORME INTERNO EMITIDO POR DACABI
b) RESULTADO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO REPROBADO.	0%	
<u>3.2 RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PESO Y CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS</u>		
a) RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PESO Y CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS APROBADO.	50%	INFORME TÉCNICO EMITIDO POR PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS
b) RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE PESO Y CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS REPROBADO.	0%	
TOTAL	100%	

VIGENCIA DE CONTRATO

La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Los Administradores del Contrato serán nombrados por Consejo Directivo del ISSS mediante el acuerdo respectivo, estos serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

GARANTÍAS REQUERIDAS

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, su valor será el equivalente al 2% del Monto de la Oferta

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato.

FORMA DE PAGO

La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.

Para finalizar, la licenciada Salazar Recinos dio a conocer a los funcionarios que elaboraron los términos establecidos en la base de la Licitación Pública N° 2G21000033, el nombramiento de los administradores de contrato y las fechas estimadas de dicho proceso de compra.

El licenciado Corvera Mendoza consultó por qué son 15 meses de plazo y no 12 meses.

La licenciada Salazar Recinos explicó que, en la vigencia de los contratos, se dejan 3 meses más, que les permite maniobrar en ese momento en cualquier acción, por ejemplo, valorar hacer una prórroga de un contrato o extender la vigencia, eso se puede hacer dentro de la vigencia, solo para poder tener un accionar en cualquier caso de emergencia es que se dejan esos 3 meses.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, explicó que, la vigencia no implica cobertura, es decir que, las cantidades en este caso se están contratando para que se suministre y consuman en el plazo de 12 meses, pero esos 3 meses son a efectos de tener maniobrabilidad, de gestionar prórrogas, modificaciones, ejecuciones de garantías y otra serie de contingencias que pueden surgir en la fase final de la ejecución del contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la justificación, presupuesto y solicitud de la base para la Licitación Pública N° 2G21000033, lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0967.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, Y CON PRESUPUESTO 2021 Y PRELIMINAR 2022, LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “LA COMPRA DE 8 CÓDIGOS DE PAN DIFERENTES TIPOS PARA CONFORMAR DIETAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN, HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, HOSPITAL REGIONAL SONSONATE Y SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO (HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL POLICLINICO ARCE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y PARA PERSONAL DEL HOSPITAL GENERAL) DEL ISSS.

ESTOS INSUMOS SERÁN UTILIZADOS PARA ACOMPAÑAR LAS DIFERENTES TIPOS DE DIETAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ZONA OCCIDENTAL (HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA Y SONSONATE) Y METROPOLITANA (SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS DOPI) CON EL PROPÓSITO DE:

- CONTRIBUIR AL TRATAMIENTO DE LOS DERECHOHABIENTES HOSPITALIZADOS COMO COADYUVANTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO PRESCRITO, PROPORCIONANDO ALIMENTOS PREPARADOS DE ACUERDO A SU PATOLOGÍA BASE DURANTE SU ESTADÍA INTRAHOSPITALARIA O REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS.
- BRINDAR ALIMENTOS PREPARADOS AL PERSONAL CON DERECHO A LA PRESTACIÓN EN ESPECIE EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA 41 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EL CUAL DISPONE QUE EL ISSS PROPORCIONARA ALIMENTACIÓN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO NOMBRADOS O DESTACADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA INCLUYENDO AL PERSONAL DE APOYO Y MANTENIMIENTO CUANDO LABOREN EN JORNADAS ORDINARIAS CONTINUAS DIURNAS Y NOCTURNAS.

EL PERÍODO DE COBERTURA A ESTA NECESIDAD ES DE DOCE (12) MESES, CON LO CUAL SE ASEGURARÁ LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DURANTE SEIS (06) MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SEIS (06) MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

LO ANTERIOR_HABIENDO CONSIDERANDO LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; EN LA CUAL SE DESCRIBE QUE:

- i. “LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN ART. 228(1) Y LA LEY AFI ART. 12 Y 46 (2).
- ii. “... EN EL CASO DE LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS RECURRENTE QUE SON UTILIZADOS PERMANENTEMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, DEBE SUPEDITARSE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO FISCAL (...); SALVO CASOS EXCEPCIONALES PUEDEN CELEBRARSE CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR

DE 12 MESES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI”;

- iii. “... CONSECUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP (3), ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:

- iv. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.”

(FUENTE:DYMS).

DE LAS ANTERIORES OPINIONES, SE EMITIÓ INFORME JURÍDICO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, DE DONDE SURGIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA:”...2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AÚN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

DESPUÉS DE CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 INC. 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000033 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000033 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”,

SEGÚN EL ART. 18 INC. 1 DE LA LACAP QUE ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **NOMBRAR** COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000033** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Solicitud de aprobación de la **modificativa** del contrato **M-002/2021**, originado en la **Licitación Pública N° 2M21000001**, denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**; por cambio de fabricante.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Clarissa Borja Orantes, Jefa Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos; licenciada Glenda J. Valencia de Ávila, Jefa del Departamento de Almacenes; y doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; y por UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN**

CARLOS, S.A. de C.V., para **modificar** el **contrato M-002/2021** derivado de la **Licitación Pública N° 2M20000001**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, suscrito el 28 de enero de 2021, con una vigencia al 28 de enero de 2022; para lo cual, procedió a informar lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

La contratista en escrito recibido en fecha 18 de marzo de 2021, ha solicitado modificativa de contrato referente al código 8080109 con descripción: “CLONAZEPAM; 2 mg; TABLETA RANURADA EN CRUZ; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ”, contratado con marca ROCHE del laboratorio ROCHE PHARMA y solicitan cambiarlo por RECIPHARMA LEGANÉS S.L.U.

Explica la contratista que al momento de ser presentada la oferta el fabricante del producto era ROCHE FARMA, S.A. y el nuevo fabricante RECIPHARM LEGANÉS, S.L.U. aún se encontraba en trámite en la Dirección Nacional de Medicamento, agregando que el documento oficial de autorización del cambio de razón social del fabricante fue remitido por la DNM el día 26 de noviembre de 2020, el cual además, ya está debidamente calificado por la Institución.

2. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD

De conformidad al Art. 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA, si los plazos se señalan por días u horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles.

Si el plazo se fija por meses o años se computarán de fecha a fecha. Empezará a correr desde el día hábil siguiente a aquél en el que se hubiere presentado la petición del interesado (inciso 3° del art. 82 LPA).

Según el Art.89 LPA, la Administración debe resolver la petición sin más trámite, el plazo máximo será de veinte días. No obstante, según el numeral 2 del Art. 90 LPA, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración, operará la suspensión del plazo de los 20 días iniciales, lo cual no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.

En el presente trámite la solicitud del contratista fue presentada el día 18 de marzo de 2021, por lo que el siguiente día hábil fue el 19 de marzo de 2021, fecha en que corre el plazo para que el ISSS resuelva, según el inc. 3° del Art.89 LPA.

En las solicitudes de modificativa de contrato, con base a la cláusula octava del contrato, es obligatorio solicitar opinión técnica favorable emitida por la Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos e informe determinante de la Unidad Jurídica que evaluará la procedencia de la solicitud,

habiéndose recibido dichos informes el 24 de marzo y 12 abril del 2021, respectivamente, por lo que, la suspensión del plazo venció el día 12 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, el plazo se reinició el día 13 de abril de 2021; Por lo que, a partir de esa fecha se contarán los días hábiles que tiene el ISSS para resolver dicha solicitud.

El plazo para que el ISSS pueda resolver esta solicitud será contado a partir del 13 de abril de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021.

3. OPINIÓN TÉCNICA

El Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos DACABI, en opinión recibida en fecha 24 de marzo de 2021, respecto al cambio del laboratorio fabricante informan que en el proceso de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, la empresa DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS tiene 2 registros para el código 8080109 según el siguiente detalle:

Estatus	Nombre Comercial	Marca	Nombre del Fabricante	País Origen.	Número Registro Sanitario	Presentación del producto
CALIFICADO	RIVOTRIL	ROCHE	ROCHE PARMA, S.A.	ESPAÑA	8042	FRASCO X 30 TABLETAS
CALIFICADO	RIVOTRIL	ROCHE	RECIPHARM LEGANÉS, S.L.U.	ESPAÑA	8042	FRASCO X 30 TABLETAS

Ambos registros poseen estatus CALIFICADO, y corresponden a la misma formulación, forma farmacéutica, presentación, marca, número de registro sanitario y país de fabricación, únicamente difieren en el laboratorio fabricante.

Concluyen que la modificativa para cambiar el nombre del laboratorio fabricante, es procedente puesto que no afecta los intereses del ISSS.

4. OPINIÓN JURÍDICA

Mediante opinión, con referencia DJGA-OP-168/2021, remitida el 12 de abril de 2021, la Unidad Jurídica hace referencia a la cláusula OCTAVA del contrato y a lo dispuesto en los arts. 83-A y 83-B de la LACAP, señalan que se verificó solicitud de la Contratista y la respectiva opinión técnica.

Por tanto, en base a la opinión técnica favorable antes relacionada, clausula OCTAVA del contrato y disposiciones legales antes citadas, esa Unidad Jurídica es de la opinión que la modificativa solicitada por la sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. no trasgrede los Arts. 83-A y 83-B LACAP; por lo que no existe impedimento legal para modificar el referido contrato en los términos solicitados, previa aprobación de Consejo Directivo.

5. MARCO LEGAL

✓ El Art. 83-A de la LACAP que establece: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.*”

✓ *Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda caso fortuito o fuerza mayor.*

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

✓ Art.83-B de la LACAP que reza: “*Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

✓ *a) Alterar el objeto contractual;*

✓ *b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

✓ *La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.”*

La cláusula OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, que establece: “*Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación del Consejo Directivo del ISSS, y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato, según sea la materia de su competencia (...).”*

Finalmente, la doctora Pineda Colorado informó que, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: autorizar la **modificativa** del **contrato M-002/2021**, derivado de la **Licitación Pública N° 2M20000001**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, suscrito con **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V.**, para que el laboratorio fabricante del **código 8080109** “**CLONAZEPAM; 2 mg; TABLETA RANURADA EN CRUZ; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ**”, sea **RECIPHARME LEGANÉS, S.L.U.**; de conformidad a lo solicitado por el contratista.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-002/2021, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000001, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0968.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO M-002/2021** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M21000001, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SUSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 28 DE ENERO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2021, HA SOLICITADO MODIFICATIVA DE CONTRATO REFERENTE AL CÓDIGO 8080109 CON DESCRIPCIÓN: “CLONAZEPAM; 2 MG; TABLETA RANURADA EN CRUZ; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ”, CONTRATADO CON MARCA ROCHE DEL LABORATORIO ROCHE PHARMA Y SOLICITAN CAMBIARLO POR RECIPHARMA LEGANÉS S.L.U.

EXPLICA LA CONTRATISTA QUE AL MOMENTO DE SER PRESENTADA LA OFERTA EL FABRICANTE DEL PRODUCTO ERA ROCHE FARMA, S.A. Y EL NUEVO FABRICANTE RECIPHARM LEGANÉS, S.L.U. AUN SE ENCONTRABA EN TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO, AGREGANDO QUE EL DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE FUE REMITIDO POR LA DNM EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020; EL CUAL ADEMÁS, YA ESTÁ DEBIDAMENTE CALIFICADO POR LA INSTITUCIÓN.

2. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 19 DE MARZO DE 2021, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE MODIFICATIVA DE CONTRATO, CON BASE A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, ES OBLIGATORIO SOLICITAR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LA DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA QUE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD, HABIÉNDOSE RECIBIDO DICHOS INFORMES EL 24 DE MARZO Y 12 ABRIL DEL 2021, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE, LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO VENCió EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIó EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021; POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTARÁN LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD.

EL PLAZO PARA QUE EL ISSS PUEDA RESOLVER ESTA SOLICITUD SERÁ CONTADO A PARTIR DEL 13 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 7 DE MAYO DE 2021.

3. OPINIÓN TÉCNICA

EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI, EN OPINIÓN RECIBIDA EN FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO AL CAMBIO DEL LABORATORIO FABRICANTE INFORMAN QUE EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, LA EMPRESA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS TIENE 2 REGISTROS PARA EL CÓDIGO 8080109 SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Estatus	Nombre Comercial	Marca	Nombre del Fabricante	País Origen.	Número Registro Sanitario	Presentación del producto
CALIFICADO	RIVOTRIL	ROCHE	ROCHE PARMA, S.A.	ESPAÑA	8042	FRASCO X 30 TABLETAS
CALIFICADO	RIVOTRIL	ROCHE	RECIPHARM LEGANÉS, S.L.U.	ESPAÑA	8042	FRASCO X 30 TABLETAS

AMBOS REGISTROS POSEEN ESTATUS CALIFICADO Y CORRESPONDEN A LA MISMA FORMULACIÓN, FORMA FARMACÉUTICA, PRESENTACIÓN, MARCA, NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO Y PAÍS DE FABRICACIÓN, ÚNICAMENTE DIFIEREN EN EL LABORATORIO FABRICANTE.

CONCLUYEN QUE LA MODIFICATIVA PARA CAMBIAR EL NOMBRE DEL LABORATORIO FABRICANTE, ES PROCEDENTE PUESTO QUE NO AFECTA LOS INTERESES DEL ISSS.

4. OPINIÓN JURÍDICA

MEDIANTE OPINIÓN, CON REFERENCIA DJGA-OP-168/2021, REMITIDA EL 12 DE ABRIL DE 2021, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO Y A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, SEÑALAN QUE SE VERIFICÓ SOLICITUD DE LA CONTRATISTA Y LA RESPECTIVA OPINIÓN TÉCNICA.

POR TANTO, EN BASE A LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE ANTES RELACIONADA, CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, ESA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. NO TRASGREDE LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP; POR LO QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA MODIFICAR EL REFERIDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

5. MARCO LEGAL

EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE ESTABLECE: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS. PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ÓRDENES DE CAMBIO, QUE DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DEL CONCEJO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL HABERSE ACORDADO LA MODIFICACIÓN; LA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS NO SERÁ APLICABLE A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)”.

ART. 83-B DE LA LACAP QUE REZA: “*LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “*TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA (...)*”.

POR TANTO, CON BASE A LA DOCUMENTACIÓN ANTES RELACIONADA, LA SOLICITUD RESPECTIVA, LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA, LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA; LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-002/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M21000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SUSCRITO CON **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EL LABORATORIO FABRICANTE DEL **CÓDIGO 8080109** “CLONAZEPAM; 2 MG; TABLETA RANURADA EN CRUZ; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ”, SEA RECIPHARME LEGANÉS, S.L.U.; SEGÚN LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 14 DE ABRIL DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 8 DE ABRIL DE 2021; OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE

BIENES E INSUMOS (DACABI) DEL 22 DE MARZO DE 2021; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., DEL 12 DE MARZO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4. Solicitud de aprobación de la **modificativa** del contrato **Q-032/2021**, originado en la **Contratación Directa N° 4Q21000001**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE GUANTES, DIFERENTES TALLAS Y TIPOS”**, suscrito con **“NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR”**; por cambio de país de origen.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Clarissa Borja Orantes, Jefa Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos; licenciada Glenda J. Valencia de Ávila, Jefa del Departamento de Almacenes y doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; y por UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificación** al **contrato Q-032/2021**, originado de la **Contratación Directa N° 4Q21000001**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE GUANTES, DIFERENTES TALLAS Y TIPOS”**, suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, en fecha 14 de abril de 2021, con vencimiento al 14 de enero de 2022; por lo que informó lo siguiente:

1. SOLICITUD

El administrador de contrato en fecha 16 de abril de 2021, solicita adicionar país de origen Malasia para los códigos **7016138** “GUANTE QUIRÚRGICO #61/2, ESTÉRIL DE LÁTEX”; **7016139** “GUANTE QUIRÚRGICO #71/2, ESTÉRIL DE LÁTEX”; **7016140** “GUANTE QUIRÚRGICO # 7, ESTÉRIL DE LÁTEX” y **7016142** “GUANTE QUIRÚRGICO # 8, ESTÉRIL DE LÁTEX”; y fabricante: TG MEDICAL SDN, BHD.; ya que con dicha modificativa se obtendría disponibilidad inmediata de estos insumos, a fin de abastecer a los Centros de Atención, a causa de la pandemia por COVID-2019.

Los insumos han sido contratados con país de origen China y fabricante IDEAL MEDICAL INDUSTRIES CO. LTD.

Asimismo, en la misma fecha, la contratista remitió nota con la misma petición, exponiendo que, al momento de presentar su oferta, su proveedor les había manifestado que únicamente tendrían disponible para entregar los guantes quirúrgicos de origen China; sin embargo, por problemas de fabricación suscitados a raíz de la pandemia por COVID-19, la producción que estuvo lista para el despacho fue de su fábrica en Malasia, por lo que solicitan adicionar dicho país de origen y su fabricante TG MEDICAL SDN, BHD.

2. DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS - DACABI

DACABI remite opinión favorable en fecha 16 de abril de 2021, con referencia KIRO/30-IV-21, en la que indica:

- Que en los últimos dos años se posee registro de experiencia con la marca NIPRO, hecho en Malasia, fabricante TG MEDICAL SDN. BHD., sin haber presentado problemas de calidad o rechazo; y
- Que los guantes quirúrgicos estériles en la talla contratada, poseen número de Registro Sanitario # IM122402102014.

Por lo que concluye que es procedente la modificativa solicitada por NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR, por no afectar los intereses institucionales.

3. UNIDAD JURÍDICA

La Unidad Jurídica emitió opinión favorable, en la que relaciona la cláusula OCTAVA del contrato, concluyendo que la modificativa solicitada no transgrede los Arts. 83-A y 83-B LACAP, por lo que, no existe impedimento legal para modificar el referido contrato en los términos solicitados, previa aprobación de Consejo Directivo.

4. MARCO LEGAL

Sobre el trámite, el Art. 83-A de la LACAP que reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: “Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) *Alterar el objeto contractual;*
- b) *Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base al procedimiento establecido en la cláusula OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Establece que “*Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS, considerando la necesidad Institucional, se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera del plazo antes señalado. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en el instrumento de contratación, antes de solicitar la modificación del presente contrato al Departamento de Contratos y Proveedores deberá requerir a DACABI la evaluación del caso, para lo cual, la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, Certificado de Análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, ni cuando se incurra en alguna de las prohibiciones del Art. 83-B LACAP, es decir, cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.”*

Finalmente, la doctora Pineda Colorado informó que, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la

Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: autorizar la **modificativa** del **contrato Q-032/2021**, originado de la **Contratación Directa N° 4Q21000001**, denominada “ADQUISICIÓN DE GUANTES, DIFERENTES TALLAS Y TIPOS”, suscrito con NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, para que los códigos **7016138; 7016139; 7016140** y **7016142**; se reciban con país de origen: China/Malasia; y fabricantes: IDEAL MEDICAL INDUSTRIES CO. LTD/TG MEDICAL SDN, BHD., según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente tramite, manteniéndose invariables el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato Q-032/2021, derivado de la Contratación Directa N° 4Q21000001, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0969.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-032/2021**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q21000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE GUANTES, DIFERENTES TALLAS Y TIPOS**”, SUSCRITO CON **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, CON VENCIMIENTO AL 14 DE ENERO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SOLICITA ADICIONAR PAÍS DE ORIGEN MALASIA PARA LOS CÓDIGOS **7016138** “GUANTE QUIRÚRGICO #61/2, ESTÉRIL DE LÁTEX”, **7016139** “GUANTE QUIRÚRGICO #71/2, ESTÉRIL DE LÁTEX”, **7016140** “GUANTE QUIRÚRGICO # 7, ESTÉRIL DE LÁTEX” Y **7016142** “GUANTE QUIRÚRGICO # 8, ESTÉRIL DE LÁTEX”; Y FABRICANTE: TG MEDICAL SDN, BHD.; YA QUE CON DICHA MODIFICATIVA SE OBTENDRÍA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE ESTOS INSUMOS, A FIN DE ABASTECER A LOS CENTROS DE ATENCIÓN, A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID-2019.

LOS INSUMOS HAN SIDO CONTRATADOS CON PAÍS DE ORIGEN CHINA Y FABRICANTE IDEAL MEDICAL INDUSTRIES CO. LTD.

ASIMISMO, EN LA MISMA FECHA, LA CONTRATISTA REMITIÓ NOTA CON LA MISMA PETICIÓN, EXPONIENTE QUE, AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, SU PROVEEDOR LES HABÍA MANIFESTADO QUE ÚNICAMENTE TENDRÍAN DISPONIBLE PARA ENTREGAR LOS GUANTES QUIRÚRGICOS DE ORIGEN CHINA; SIN EMBARGO, POR PROBLEMAS DE FABRICACIÓN SUSCITADOS A RAÍZ DE LA PANDEMIA POR COVID-19, LA PRODUCCIÓN QUE ESTUVO LISTA PARA EL DESPACHO FUE DE SU FÁBRICA EN MALASIA, POR LO QUE SOLICITAN ADICIONAR DICHO PAÍS DE ORIGEN Y SU FABRICANTE TG MEDICAL SDN, BHD.

2. DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS - DACABI-

DACABI REMITE OPINIÓN FAVORABLE EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, CON REFERENCIA KIRO/30-IV-21, EN LA QUE INDICA:

- QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS SE POSEE REGISTRO DE EXPERIENCIA CON LA MARCA NIPRO, HECHO EN MALASIA, FABRICANTE TG MEDICAL SDN. BHD., SIN HABER PRESENTADO PROBLEMAS DE CALIDAD O RECHAZO; Y
- QUE LOS GUANTES QUIRÚRGICOS ESTÉRILES EN LA TALLA CONTRATADA, POSEEN NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO # IM122402102014.

POR LO QUE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR, POR NO AFECTAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

3. UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE LA MODIFICATIVA SOLICITADA NO TRANSGREDE LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP, POR LO QUE, NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA MODIFICAR EL REFERIDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)”.

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. ESTABLECE QUE “TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA. LA OPINIÓN JURÍDICA SERÁ EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS ANTES DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS, CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES

FUERA DEL PLAZO ANTES SEÑALADO. CUANDO LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRATISTA SE REFIERA A ALGUNO DE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN EL INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN, ANTES DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEBERÁ REQUERIR A DACABI LA EVALUACIÓN DEL CASO, PARA LO CUAL, LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE QUE LA CALIDAD DEL PRODUCTO A ENTREGAR ES IGUAL O SUPERIOR A LA DEL PRODUCTO CONTRATADO, POR EJEMPLO, CERTIFICADO DE ANÁLISIS, MUESTRA, ETC. NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE PRETENDAN MODIFICAR

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, NI CUANDO SE INCURRA EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES DEL ART. 83-B LACAP, ES DECIR, CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-032/2021**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q21000001**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE GUANTES, DIFERENTES TALLAS Y TIPOS”**, SUSCRITO CON **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, PARA QUE LOS CÓDIGOS **7016138** “GUANTE QUIRÚRGICO #6 1/2, ESTÉRIL DE LÁTEX”; **7016139** “GUANTE QUIRÚRGICO #7 1/2, ESTÉRIL DE LÁTEX”; **7016140** “GUANTE QUIRÚRGICO # 7, ESTÉRIL DE LÁTEX” Y **7016142** “GUANTE QUIRÚRGICO # 8, ESTÉRIL DE LÁTEX”, SE RECIBAN CON PAÍS DE ORIGEN: **CHINA/MALASIA**; Y FABRICANTES: **IDEAL MEDICAL INDUSTRIES CO. LTD/TG MEDICAL SDN, BHD.**, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 16 DE ABRIL DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 16 DE ABRIL DE 2021; OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) DEL 16 DE ABRIL DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 15 DE ABRIL DE 2021, Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, DEL 16 DE ABRIL DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2°)

ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

- 5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Comercio y Representaciones S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 121201016**, a favor de Scientific Instruments, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4G21000004** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada [REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Comercio y Representaciones S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 121201016**, a favor de Scientific Instruments, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4G21000004** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**; según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	121201016	DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS – COV – 2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARÍNGEOS, HISOPADOS NASALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR	C/U	156,482	SCIENTIFIC INSTRUMENTS,S.A.DE C.V.	EQUIPO SEEGENE REACTIVO ALLPLEX SARS-COV-2	USA REACTIVO COREA DEL SUR	\$ 24.00	\$ 3,755,568.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO									\$ 3,755,568.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo **#2021-0739.MZO.**, contenido en el acta N° 3964 de fecha 15 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el licenciado [REDACTED] explicó que después de verificar la documentación contenida en el expediente del proceso de compra en referencia, los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la Contratación Directa N° 4G21000004, así como, analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN planteó las siguientes consideraciones:

La sociedad recurrente divide en dos partes sus observaciones una en la que señala que la empresa adjudicada tiene incumplimientos y dos en la que la recurrente expone sus argumentos de cumplimiento a las bases de contratación.

En cuanto a los incumplimientos de SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. señalados por la recurrente esta CEAN constató a través de entrevista a miembros de la CEO y revisión documental del recurso que: el señalamiento relacionado a que el equipo ofertado por SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. “no es automatizado” dicho argumento no es válido debido a que “en todos los equipos automatizados se hace la colocación de reactivos y muestras ya sea al inicio del proceso o en el trascurso del proceso, incluso los reactivos de amplificación se puede colocar de una vez al inicio pero corremos riesgo de contaminación de reactivo por ese motivo se hace hasta que se va a programar la master mix.

Según manifestaron los especialistas de la CEO, en cuanto a que el “Termociclador de Tiempo Real CFX96 de Marca: Bio-Rad. El cual requiere *que los datos de las muestras sean digitados en el equipo por el usuario V la placa que ha sido preparada en el Nimbus sea colocada en el termociclador de forma manual*” este argumento se desvirtuó ya que ***“La marca del termociclador es diferente pero es compatible para hacer un sistema cerrado y completamente automatizado que permite que el mapa sea transmitido a la computadora del termociclador e inicia el proceso de amplificación”*** basados en el folio 82 de la oferta de SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

Con respecto a la observación referente a: “No se ve demostrado el requerimiento de la inclusión del control negativo y control positivo, para el proceso de extracción como en el proceso de amplificación, diferentes al control por proceso. Es decir, un control externo para verificar la buena ejecución del proceso”, esta CEAN verificó que el equipo presentado por la Sociedad ***adjudicada*** “Se tiene control positivo y negativo de amplificación que viene ya preparado en el kit ***Star mag Universal Cartridge kit 96x4***, el control negativo y positivo de extracción solicitado por las bases está incorporado en el IC que es el control interno que se coloca por corrida y es equivalente a un control negativo y positivo de extracción para un buen resultado y poder detectar algún interferente durante el proceso” ***según folio 00001354-00001357 del expediente.***

Referente a la observación por parte de la recurrente sobre los reactivos ofertados para las pruebas de amplificación son Marca SEEGENE los cuales se amplificarán en un Termociclador de Tiempo Real

CFX96 de marca Bio Rad, en el cual incumple que los equipos sean de la misma marca en el proceso automatizado de la prueba lo cual está detallado folio 00001389. Según folio 00001385 la empresa adjudicada cumple con este requisito debido a que el fabricante se llama seegene y los reactivos son del fabricante, sin embargo el equipo tiene nombre Nimbus pero son del mismo fabricante.

En la segunda parte de las observaciones presentadas por parte de la sociedad recurrente desglosa los siguientes señalamientos:

“Sin tomar en cuenta que en nuestra oferta claramente hemos ofrecido un sistema Kingfisher Flex automatizado combinado con el Microlab prep y no terminan de interpretar que la literatura se está refiriendo al kit de extracción MAGMAX viral Pathogen, el cual puede utilizarse en el equipo KingFisher de forma automatizado o de forma manual en una plataforma magnética”.

La CEO realizó la siguiente interpretación: “Este equipo como semi automatizado, por lo que uno hay que realizar la programación y manipulación por parte de un técnico de una mano robótica adicional al equipo, incorporado para el complemento del procedimiento de extracción y una parte de antes de colocar al termociclador. En el equipo adjudicado no es necesario un robot complementario porque es parte del mismo equipo”.

En el argumento presentado por la sociedad recurrente CORESA, como ellos mencionan en su recurso *“se describe el Software Interpretativo, el KIT TaqPath COVID - 19 CE - IVD RT PCR, en las Instrucciones de uso páginas 51 Y 52 en la cual explica que nuestro kit Taq Path Covid 19-CE-IVD trae un software de Análisis y Resultados.*

Nuestro software interpretativo analiza automáticamente el resultado de la prueba, por lo cual sí cumplimos con el programa informático automatizado de análisis de resultados”

Sin embargo se concluyó que “si bien es automatizado pero requiere la interpretación final del profesional que realizó la prueba, el equipo adjudicado dan resultados positivo o negativo y el ct (cantidad detectada de virus) de cada gen donde solo se verifica y se validan los resultados”

Con respecto al Vortex multitubos que ofrece la sociedad recurrente *“el cual tiene: Capacidad para trabajar con diferentes volúmenes de tubos y cantidades Aclaremos es un Vortex no es bloque de calentamiento La oferta presentada está diseñada para tener como mínimo 240 tubos en el mismo instante, el cual sirve para tener un flujo diario Superior a mil muestras.”*

En las bases se pedía bloques de 80 o más tubos los ofertados por CORESA son de 75 bloques, según folio 774.

En cuanto al requerimiento 3.2 sobre la sensibilidad y especificidad mayor al 95%, la recurrente argumentó: *“En la sección de carta Compromiso aclaramos que el porcentaje de sensibilidad y especificidad es mayor 95% y que se dirigieran a la página 53 y 59 instrucciones de uso del Kit TagPath Covid 19-CE- IVD en las cuales detalla las características del desempeño del Kit y en ella confirman*

que la sensibilidad y especificidad mayor de 95%, adicionalmente en proceso de subsanación anexamos carta del fabricante donde detalla límite de detección, sensibilidad clínica, especificidad clínica.”, Se revisó la carta compromiso presentada por CORESA la cual no describe o detalla ninguna información sobre la sensibilidad y especificidad

Por lo anterior, esta CEAN concluye que los argumentos antes detallados presentados por la recurrente carecen de validez, por lo que consideramos que la Sociedad adjudicada cumple con los requisitos solicitados en los términos de referencia de la presente contratación Directa. Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

Confirmar el acto administrativo de la **adjudicación** del código contenido en la **Contratación Directa N° 4G21000004** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**; según detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	121201016	DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS – COV – 2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARÍNGEOS, HISOPADOS NASALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR	C/U	156,482	SCIENTIFIC INSTRUMENTS,S.A.DE C.V.	EQUIPO SEEGENE REACTIVO ALLPLEX SARS-COV-2	USA REACTIVO COREA DEL SUR	\$ 24.00	\$ 3,755,568.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO									\$ 3,755,568.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo **#2021-0739.MZO.**, contenido en el acta N° 3964 de fecha 15 de marzo de 2021.

El licenciado Martínez Portillo explicó que se confirmaría lo que ya había dicho la Comisión Evaluadora de Ofertas.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Comercio y Representaciones, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0970.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS

MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO #2021-0846.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3968 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021, PARA CONOCER Y RECOMENDAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 121201016** A FAVOR DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS –COV – 2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICADO A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	121201016	DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS – COV – 2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARÍNGEOS, HISOPADOS NASALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR	C/U	156,482	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.	EQUIPO SEEGENE REACTIVO ALLPLEX SARS-COV-2	USA REACTIVO COREA DEL SUR	\$ 24.00	\$ 3,755,568.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO									\$ 3,755,568.00

I. ARGUMENTOS BÁSICOS “DE LA SOCIEDAD COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.”

RAZONES DE HECHO Y DERECHO EN QUE FUNDAMENTO MI RECURSO DE REVISIÓN

LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON EL 100% DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004.

EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021, REPRESENTANTES DE CORESA DE C.V., SE APERSONARON A LAS OFICINAS DE LA UACI DEL ISSS, A EFECTO DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, IDENTIFICANDO LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

REACTIVOS Y CONTROLES DE CALIDAD	INCIUMPLIMIENTO
CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, REQUERIDAS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO	
CARACTERÍSTICAS DE LA TÉCNICA	INCUMPLIMIENTO
<p>2. Amplificación automatizada de ácidos nucleicos por la Reacción en Cadena de la Polimerasa PCR y Detección y cuantificación automatizada en tiempo real.</p>	<p>El sistema ofrecido es sistema modular compuesto por dos Equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Robot Pipeteador Nimbus IVD de la Marca: Hamilton. El cual prepara la placa de amplificación para esto requiere que el usuario coloque todos los reactivos y muestras dentro del equipo. El sistema funciona de la siguiente forma, primero hace la extracción con sus consumibles que se cargan de forma manual y posteriormente terminada la extracción se colocan los consumibles de la amplificación de forma manual. El usuario realiza dos pasos para la preparación de las muestras antes de la amplificación. - Termociclador de Tiempo Real CFX96 de Marca: Bio-Rad. El cual requiere que los datos de las muestras sean digitados en el equipo por el usuario y la placa que ha sido preparada en el Nimbus se ha colocado en el termociclador de forma manual, folio 00001471.
	<p>positivo, para el proceso de extracción como en el proceso de amplificación, diferentes al control por proceso. Es decir, un control externo para verificar la buena ejecución del proceso.</p>

CONSUMIBLES	INCUMPLIMIENTO
<p>4. Todos los consumibles requeridos para el procesamiento automatizado de la prueba deberán ser de marca del equipo ofertado.</p>	<p>- Los consumibles requeridos para la toma de muestra son marca diferente del proceso automatizado de la prueba la cual esta detallado en folio 00001347 medio de transporte IMPROVIRAL TM Origen China.</p> <p>- Los reactivos ofertados para las pruebas de amplificación son Marca SEEGENE los cuales se amplificarán en un Termociclador de Tiempo Real CFX96 de marca Bio Rad, en el cual incumple que los equipos sean de la misma marca en el proceso automatizado de la prueba la cual este detallado folio 00001389.</p> <p>- En el catálogo adjunto, de las instrucciones de uso del Reactivo ALLPLEX SARS-COV-2, se mencionan los siguientes consumibles recomendados que no son de la misma marca del sistema automatizado SEEGENE, por lo cual no estarían cumpliendo el requisito.</p>

4.2 LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CORESA DE C.V., FUE DESCALIFICADA CON BASE A UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA OFERTA PRESENTADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, REQUERIDAS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO	INTERPRETACIÓN	OFERTA CORESA
<p>CARACTERÍSTICAS DE LA TÉCNICA</p>		
<p>1. Extracción automatizada de ácidos nucleicos y Preparación automatizada de la mezcla maestra</p>	<p>Extracción automatizada de ácidos nucleicos, indican en las Observaciones de Cumplimiento que EL EQUIPO OFERTADO EN SU DOCUMENTACION TECNICA ESTABLECE QUE ES EXTRACCION MANUAL/SEMIAUTOMATIZADA y citan los siguientes folios 745/740/709.</p>	<p>- Folio 740 refiere al sistema Kingfisher es un sistema automatizado.</p> <p>En nuestra oferta claramente señalamos que está acompañado de un Microlab Prep que es Robot Pipeteador el cual complementa la automatización completa de la extracción evitando que el usuario manipule o pipetee las muestras y</p>

		<p>los reactivos. Anexamos información de ambos equipos.</p> <p>- Folio 745, el folio señalado muestra el Flujo de trabajo de Thermo Fisher Scientific en la evaluación se enfocaron en la preparación de la muestra en la cual claramente indica que es de forma manual usando un soporte magnético de 96 pozos.</p> <p>Sin tomar en cuenta que en nuestra oferta claramente hemos ofrecido un sistema Kingfisher Flex automatizado combinado con el Microlab prep y no terminan de interpretar que la literatura se está refiriendo al kit de extracción MAGMAX viral Pathogen, el cual puede utilizarse en el equipo KingFisher de forma automatizado o de forma manual en una plataforma magnética.</p> <p>- Folio 709 se refiere a las revisiones históricas del kit de amplificación TaqPath Covid 19-CE-IVD no a la extracción ofertada.</p> <p>Se aclara que tanto el Sistema Kingfisher Flex como el kit Mag Max Pathogen son marca Thermo Fisher Scientific</p> <p>Por lo que concluimos que la oferta presentada para este punto de evaluación por CORESA de C.V. si cumple según especificaciones solicitadas.</p>
--	--	--

2. Amplificación automatizada de ácidos nucleicos por la Reacción en Cadena de la Polimerasa PCR y	Amplificación automatizada de ácidos nucleicos por la Reacción en Cadena de la Polimerasa PCR y	-Folio 694. Este folio se refiere a agregar MS2 Phage Control el cual se adiciona a cada pocillo de muestra con la finalidad de
--	---	---

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, REQUERIDAS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO	INTERPRETACIÓN	OFERTA CORESA
Detección y cuantificación automatizada en tiempo real.	<p>Detección y cuantificación automatizada en tiempo real</p> <p>Observaciones de Cumplimiento</p> <p>EL EQUIPO OFERTADO EN LA DOCUMENTACION TECNICA ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO ES DE FORMA MANUAL ES DECIR QUE TIENE QUE AGREGAR EN CADA POCILLO EN LA MEZCLA DE CADA CONTROL se puede verificar en la oferta presentada folio 694.</p>	<p>verificar la eficiencia de la preparación de la muestra y la ausencia de inhibidores en la reacción de PCR. En ninguna parte del texto refiere que se hará de forma manual.</p> <p>Aclaremos que la preparación de la mezcla maestra en nuestra oferta está claramente indicada en la Sección Flujo de trabajo por corrida que en la amplificación se incluye un Microlab Prep que es Robot Pipeteador, el cual tiene por la finalidad de la preparación y dispensación de la mezcla de amplificación.</p> <p>- Por lo cual consideramos que este punto de evaluación se cumple según especificaciones solicitadas.</p>
MANEJO DE INFORMACIÓN Y EMISIÓN DE RESULTADOS	Interpretación	Oferta CORESA
3. Debe incluir programa informático automatizado de análisis de resultados.	<p>Debe incluir programa informático automatizado de análisis de resultados</p> <p>Observaciones de Cumplimiento</p> <p>EL EQUIPO OFERTADO NO ES AUTOMATIZADO SE DEBEN DIGITAR TODOS LOS RESULTADOS se puede verificar en folio 719/709</p>	<p>- Folio 719 presenta la imagen de los pasos sencillos para la programación el Microlab Prep Robot Pipeteador</p> <p>- Folio 709 Presenta las revisiones históricas que ha tenido el sistema de TaqPath Covid 19-CE-IVD, en este folio se habla de la actualizaciones del software interpretativo pero no se habla de cómo funciona.</p> <p>Sin tomar en cuenta en nuestra oferta se describe el Software Interpretativo</p> <p>Kit TaqPath COVID - 19 CE - IVD RT - PCR, en las Instrucciones de uso</p>

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, REQUERIDAS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO	INTERPRETACIÓN	OFERTA CORESA
		<p>páginas 51 y 52 en la cual explica que nuestro kit TaqPath Covid 19-CE-IVD trae un software de Análisis y Resultados.</p> <p>- Nuestro software interpretativo analiza automáticamente el resultado de la prueba, por lo cual sí cumplimos con el programa informático automatizado de análisis de resultados.</p>
CONSUMIBLES	Interpretación	Oferta CORESA
4. Todos los consumibles requeridos para el procesamiento automatizado de la prueba deberán ser de marca del equipo ofertado	<p>Todos los consumibles requeridos para el procesamiento automatizado de la prueba deberán ser de marca del equipo ofertado</p> <p>Observaciones de Cumplimiento</p> <p>LOS CONSUMIBLES OFERTADOS NO SON DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO, se puede verificar en la oferta presentada folio 745/709</p>	<p>-Folio 709 Presenta las revisiones históricas que ha tenido el TaqPath Covid 19-CE-IVD.</p> <p>- Folio 745 presenta la solución de diagnóstico PCR Multiplex en tiempo real de COVID -19, explicando en cada paso del flujo que los equipos y los reactivos utilizados son de la misma marca Thermo Fisher Scientific.</p> <p>-El sistema KingFisher Flex, PCR Quant Studio 5, MagMax Viral Pathogen, TaqPath Covid 19-CE-IVD y los plásticos usados en los sistemas son del fabricante Thermo Fisher Scientific. Por lo cual los equipos utilizan reactivo, plástico y el sistema de la misma marca.</p>
12. Bloques de calentamientos con capacidad de 80 o más tubos. Compatible con el set de toma de muestra ofertado.	<p>Bloques de calentamientos con capacidad de 80 o más tubos. Compatible con el set de toma de muestra ofertado.</p> <p>Observaciones de Cumplimiento</p> <p>LOS BLOQUES DE CALENTAMIENTO OFERTADO TIENE CAPACIDAD DE 75 BLOQUES</p>	<p>-Folio 774 este folio describe el Vortex multitubos que ofrecemos el cual tiene:</p> <p>Capacidad para trabajar con diferentes volúmenes de tubos y cantidades.</p>

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO, REQUERIDAS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO	INTERPRETACIÓN	OFERTA CORESA
	<p>DE MUESTRAS se puede verificar en la oferta presentada folio 774</p>	<p>Aclaremos es un Vortex no es bloque de calentamiento.</p> <p>- La oferta presentada esta diseñada para tener como mínimo 240 tubos en el mismo instante, el cual sirve para tener un flujo diario superior a mil muestras.</p>
Se requiere en el numeral 3.2 sensibilidad y especificidad mayor o igual al 95%	<p>Se requiere en el numeral 3.2 sensibilidad y especificidad mayor o igual al 95%</p> <p>Observaciones de Cumplimiento</p> <p>EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN SU DOCUMENTACION TECNICA NO ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD se puede verificar en la oferta presentada folio 745</p>	<p>-Folio 745 presenta la solución de diagnóstico PCR Multiplex en tiempo real de COVID -19, explicando en cada paso del flujo que los equipos y los reactivos utilizados son de la misma marca Thermo Fisher Scientific.</p> <p>En la sección de carta Compromiso aclaramos que el porcentaje de sensibilidad y especificidad es mayor 95% y que se dirigieran a la página 53 y 59 instrucciones de uso del Kit TagPath Covid 19-CE-IVD en las cuales detalla las características del desempeño del Kit y en ella confirman que la sensibilidad y especificidad mayor de 95%, adicionalmente en proceso de subsanación anexamos carta del fabricante donde detalla límite de detección, sensibilidad clínica, especificidad clínica.</p> <p>- Por lo que concluimos que en este punto de evaluación si se cumple con las especificaciones solicitadas.</p>

DE LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS SE CONSIDEREN LOS PUNTOS ACLARATORIOS QUE

SE PRESENTAN EN ESTE ESCRITO, A EFECTO DE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN OTORGADA A

LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., POR UN SISTEMA QUE NO CUMPLE CON EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADEMÁS POR QUE LA OFERTA DE CORESA DE C.V., NO FUE CORRECTAMENTE EVALUADA

ASÍ COMO TAMBIÉN SUGERIMOS A LA INSTITUCIÓN PARA ESTE TIPO DE PROCESO QUE INVOLUCRA NUEVA TECNOLOGÍA, SE CONSIDERE DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA UNA PRESENTACIÓN POR CADA EMPRESA INTERESADA DE OFERTAS EN DONDE PRESENTE Y EXPLIQUE SU PLATAFORMA TANTO A LA COMISIÓN TÉCNICA COMO FINANCIERA

4.3 LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004, EVALUÓ LAS OFERTAS PARTICIPANTES INOBSERVANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ESTABLECIDO EN LA LACAP.

TANTO EL ART. 1 DE LA LACAP COMO EL ART. 3 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO, ESTABLECEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL CUAL CONSISTE EN “OTORGAR A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, UN TRATO IGUALITARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SIN FAVORECER O DISCRIMINAR, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, POR NACIONALIDAD, SEXO, RAZA, CREDO POLÍTICO, RELIGIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE”.

EL DOCUMENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN COMENTO, DESDE LA PÁGINA 7 HASTA LA PÁGINA 10 ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE EL SISTEMA A CONTRATAR POR EL ISSS, DEBÍA CUMPLIR Y POR TANTO LAS OFERTAS PRESENTADAS SERÍAN EVALUADAS POR EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

DE ACUERDO A COMO ESTABA SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, LAS OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, SERÍAN ELEGIBLES PARA QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUERA EVALUADA.

SIN EMBARGO, COMO SE HA DEMOSTRADO, LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OFERTANTE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

A DIFERENCIA DE LA OFERTA PRESENTADA POR CORESA, DE C.V., QUE DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA NO CUMPLIÓ CON VARIAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

RESPETABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, LO ANTERIOR DENOTA DE FORMA CLARA UN INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL EVALUAR LAS OFERTAS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y CORESA, DE C.V., DE FORMA DIFERENTE, AL DAR POR VÁLIDAS ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD GANADORA, QUE LA LLEVARON A CUMPLIR CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A PESAR DE QUE NO ES CIERTO.

LO ANTERIOR TAMBIÉN HACE INCURRIR EN UNA ACTUACIÓN IMPROCEDENTE A LA COMISIÓN EVALUADORA, AL APARTASE DEL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ART. 43 DE LA LACAP, QUE ESTIPULA QUE LAS BASES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, PARA ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EL DOCUMENTO QUE FUE APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO (ANEXO #7 DEL ACTA N° 3957 DE FECHA 1/FEBRERO/2021 (REF. ACD. #2021-0348.FEB.-), CONSTITUYE EL DOCUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004.

APLICANDO ANALÓGICAMENTE LOS ARTÍCULOS 55 DE LA LACAP Y 46 DEL RELACAP, SE CONCLUYE QUE TAMBIÉN FUERON INCUMPLIDOS.

EL ART. 55 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA LO SIGUIENTE: "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, **UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO**".

EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE "PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE **LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN FAS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA**".

SIN EMBARGO, COMO YA LO MENCIONÉ, LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO FUERON DESATENDIDAS POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, AL DAR POR VÁLIDAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO FUERON CUMPLIDAS POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

AUNADO A LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AL DESATENDER EL MARCO REGULATORIO DEL DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, INCUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTABLECIDO TANTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY"; DE IGUAL MANERA EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, ESTABLECE QUE "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE".

TODO LO ANTERIOR, SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOLO PUEDE HACER LO QUE LE FACULTA LA LEY. EN EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXCEDIÓ SUS FACULTADES A PESAR QUE ESTABAN REGULADAS EN EL DOCUMENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANTES SEÑALADO. FINALMENTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA OFERTA ECONÓMICA ADJUDICADA A LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. EXCEDE EN

Ofertante	Cantidad ofertada	Precio Unitario	Precio Total	Diferencia
SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A de C.V.	156,486	\$24.00	\$3,755,568.00	\$500,659.20
CORESA DE C.V.	156,486	\$20.80	\$3,254,908.80	

V. CONCLUSIÓN.

DE CONFORMIDAD A LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, QUEDA TOTALMENTE EVIDENCIADO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL", Y QUE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA

EVALUAR NUESTRA OFERTA INFRINGE LOS ARTS. 43 Y 55 DE LA LACAP Y 46 DE SU REGLAMENTO.

VI. PETITORIO.

POR TANTO, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO Y EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO, A USTEDES CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO.

LES PIDO:

1. ME ADMITAN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EN EL CARÁCTER QUE COMPAREZCO, EN CONTRA DEL ACUERDO #2021-0739.MZO., CONTENIDO EN ACTA N° 3964, DE SESIÓN ORDINARIA FECHA 15 DE MARZO DE 2021, EMITIDO POR VUESTRA DIGNA AUTORIDAD Y NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL 17 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO ISSS N° 121201016, DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARINGEOS, HISOPADOS NAALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR EN TIEMPO REAL A LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., POR VALOR DE US\$3,755,568.00, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS- COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL".

2. SE OMITA EL INFORME DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE NOMBRE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PARA QUE ANALICE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERONGO.

3. PROCEDA A ORDENAR LA INMEDIATA REVOCACIÓN DEL ACUERDO #2021-0739.MZO., CONTENIDO EN ACTA N° 3964, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL", POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO ISSS N° 121201016, DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS

NASOFARINGEOS, HISOPADOS NASALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR EN TIEMPO REAL A LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., POR VALOR DE US\$3,755,568.00.

4. SE EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD CORESA DE C.V., EL CÓDIGO ISSS N° 121201016, DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARINGEOS, HISOPADOS NASALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR EN TIEMPO REAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL", POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS Y POR CONSIGUIENTE SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

II. "ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. "

SEGÚN LA AFIRMACIÓN HECHA POR "LA RECURRENTE", QUIEN MENCIONA EN SU ESCRITO DE REVISIÓN DEL PROCESO LICITATORIO QUE NOS ATAÑE, QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE UNA DE LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO" ACLARAMOS:

EN PRIMERA INSTANCIA ES NECESARIO ESTABLECER QUE PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS PRUEBAS POR LA TÉCNICA DE REACCIÓN EN LA CADENA DE LA POLIMERASA PCR COMO LO SOLICITA ESPECÍFICAMENTE ESTE PUNTO, REQUIERE DE DOS PASOS: EL PRIMERO ES LA EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS DE LA MUESTRA (PUEDE SER DE ADN O ARN DEPENDIENDO DEL MÉTODO Y EL SEGUNDO ES LA AMPLIFICACIÓN EN TIEMPO REAL, PARA DETECTAR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN REACTIVO LA PRESENCIA DE UN "PATÓGENO U OBJETIVO ESPECÍFICO", PARA EL CASO QUE NOS ATAÑE, EL VIRUS DE SARS COV-2 EN MUESTRAS DE "HISOPADOS NASALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL". POR LO TANTO EL SISTEMA AUTOMATIZADO OFRECIDO POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. CONSTA DE UN EQUIPO AUTOMATIZADO DE EXTRACCIÓN DE LA MARCA: SEEGENE MODELO: NIMBUS, QUE CUENTA CON SU PROPIO SOFTWARE PATENTADO DE MANEJO DE MUESTRAS QUE ES CAPAZ DE HACER LA EXTRACCIÓN AUTOMATIZADA DE ÁCIDOS NUCLEICOS A PARTIR DE VARIOS TIPOS DE MUESTRA Y LA PREPARACIÓN AUTOMATIZADA DEL MÁSTER MIX O MEZCLA MAESTRA PARA PODER UTILIZAR EN EL SIGUIENTE PASO. POSTERIORMENTE SE PASA AL PROCESO DE AMPLIFICACIÓN, PREVIA PREPARACIÓN DE LA MASTER MIX O MEZCAL MAESTRA DE MODO AUTOMATIZADO, DONDE SE INCLUYE A LA EXTRACCIÓN DE ADN O ARN YA

REALIZADA Y EL REACTIVO ESPECÍFICO PARA SARS COV-2. ESA MEZCLA SE HACE DE MANERA AUTOMATIZADA Y SE PASA AL PASO DOS EN EL INSTRUMENTO MARCA: SEEGENE MODELO CFX-96, FABRICADO ESPECIALMENTE POR LA CASA BIO RAD PARA USO EN SU SISTEMA CERRADO CON EL SOFTWARE PROPIO DE SEEGENE DENOMINADO SEEGENE VIEWER, QUE HACE LA INTERPRETACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS RESULTADOS, ESTO IMPLICA QUE LA AMPLIFICACIÓN EN TIEMPO REAL REALIZADA DE MANERA AUTOMÁTICA DE LA MUESTRA Y CON ESTO SE IDENTIFICA O NO LA PRESENCIA DEL VIRUS DE SAR-COV-2. ESPECÍFICAMENTE AL PUNTO DONDE "LA RECURRENTE" EN SU DESESPERACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR UNA OFERTA CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, HACE UNA DESCALIFICACIÓN DE UN ELEMENTO QUE ESTÁ DETALLADO EN LA INFORMACIÓN QUE YA FUE PRESENTADA ORIGINALMENTE PARA SUSTENTAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO, SE ENCUENTRA EN LOS CATÁLOGOS DE LOS EQUIPOS OFERTADOS:

A) EN LA OFERTA PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. EN NUESTROS FOLIOS DEL 0000081 AL 0000089 DE NUESTRA OFERTA SE PRESENTÓ DEL BROCHURE DE LOS EQUIPOS SIGUIENTES:

1) COMO SE DEMUESTRA EN FOLIO 0000082 CORRESPONDIENTE AL CATÁLOGO DEL EQUIPO SEEGENE NIMBUS CE-IVD MARKED, DONDE SE DETALLA QUE EL EQUIPO REALIZA UN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DESDE EL TUBO DE MUESTRA PRIMARIO HASTA LA EXTRACCIÓN DE AN (ÁCIDOS NUCLEICOS) Y LA CONFIGURACIÓN DE PCR, EN DONDE SE INCLUYE LA UTILIZACIÓN DEL KIT STARMAG PARA LA EXTRACCIÓN UNIVERSAL DE DIFERENTES TIPOS DE MUESTRAS; EN NUESTRO CASO SE REALIZA A PARTIR DE MUESTRAS DE HISOPADOS NASALES O LAVADOS/ASPIRADO NASAL, TAL COMO LO SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN. EN TAL SENTIDO, LA EXPLICACIÓN QUE INTENTA DAR LA AHORA "RECURRENTE" ES INCORRECTA, DADO QUE PARA ESTE PROCESO SE CARGA UN BLOQUE DE CARTUCHOS LISTOS PARA SU USO EN EL EQUIPO, PREVIO AL DETALLE DE LA IDENTIFICACIÓN AUTOMATIZADA DEL SOFTWARE INFORMÁTICO PATENTADO DEL EQUIPO NIMBUS, QUE ENVÍA DE MANERA AUTOMÁTICA LA ASIGNACIÓN DE LA POSICIÓN DE CADA MUESTRA IDENTIFICADA A CADA PACIENTE AL EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN EN TIEMPO REAL MARCA SEEGENE-BIO RAD MODELO: CFX-96, QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE CADA MUESTRA EN CADA UNA DE LAS POSICIONES DEL INSTRUMENTO DE MANERA AUTOMÁTICA, ADEMÁS DE REALIZAR ESTA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA, SE REALIZA EN CADA UNO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS EN EL EQUIPO EL PROCESO DE EXTRACCIÓN PREVIAMENTE SE PROGRAMA EL TIPO DE MUESTRA Y EL EQUIPO PROCESA DE MANERA AUTOMÁTICA ESTAS, SIN QUE HAYA INTERVENCIÓN FÍSICA DEL USUARIO EN EL PROCESAMIENTO DE

LAS MISMAS.

POR LO QUE QUEDA DEMOSTRADO QUE ESTE EQUIPO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN.

B) BROCHURE DEL EQUIPO MARCA: SEEGENE- BIO RAD, MODELO: CFX 96 EN LOS FOLIOS DEL 0000087 AL 0000089 DONDE SE EVIDENCIA ESPECÍFICAMENTE EL DETALLE DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO, ESPECÍFICAMENTE EN FOLIO 0000089 DONDE SE ENCUENTRA EL BROCHURE DEL INSTRUMENTO MARCA: SEEGENE-BIO RAD V MODELO: CFX-96 DX, DONDE DEMUESTRA QUE EL EQUIPO MENCIONADO SE ENCUENTRA EL NÚMERO DE CATÁLOGO ESPECÍFICO PARA ORDENAR EL EQUIPO DIRECTAMENTE A SEEGENE 18410000-IVD IC100 THERMAL CVCLER. AL MISMO TIEMPO ADJUNTO COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA CARTA DE ACUERDO ENTRE BIO RAD COMO FABRICANTE Y SEEGENE COMO ENCARGADO DE SU COMERCIALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO CFX-96 CON MARCA SEEGENE, UTILIZANDO SU SOFTWARE SEEGENE VIEWER.

CON AMBOS CASOS QUEDA EVIDENCIADO QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR LA RECURRENTE CARECE DE FUNDAMENTO AL NO SER CIERTAS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ MANTENERSE EN FIRME LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.

INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TECNICA OBLIGATORIA DE REACTIVOS Y CONTROLES DE CALIDAD N° 3: "DEBE INCLUIR POR CADA CORRIDA UN CONTROL NEGATIVO Y UN CONTROL POSITIVO, TANTO EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN COMO EN EL PROCESO DE AMPLIFICACIÓN, DIFERENTES AL CONTROL POR PROCESO.

REACTIVOS Y CONTROLES LISTOS PARA SU USO Y/O LIOFILIZADOS"

ESTÁ CLARO QUE CON EL AFÁN DE TRATAR DE SACAR PROVECHO DESCALIFICANDO A UNA OFERTA COMPETENTE, "LA RECURRENTE" TRATANDO DE SORPRENDER A SUS DIGNATARIAS AUTORIDADES HACIENDO NOTAR ADEMÁS EN SU DESCONOCIMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE PCR OFERTADA POR MI REPRESENTADA, QUE NO SE CUMPLE CON UN REQUERIMIENTO DE ORDEN BÁSICO.

ME REFIERO ESPECÍFICAMENTE A QUE LOS EQUIPOS OFERTADOS POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. AL SER UN EQUIPO COMPLETAMENTE AUTOMATIZADO V UNA PLATAFORMA CERRADA QUE PRESENTA TECNOLOGÍA DE PUNTA PATENTADA, DONDE SE INCLUYE PARA PODER REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, EL KIT STAR MAG UNIVERSAL CARTRIDGE KIT 96 X 4, QUE PERMITE LA EXTRACCIÓN AUTOMATIZADA EN CARTUCHOS PRE CARGADOS CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS, QUE INCLUYE UN CONTROL DE VALIDACIÓN INTERNA, DURANTE EL PROCESO ADEMÁS AGREGA DE MANERA AUTOMATIZADA EL CONTROL POSITIVO Y

NEGATIVO UTILIZADO PARA LA AMPLIFICACIÓN QUE VALIDARÁ TODOS LOS RESULTADOS DEL PROCESAMIENTO COMPLETO DE LAS MUESTRAS DESDE LA EXTRACCIÓN HASTA LA AMPLIFICACIÓN; INFORMACIÓN QUE SE PUEDE CONTRASTAR EN EL INSERTO CORRESPONDIENTE AL KIT DE EXTRACCIÓN STAR MAG UNIVERSAL CARTRIDGE DE LOS FOLIOS 0000118 A 0000121 Y EN EL INSERTO DEL REACTIVO DE AMPLIFICACIÓN DEL ALLPLEX SARS-COV-2 MARCA SEEGENE EN FOLIO 0000090 AL 0000101; QUE COBRA SENTIDO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE PATENTADO SEEGENE LAUNCHER QUE CONTROLA AL EQUIPO MARCA: SEEGENE MODELO: NIMBUS Y EL SOFTWARE SEEGENE VIEWER UTILIZADO EN EL EQUIPO MARCA: SEEGENE MODELO CFX-96 QUE MUESTRA LAS GRÁFICAS DE LOS RESULTADOS LOS PACIENTES, INCLUYENDO ADEMÁS: CONTROL INTERNO, CONTROL POSITIVO Y CONTROL NEGATIVO, Y AL MISMO TIEMPO, EL RESULTADO PODRÁ SER AUTOMÁTICAMENTE VALIDADO, MEDIANTE INTERPRETACIÓN AUTOMÁTICA QUE REALIZA DICHO SOFTWARE, CONVIRTIENDO A LA PLATAFORMA EN COMPLETAMENTE AUTOMATIZADA; POR LO QUE SE PODRÁ VALIDAR ESPECÍFICAMENTE QUE LA INCLUSIÓN DE ESTOS CONTROLES ES REALIZADA DE MANERA AUTOMÁTICA POR EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA EN EL SISTEMA CERRADO Y PATENTADO EXCLUSIVAMENTE POR SEEGENE QUIEN DISEÑA LA PLATAFORMA PARA TRABAJO DE MANERA CERRADA, PARA SER AVALADO COMO PRODUCTOS IVD EN UTILIZACIÓN DE MUESTRAS DE PACIENTES HUMANOS, DEMOSTRANDO CON ESTO QUE LA AFIRMACIÓN DE "LA RECURRENTE" ES FALSA, DADO QUE SE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE CONSUMIBLES N° 4 "TODOS LOS CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE LA PRUEBA DEBERÁN SER DE MARCA DEL EQUIPO OFERTADO"

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.

EN RELACIÓN ES ESTE "SUPUESTO" INCUMPLIMIENTO LA AHORA RECURRENTE, TRATA DE CONFUNDIR A SUS DIGNATARIAS AUTORIDADES, DEJANDO DE MANIFIESTO SU DESCONOCIMIENTO TOTAL NO SOLO DE LA TÉCNICA Y LA MARCA OFERTADA POR MI REPRESENTADA, SINO DE LA INTERPRETACIÓN A CONVENIENCIA DE INFORMACIÓN, AL RESPECTO MENCIONAMOS:

A) CON RELACIÓN A LOS CONSUMIBLES PARA TOMA DE MUESTRA, ES EVIDENTE QUE EXISTE POCO ENTENDIMIENTO EN LA LECTURA DEL PUNTO NÚMERO 1. QUE LITERALMENTE SOLICITA: "L. TUBOS DE FÁBRICA CON TAPÓN DE ROSCA, CON EL MEDIO DE TRANSPORTE VIRAL (CAPACIDAD MÍNIMA DE 2.5 ML). QUE INCLUYA DOS HISOPOS POR MUESTRA. CON CABEZA MINIATURIZADA DE RAYÓN O DACRÓN Y MANGO FLEXIBLE DE CORTE FÁCIL, IDEAL PARA TOMA DE HISOPADO NASOFARÍNGEO Y ORO-

FARÍNGEO" EN TAL SENTIDO LA RECURRENTE A SU CONVENIENCIA, "CONFUNDE" LOS CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS CON LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS, DONDE SE REQUIERE QUE LOS CONSUMIBLES A UTILIZAR EN EL EQUIPO, SEAN ORIGINALES DE LA MISMA MARCA DE LOS EQUIPOS; CON LOS ELEMENTOS ADICIONALES A UTILIZARSE EN LA FASE PRE ANALÍTICA, DONDE SE INCLUYEN LOS MEDIOS DE RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA Y QUE NADA TIENEN QUE VER CON EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS EN LOS EQUIPOS. EN TAL SENTIDO, ESTA AFIRMACIÓN NO SOLO ES EQUÍVOCA, SINO QUE BUSCA CONFUNDIR INTERPRETANDO A SU PROPIA CONVENIENCIA LO QUE LITERALMENTE SE EXPRESA. ADICIONALMENTE, EL MEDIO DE TRANSPORTE VIRAL OFERTADO EFECTIVAMENTE POR MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS EN LA UTILIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE PCR PARA LA DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS-COV-2 TAL COMO LO SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SE HAN UTILIZADO DE MANERA EFECTIVA DURANTE VARIOS MESES EN VARIOS CONTRATOS GUBERNAMENTALES.

B) PARA EL PUNTO DE LOS EQUIPOS VUELVEN A MANIFESTAR QUE: "...LOS EQUIPOS EN LOS QUE SE PROCESARÁN TERMOCICLADOR EN TIEMPO REAL CFX96 DE MARCA BIO RAD, EN EL CUAL INCUMPLE QUE LOS EQUIPOS SEAN DE LA MISMA MARCA EN EL PROCESO AUTOMATIZADO DE LA PRUEBA LA CUAL ESTE DETALLADO EN FOLIO 00001389". OBTIENDO EN SU PROPIO INTERÉS QUE ESTE FOLIO CORRESPONDE A UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS Y QUE EN EL SIGUIENTE FOLIO CORRESPONDIENTE AL 0000089 DE NUESTRA OFERTA SE ENCUENTRA EL CATÁLOGO DE SEEGENE DONDE SE MENCIONA EL EQUIPO AVALADO PARA ESTE CASO ES MARCA: SEEGENE Y MODELO CFX-96. COMO SOPORTE ADICIONAL, ADJUNTAMOS LA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA CARTA EMITIDA POR EL FABRICANTE, DONDE DEJA DE MANIFIESTO MEDIANTE ACUERDO ENTRE BIO RAD COMO FABRICANTE Y SEEGENE COMO ENCARGADO DE SU COMERCIALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO CON NOMBRE CFX-96 CON MARCA SEEGENE, UTILIZANDO SU SOFTWARE SEEGENE VIEWER PARA LA INTERPRETACIÓN. POR OTRO LADO EN FOLIOS 0000082 Y FOLIO 0000083 DE NUESTRA OFERTA SE ENCUENTRA EL CATALOGO DEL EQUIPO NIMBUS DE SEEGENE Y QUEDA DEMOSTRADO QUE LA PLATAFORMA OFERTADA CONSTA DE SEEGENE NINBUS, SEEGENE CFX96 DX Y SEEGENE VIEWER. POR LO QUE ESTE "SUPUESTO INCUMPLIMIENTO" CARECE DE FUNDAMENTO, DADO QUE ESTÁ DEMOSTRADO DOCUMENTALMENTE QUE LOS EQUIPOS SON FABRICADOS POR UN TERCERO PERO SE COMERCIALIZAN BAJO LA MARCA SEEGENE CON EL MODELO ADECUADO Y SE CONCLUYE PATENTANDO CON EL SOFTWARE QUE CONTROLA EL INSTRUMENTO Y REALIZA LA INTERPRETACIÓN AUTOMÁTICA, PROPIEDAD

INTELLECTUAL DE SEEGENE.

C) SEGÚN LA RECURRENTE: "EN EL CATÁLOGO ADJUNTO, DE LAS INSTRUCCIONES DE USO DEL REACTIVO ALLPLEX SARS-COV-2, SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES CONSUMIBLES RECOMENDADOS QUE NO SON DE LA MISMA MARCA DEL SISTEMA AUTOMATIZADO SEEGENE, POR LO CUAL NO ESTARÍAN CUMPLIENDO EL REQUISITO". EN TAL SENTIDO SUPONEMOS QUE "LA RECURRENTE" TRATA DE DEJAR DE MANIFIESTO UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL REVISAR QUE EN LA PÁGINA 8 DEL INSERTO DE LA PRUEBAS ALLPLEX SARS-COV-2 ASSAY DE SEEGENE EXISTE UN LISTADO DE MATERIALES NECESARIOS PERO NO INCLUIDOS DENTRO DEL KIT DE AMPLIFICACIÓN, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN:

MATERIALES NECESARIOS PERO NO INCLUIDOS

- Guantes desechables sin talco (látex o nitrilo)
 - Pipetas (ajustables) y puntas de pipeta estériles
 - Tubos de microcentrifugación de 1,5 mL
 - Tira de 8 tubos de bajo perfil de 0.2 mL sin tapas (color blanco, Núm. Cat. TLS0851, Bio-Rad)
 - Tiras de 8 tapas planas ópticas (Núm. Cat. TC60803, Bio-Rad)
 - Placas (PCR plate) de 96 pocillos Hard-Shell® WHT/WHT (Núm. Cat. HSP-9655, Bio-Rad)
 - Placas (PCR plate) de 96 pocillos Hard-Shell® WHT/WHT con código de barras (Núm. Cat. HSP-9655, Bio-Rad)
 - Sistema de extracción de ácido nucleico (véase "Extracción de ácido nucleico")
 - Productor de hielo
 - Centrifugadora de sobremesa
 - Mezclador vórtex
 - CFX96™ Real-time PCR Detection System (Bio-Rad)
 - CFX96™ Dx System (Bio-Rad)
 - Sello térmico transparente permanente (Núm. Cat. 1814035, Bio-Rad) *
 - Sellador de placas PX1 PCR (sellador automático, Núm. Cat. 181-4000, Bio-Rad) *
- * Asegúrese de usar juntos el sello térmico y el sellador de placas mencionados anteriormente.

POR LO QUE NO SOLO DEJA EVIDENCIADO SU DESCONOCIMIENTO DE LA TÉCNICA, SINO QUE INTENTA CONFUNDIR A SUS DIGNATARIA AUTORIDADES, ADUCIENDO QUE SE INCUMPLE ALGO QUE ES INEXISTENTE, DADO QUE BAJO CUALQUIER TIPO DE LÓGICA, LA INTENCIÓN DE ESTE LISTADO ES ACLARARLE AL USUARIO QUE HABRÁN ELEMENTOS QUE NO ESTARÁN CONTENIDOS DENTRO DE LOS KITS DE AMPLIFICACIÓN ALLPLEX SARS-COV-2, TALES COMO: GUANTES, PLACA A USAR, PUNTAS, PRODUCTOR DE HIELO, EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, EQUIPO CFX-96 REAL TIME PCR, SELLADOR TÉRMICO TRANSPARENTE, ETC.... POR LO QUE EVIDENCIAMOS QUE ANTE SU DESESPERACIÓN TRATAN A SU CONVENIENCIA DE INVENTAR UN INCUMPLIMIENTO QUE NO ES SUSTENTADO BAJO NINGUNA LÓGICA TÉCNICA. POR OTRO LADO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S. A. DE C.V. SE COMPROMETE A HACER ENTREGA DE TODOS LOS CONSUMIBLES NECESARIOS QUE SE REQUIEREN PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MUESTRA, SEGÚN CONSTA EN NUESTRA OFERTA EN FOLIO 0000507 SE

ENCUENTRA LA CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE TODOS LOS CONSUMIBLES, EQUIPOS ACCESORIOS Y CONSUMIBLES. EN TAL SENTIDO, AUNQUE HUBIESE ALGÚN TIPO DE ELEMENTO NO INCLUIDO EXPRESAMENTE EN EL KIT DE AMPLIFICACIÓN, NUESTRA EMPRESA SE COMPROMETE A LA ENTREGA DE TODO LO NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO. DEJANDO DE MANIFIESTO DE MANERA CLARA QUE NO SE ENCUENTRA NADA QUE SUSTENTE EL "SUPUESTO" INCUMPLIMIENTO MENCIONADO POR "LA RECURRENTE".

CONCLUSIÓN: COMO PODRÁN CONFIRMAR SUS DIGNATARIAS AUTORIDADES EN LOS COMENTARIOS HECHOS EN CADA UNO DE LOS PUNTOS EXPUESTOS, FUE DEMOSTRADO QUE TODOS LOS ELEMENTOS QUE FUERON ESGRIMIDOS EN ESTE RECURSO PARA OBJETAR LA OFERTA PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. CARECEN DE FUNDAMENTO NO SOLO TÉCNICO, SINO QUE REAL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ MANTENERSE DE MANERA INEQUÍVOCA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, YA QUE SE CUMPLEN CON CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SIGUIENDO EL ESPÍRITU DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SEGÚN MENCIONA "LA RECURRENTE" LA PRIMERA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA ES: "EXTRACCIÓN AUTOMATIZADA DE ÁCIDOS NUCLEICOS, INDICAN EN LAS OBSERVACIONES DE CUMPLIMIENTO QUE EL EQUIPO OFERTADO EN SU DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESTABLECE QUE ES EXTRACCIÓN MANUAL/SEMIAUTOMATIZADA Y CITAN LOS SIGUIENTES FOLIOS 745/740/709"

EN RELACIÓN A ESTA ASEVERACIÓN, COMO QUEDA EVIDENCIADO EN SU PROPIA AFIRMACIÓN DE RESPUESTA, TRATANDO DE HACER NOTAR QUE CUMPLEN UNA ESPECIFICACIÓN, DEJAN DE MANIFIESTO DE MANERA CLARA E INOBJETABLE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, DADO QUE COMO SE PUDO OBSERVAR EN SU OFERTA LITERALMENTE:

YA QUE ES CLARO QUE EN FOLIO 0000692 INDICA TODO LO QUE EL USUARIO DEBE REALIZAR MANUALMENTE Y NO DE FORMA AUTOMATIZADA: "PREPARE LAS REACCIONES DE RT PCR « 200 ML DE VOLUMEN DE MUESTRA, PLACA DE 96 POZOS)

DILUYA TAQPATH COVID 19 CONTROL PIPETEE 98 ML DE TAQ PATH COVID 19 CONTROL BUFFER EN UN TUBO, AGREGAR 2 ML DE TAQ PATH COVID 19 CONTROL BUFER EN UN TUBO, AGREGAR 2 ML DE TAQ PATH COVID 19.

PIPETEAR 87.5 ML TAQ PATH EN UN SEGUNDO TUBO AGREGAR 12.5 ML DE DILUCIÓN CREADA EN EL SUBPASO 3 MEZCLAR BIEN.

PREPARAR LA MEZCLA DE LA REACCIÓN.

PREPARAR LA PLACA DE REACCIÓN.

PIPETEAR 15 ML DE LA MEZCLA DE REACCIÓN PREPARADA EN EL PASO 4 EN CADA

PASILLO".

EN TAL SENTIDO QUEDA EVIDENCIADO QUE DEBEN REALIZARSE ACTIVIDADES COMPLETAMENTE MANUALES, POR EJEMPLO FOLIO 0000621 SE ENCUENTRE EL LISTADO DE EQUIPOS DE APOYO LA QUE IMPLICA QUE DEBERÁ HACERSE UN TRABAJO MANUAL CON LAS MUESTRAS DESPUÉS DE REALIZAR LA EXTRACCIÓN. Y EN FOLIO 0000615 AGREGAN LA THERMO SCIENTIFIC FINNPIPETTE SCIENTIFIC. ESTO CORRESPONDE A UNA PIPETA MULTICANAL PARA USO MANUAL EN LA QUE EL USUARIO DEBE DE DISPENSAR EN 96 POZOS LA CANTIDAD DE REACTIVO REQUERIDO MANUALMENTE.

AL MISMO TIEMPO EN SU AFÁN DE PODER SUSTENTAR LA INCAPACIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SU EQUIPO THERMO SCIENTIFIC KINGFISHER FLEX DEL QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL MANUAL, SE EVIDENCIA QUE ESTE INSTRUMENTO REALIZA ÚNICAMENTE LA EXTRACCIÓN DE **ÁCIDOS NUCLEICOS ÚNICAMENTE**, SIN EMBARGO, NO SE EJECUTA LA PREPARACIÓN DEL MASTER MIX DE MANERA AUTOMATIZADA, SINO DE MANERA MANUAL. PARA PALIAR ESTA FALENCIA TRATAN DE INCLUIR UN EQUIPO DENOMINADO MICROLAB PREP (HAMILTON), DEL QUE ADJUNTAMOS COPIA DEL BROCHURE, DONDE SE EVIDENCIA QUE ES UN EQUIPO QUE HACE EL MANEJO DE LÍQUIDOS PARA ADECUARLOS A POCILLOS, SIN EMBARGO, ESTE EQUIPO CUENTA CON 2 CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES DE MENCIONAR:

A) SOLAMENTE HACE UN DISPENSADO DE LA MEZCLA MAESTRA O MASTER MIX, QUE DEBEN PREPARARSE MANUALMENTE PREVIO A COLOCARLOS EN ESTE EQUIPO. POR LO QUE SE DEBERÁ PREPARAR MANUALMENTE LAS SOLUCIONES PREVIO A PONERLO EN EL INSTRUMENTO.

B) ES UN INSTRUMENTO DE MARCA HAMILTON, ES DECIR QUE ESTE EQUIPO NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO QUE LOS EQUIPOS Y REACTIVOS SEAN DE LA MISMA MARCA, DADO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CORESA S.A. DE C.V. INCLUYE UN EQUIPO QUE NO CORRESPONDE A LA MARCA THERMOFISHER, COMO ELLOS LIBREMENTE LO DECLARAN EN SUS RESPUESTAS.

POR TAL RAZÓN ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ESTÁN INTENTANDO SORPRENDER A SUS DIGNATARIAS AUTORIDADES AL TRATAR DE DEMOSTRAR CON EVIDENCIAS QUE SON MUY POCO SUSTENTABLES TÉCNICAMENTE QUE, SÍ CUMPLEN UN REQUISITO TÉCNICO, CUANDO EN REALIDAD NO LO CUMPLEN, TAL COMO LO SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN.

SEGÚN "LA RECURRENTE" MANIFIESTAN QUE EXISTE UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DONDE MANIFIESTAN QUE: "AMPLIFICACIÓN AUTOMATIZADA DE ÁCIDOS NUCLEICOS POR LA REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA PCR Y DETECCIÓN Y

CUANTIFICACIÓN AUTOMATIZADA EN TIEMPO REAL. OBSERVACIONES DE CUMPLIMIENTO EL EQUIPO OFERTADO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO ES DE FORMA MANUAL ES DECIR QUE TIENE QUE AGREGAR EN CADA POCILLO EN LA MEZCLA DE CADA CONTROL SE PUEDE VERIFICAR EN LA OFERTA PRESENTADA FOLIO 694".

Y SEGÚN MANIFIESTA LA RECURRENTE: TI-FOLIO 694. ESTE FOLIO SE REFIERE AGREGAR MS2 PHAGE CONTROL EL CUAL SE ADICIONA A CADA POCILLO DE MUESTRA CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA EFICIENCIA DE LA PREPARACIÓN DE LA MUESTRA Y LA AUSENCIA DE INHIBIDORES EN LA REACCIÓN DE PCR. EN NINGUNA PARTE DEL TEXTO REFIERE QUE SE HARÁ DE FORMA MANUAL. ACLARAMOS QUE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA MAESTRA EN NUESTRA OFERTA ESTÁ CLARAMENTE INDICADA EN LA SECCIÓN FLUJO DE TRABAJO POR CORRIDA QUE EN LA AMPLIFICACIÓN SE INCLUYE UN MICROLAB PREP QUE ES ROBOT PIPETeadOR, EL CUAL TIENE POR LA FINALIDAD DE LA PREPARACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LA MEZCLA DE AMPLIFICACIÓN - POR LO CUAL CONSIDERAMOS QUE ESTE PUNTO DE EVALUACIÓN SE CUMPLE SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS.

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.

SEGÚN CONSTA EN SU MISMA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN FOLIO 692 INDICA TODO LO QUE EL USUARIO DEBE REALIZAR MANUALMENTE NO DE FORMA AUTOMATIZADA: PREPARE LAS REACCIONES DE RT PCR « 200 ML DE VOLUMEN DE MUESTRA, PLACA DE 96 POZOS)

DILUYA TAQPATH COVID 19 CONTROL PIPETEE 98 ML DE TAQ PATH COVID 19 CONTROL BUFFER EN UN TUBO, AGREGAR 2 ML DE TAQ PATH COVID 19 CONTROL BUFER EN UN TUBO, AGREGAR 2 ML DE TAQ PATH COVID 19.

PIPETEAR 87.5 ML TAQ PATH EN UN SEGUNDO TUBO AGREGAR 12.5 ML DE DILUCIÓN CREADA EN EL SUBPASO 3 MEZCLAR BIEN.

PREPARAR LA MEZCLA DE LA REACCIÓN. PREPARAR LA PLACA DE REACCIÓN.

PIPETEAR 15 ML DE LA MEZCLA DE REACCIÓN PREPARADA EN EL PASO 4 EN CADA POCILLO".

POR LO QUE TRATAN DE SORPRENDER ADUCIENDO CUMPLIMIENTO DE ALGO QUE ESPECÍFICAMENTE SOLICITADO Y QUE NO PUEDEN CUMPLIR. VOLVIENDO A MANIFESTAR QUE ENTREGARÁN PARA CUMPLIR ESTE TEMA UN EQUIPO MICRO LAB PREP DE LA CASA COMERCIAL HAMILTON, CON LO QUE EVIDENCIAN QUE NO CUMPLEN EL PUNTO MEDULAR QUE TODOS LOS REACTIVOS Y CONSUMIBLES UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN Y LA AMPLIFICACIÓN DEBEN SER DE LA MISMA MARCA, ESPECÍFICAMENTE CON LO CONTENIDO EN EL NUMERAL 4. DE LOS CONSUMIBLES, QUE

LITERALMENTE EXPRESA: "TODO LOS CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE LA PRUEBA DEBERÁN SER DE LA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO" EN TAL SENTIDO ES EVIDENTE QUE ADEMÁS QUE DEBE REALIZARSE UN PROCESAMIENTO MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DEL MÁSTER MIX O MEZCLA MAESTRA, SE DEBE UTILIZAR EQUIPOS Y CONSUMIBLES DIFERENTES A LA MARCA DEL REACTIVO OFERTADO, SITUACIÓN QUE ES MANIFESTADA DIRECTAMENTE POR LA MISMA RECURRENTENTE.

11.111) MANEJO DE INFORMACIÓN Y EMISIÓN DE RESULTADOS.

SEGÚN LA RECURRENTENTE, EXISTE UNA MALA INTERPRETACIÓN DE QUIENES REVISARON LAS OFERTAS EN LO REFERENTE A: DEBE INCLUIR PROGRAMA INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE ANÁLISIS DE RESULTADOS.

OBSERVACIONES DE CUMPLIMIENTO. EL EQUIPO OFERTADO NO ES AUTOMATIZADO SE DEBEN DIGITAR TODOS LOS RESULTADOS SE PUEDE VERIFICAR EN FOLIO 719/709.

SEGÚN LA MISMA RECURRENTENTE, «FOLIO 719 PRESENTA LA IMAGEN DE LOS PASOS SENCILLOS PARA LA PROGRAMACIÓN EL MICROLAB PREP ROBOT PIPETeadOR.

- FOLIO 709 PRESENTA LAS REVISIONES HISTÓRICAS QUE HA TENIDO EL SISTEMA DE TAQPATH COVID 19- CE-IVD; EN ESTE FOLIO SE HABLA DE LA ACTUALIZACIONES DEL SOFTWARE INTERPRETATIVO PERO NO SE HABLA DE CÓMO FUNCIONA.

SIN TOMAR EN CUENTA EN NUESTRA OFERTA SE DESCRIBE EL SOFTWARE INTERPRETATIVO KIT TAQPATH COVID- 19 CE - IVD RT.

- PCR, EN LAS INSTRUCCIONES DE USO PÁGINAS 51 Y 52 EN LA CUAL EXPLICA QUE NUESTRO KIT TAQPATH COVID.19- CE-IVD TRAE UN SOFTWARE DE ANÁLISIS Y RESULTADOS.

- NUESTRO SOFTWARE INTERPRETATIVO ANALIZA AUTOMÁTICAMENTE EL RESULTADO DE LA PRUEBA POR LO CUAL SÍ CUMPLIMOS CON EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE ANÁLISIS DE RESULTADOS.

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.

SEGÚN CONSTA EN SU MISMA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, "LA RECURRENTENTE" HACE UN MEA CULPA DADO QUE MANIFIESTA QUE EN FOLIO 719 SE PRESENTAN LA IMAGEN DE LOS PASOS SENCILLOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE MICROLAB PREP, ROBOT PIPETeadOR. ESTO DEJA EN EVIDENCIA CLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA AUTOMATIZACIÓN COMPLETA, DADO QUE EL USUARIO DEBERÁ DIGITAR LOS DATOS DEL PACIENTE EN EL PRIMER EQUIPO KINGFISHER, LUEGO VOLVER A DIGITAR LA INFORMACIÓN DE LOS PACIENTES EN EL EQUIPO MICRO LAB ROBOT PIPETeadOR (QUE NO CORRESPONDE A LA MARCA DE LOS REACTIVOS OFERTADOS) Y FINALMENTE

DIGITAR MANUALMENTE LA INFORMACIÓN PARA EL EQUIPO QUANT STUDIO S, DONDE PRETENDE REALIZAR LA AMPLIFICACIÓN. QUEDANDO EVIDENCIADO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO Y LO MANUAL DE LA TÉCNICA OFERTADA. A CONTRAPOSICIÓN DE ESTE PUNTO, NUESTROS EQUIPOS SE INTERCOMUNICAN DE MANERA AUTOMÁTICA MEDIANTE UN CABLE DE RED, QUE TRASLADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA DESDE EL ORIGEN HASTA LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, QUE SON ENVIADOS POR EL SISTEMA INFORMÁTICO DE MANERA AUTOMÁTICA A LA INTERFAZ QUE COMUNICA NUESTRO SISTEMA CON EL SISTEMA DEL ISSS.

CONSUMIBLES

EN SU MISMO COMENTARIO "LA RECURRENTE" CONTINUA INTENTANDO DESVIAR LA ATENCIÓN, DE LA INCONVENIENCIA DE SU OFERTA, DADO QUE NO CUMPLE ESTE REQUISITO INDISPENSABLE, PUES OBVIAN AHORA A PROPÓSITO Y CON LA INTENCIÓN DE CONFUNDIR, QUE ESTÁN OFRECIENDO UN EQUIPO DENOMINADO MICRO LAB PIPIETeadOR, DE MARCA HAMILTON, QUE ADEMÁS DE NO CORRESPONDERÁ LA MARCA DE LOS EQUIPOS Y REACTIVOS, TAL COMO LO SOLICITAN LAS BASES DE LICITACIÓN, UTILIZA CONSUMIBLES QUE NO SON FABRICADOS POR THERMOFISHER SCIENTIFIC, INFORMACIÓN QUE SE PUEDE CONTRASTAR EN EL BROCHURE QUE INCLUIMOS, DONDE SE OBSERVA EN EVIDENCIA EL LISTADO DE CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA PROCESAR EN ESTE INSTRUMENTO.

DEJANDO CLARAMENTE EVIDENTE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL NUMERAL 4. DE LOS CONSUMIBLES CORRESPONDIENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO.

INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TECNICA OBLIGATORIA BLOQUES DE CALENTAMIENTO

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.

EN ESTE PUNTO, LA RECURRENTE INTENTA ÚNICAMENTE MANIFESTAR QUE SU FOLLETO PRESENTADO CORRESPONDE A UN VORTEX MULTITUBOS QUE TIENE CAPACIDAD PARA TRABAJAR CON DIFERENTES VOLÚMENES DE TUBOS, SIN EMBARGO, NO DECLARAN DE MANERA CATEGÓRICA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DE INDISPENSABLE CUMPLIMIENTO. DADO QUE EL NUMERAL 12. DE LOS CONSUMIBLES LITERALMENTE EXPRESA: BLOQUES DE CALENTAMIENTO CON CAPACIDAD DE 80 O MÁS TUBOS. COMPATIBLES CON EL SET DE TOMA DE MUESTRA OFERTADO.

POR LO TANTO, LA REVISIÓN HECHA POR LA CEO ES CORRECTA, DADO QUE EL EQUIPO REQUERIDO CON LA CAPACIDAD MÍNIMA DE 80 TUBOS NO PUEDE SER CUMPLIDO POR EL

EQUIPO OFERTADO POR LA SOCIEDAD CORESA S.A. DE C.V.

INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA 3.2. SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO, LA RECURRENTE INTENTA SORPRENDER DADO QUE MANIFIESTA HABER PRESENTAN UNA CARTA COMPROMISO QUE CONFIRMAN LA ESPECIFICIDAD Y SENSIBILIDAD, SIN EMBARGO NO PUDIMOS ENCONTRAR INFORMACIÓN CONCRETA EN LOS MANUALES, BROCHURE O INSERTOS DE LA PRUEBA OFERTADA, QUE MANIFIESTEN DE MANERA CONTUNDENTE POR PARTE DEL FABRICANTE CUAL ES LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS LÍMITES DE DETECCIÓN, SENSIBILIDAD O ESPECIFICIDAD. POR LO QUE ESTE PUNTO TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO COMO CUMPLIDO POR PARTE DE LA SOCIEDAD CORESA S.A. DE C.V.

INCUMPLIMIENTOS ADICIONALES DE COMERCIO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.

1) INCUMPLIMIENTO DE PERSONAL DE SERVICIO TÉCNICO Y SOPORTE.

LUEGO DE REALIZAR LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE DEL EXPEDIENTE LICITATORIO QUE NOS ATAÑE, EL CUAL FUE CONCEDIDO PARA LAS 14 HORAS DEL DÍA 7 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, LOGRAMOS IDENTIFICAR QUE EXISTEN INCUMPLIMIENTOS ADICIONALES QUE FUERON INOBSERVADOS POR EL COMITÉ QUE REALIZÓ LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

SEGÚN CONSTA EN EL NUMERAL 1.9. SE EXPRESA: EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR EL LISTADO DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTARÁ A CARGO DE BRINDAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LOS EQUIPOS OFERTADOS, PERSONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA E INFORMÁTICA. EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES: EN TAL SENTIDO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ADEMÁS DE CUMPLIR UN REQUERIMIENTO DE UN LISTADO, DEBERÁ SER EVALUADA LA CALIDAD DE CUMPLIMIENTO EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA CALIDAD DE LOS TÉCNICOS PARA PODER SER AVALADO COMO PERSONAL CALIFICADO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO A ESTE PUNTO.

COROLARIO: LA CONCLUSIÓN DE ESTOS PUNTOS ES QUE "LA RECURRENTE" TRATA SORPRENDER AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, DEJANDO ENTREVER LA OFERTA PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, ÉSTOS FUERON DEMOSTRADOS EN SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. EN LAS

LETRAS QUE ANTECEDEN; POR OTRO LADO, ADEMÁS DE LA DESCALIFICACIÓN A UNA OFERTA COMPETENTE, TRATAN DE HACER NOTAR QUE LA PRESENTADA POR ELLOS ES COMPETENTE; AUNQUE EN REALIDAD NO ES CAPAZ DE CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA SER SUJETOS DE ADJUDICACIÓN DE MANERA CLARA Y EVIDENTE TAL COMO LO DEMOSTRÉ EN MI ESCRITO, ASÍ MISMO ESTARÍA EN FRANCA DESVENTAJA LA INSTITUCIÓN RECIBIENDO SOPORTE DE PERSONAS QUE NO CUENTAN CON EL AVAL DEL FABRICANTE PARA BRINDAR UNA RESPUESTA OPORTUNA EN LA OBTENCIÓN DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE COVID-19, OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN. POR LO TANTO, LA ADJUDICACIÓN DEBERÁ MANTENERSE EN FIRME A FAVOR DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. YA QUE ADEMÁS DE SER LA ÚNICA QUE OFRECE DE MANERA VENTAJOSA EL SERVICIO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN QUE FUE CALIFICADO POR EL CEO, TIENE LA EXPERIENCIA EN LA INSTITUCIÓN PRESTANDO EL SERVICIO SIMILAR DE MANERA INTACHABLE, LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE VENTAJA PARA LOS USUARIOS Y PRESENTA DE MANERA VENTAJOSA CONDICIONES ECONÓMICAS EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN Y SUS DERECHOHABIENTES AL RECIBIR UN SERVICIO DE ALTA TECNOLOGÍA, AL MEJOR PRECIO UTILIZANDO RACIONALMENTE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PERMITIRÍAN TRAER BIENESTAR A SUS DERECHO HABIENTES.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SOLICITO A SUS DIGNAS AUTORIDADES QUE SEA DESESTIMADO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. Y EN CONCOMITANCIA SEA MANTENIDO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE PARTE DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL SEGURO SOCIAL A FAVOR DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO: 121201016 DEBIDO A QUE NO EXISTE NINGÚN INCUMPLIMIENTO QUE SEA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA, CUMPLIENDO A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER CONSIDERADO COMO UNA COMPETIDORA APTA COMO ADJUDICATARIA CONFORME EL ESPÍRITU DE LAS BASES DE LICITACIÓN

III. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, EL EXPEDIENTE DE COMPRA Y ENTREVISTADO A LAS ESPECIALISTAS MIEMBROS LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS LICENCIADAS [REDACTED]

[REDACTED] (SE ADJUNTA ACTA DE ENTREVISTA); CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

LA SOCIEDAD RECURRENTE DIVIDE EN DOS PARTES SUS OBSERVACIONES UNA EN LA QUE SEÑALA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA TIENE INCUMPLIMIENTOS Y DOS EN LA QUE LA RECURRENTE EXPONE SUS ARGUMENTOS DE CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE CONTRATACIÓN.

EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. SEÑALADOS POR LA RECURRENTE ESTA CEAN CONSTATÓ A TRAVÉS DE ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA CEO Y REVISIÓN DOCUMENTAL DEL RECURSO QUE: EL SEÑALAMIENTO RELACIONADO AL QUE EL EQUIPO OFERTADO POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. “NO ES AUTOMATIZADO” DICHO ARGUMENTO NO ES VÁLIDO DEBIDO A QUE “EN TODOS LOS EQUIPOS AUTOMATIZADOS SE HACE LA COLOCACIÓN DE REACTIVOS Y MUESTRAS YA SEA AL INICIO DEL PROCESO O EN EL TRASCURSO DEL PROCESO, INCLUSO LOS REACTIVOS DE AMPLIFICACIÓN SE PUEDE COLOCAR DE UNA VEZ AL INICIO PERO CORREMOS RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE REACTIVO POR ESE MOTIVO SE HACE HASTA QUE SE VA A PROGRAMAR LA MASTER MIX.

SEGÚN MANIFESTARON LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO, EN CUANTO A QUE EL “TERMOCICLADOR DE TIEMPO REAL CFX96 DE MARCA: BIO-RAD. EL CUAL REQUIERE *QUE LOS DATOS DE LAS MUESTRAS SEAN DIGITADOS EN EL EQUIPO POR EL USUARIO V LA PLACA QUE HA SIDO PREPARADA EN EL NIMBUS SEA COLOCADA EN EL TERMOCICLADOR DE FORMA MANUAL*” ESTE ARGUMENTO SE DESVIRTUÓ, YA QUE “***LA MARCA DEL TERMOCICLADOR ES DIFERENTE PERO ES COMPATIBLE PARA HACER UN SISTEMA CERRADO Y COMPLETAMENTE AUTOMATIZADO QUE PERMITE QUE EL MAPA SEA TRASMITIDO A LA COMPUTADORA DEL TERMOCICLADOR E INICIA EL PROCESO DE AMPLIFICACIÓN***”, BASADOS EN EL FOLIO 82 DE LA OFERTA DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN REFERENTE A: “NO SE VE DEMOSTRADO EL REQUERIMIENTO DE LA INCLUSIÓN DEL CONTROL NEGATIVO Y CONTROL POSITIVO, PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN COMO EN EL PROCESO DE AMPLIFICACIÓN, DIFERENTES AL CONTROL POR PROCESO. ES DECIR, UN CONTROL EXTERNO PARA VERIFICAR LA BUENA EJECUCIÓN DEL PROCESO.”, ESTA CEAN VERIFICÓ QUE EL EQUIPO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA “SE TIENE CONTROL POSITIVO Y NEGATIVO DE AMPLIFICACIÓN QUE VIENE YA PREPARADO EN EL KIT ***STAR MAG UNIVERSAL CARTRIDGE KIT 96X4***, EL CONTROL NEGATIVO Y POSITIVO DE EXTRACCIÓN SOLICITADO POR LAS BASES ESTÁ INCORPORADO EN EL IC QUE ES EL CONTROL INTERNO QUE SE COLOCA POR CORRIDA Y ES EQUIVALENTE A UN CONTROL NEGATIVO Y POSITIVO DE EXTRACCIÓN PARA UN BUEN RESULTADO Y PODER DETECTAR ALGÚN INTERFERENTE DURANTE EL PROCESO” ***SEGÚN FOLIO 00001354-00001357 DEL***

EXPEDIENTE.

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA RECURRENTE SOBRE LOS REACTIVOS OFERTADOS PARA LAS PRUEBAS DE AMPLIFICACIÓN SON MARCA SEEGENE LOS CUALES SE AMPLIFICARÁN EN UN TERMOCICLADOR DE TIEMPO REAL CFX96 DE MARCA BIO RAD, EN EL CUAL INCUMPLE QUE LOS EQUIPOS SEAN DE LA MISMA MARCA EN EL PROCESO AUTOMATIZADO DE LA PRUEBA LA CUAL ESTÁ DETALLADO FOLIO 00001389. SEGÚN FOLIO 00001385 LA EMPRESA ADJUDICADA CUMPLE CON ESTE REQUISITO DEBIDO A QUE EL FABRICANTE SE LLAMA SEEGENE Y LOS REACTIVOS SON DEL FABRICANTE, SIN EMBARGO EL EQUIPO TIENE NOMBRE NIMBUS PERO SON DEL MISMO FABRICANTE.

EN LA SEGUNDA PARTE DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DESGLOSA LOS SIGUIENTES SEÑALAMIENTOS:

“SIN TOMAR EN CUENTA QUE EN NUESTRA OFERTA CLARAMENTE HEMOS OFRECIDO UN SISTEMA KINGFISHER FLEX AUTOMATIZADO COMBINADO CON EL MICROLAB PREP Y NO TERMINAN DE INTERPRETAR QUE LA LITERATURA SE ESTÁ REFIRIENDO AL KIT DE EXTRACCIÓN MAGMAX VIRAL PATHOGEN, EL CUAL PUEDE UTILIZARSE EN EL EQUIPO KINGFISHER DE FORMA AUTOMATIZADO O DE FORMA MANUAL EN UNA PLATAFORMA MAGNÉTICA”.

LA CEO REALIZÓ LA SIGUIENTE INTERPRETACIÓN: “ESTE EQUIPO COMO SEMI AUTOMATIZADO, POR LO QUE UNO HAY QUE REALIZAR LA PROGRAMACIÓN Y MANIPULACIÓN POR PARTE DE UN TÉCNICO DE UNA MANO ROBÓTICA ADICIONAL AL EQUIPO, INCORPORADO PARA EL COMPLEMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN Y UNA PARTE DE ANTES DE COLOCAR AL TERMOCICLADOR. EN EL EQUIPO ADJUDICADO NO ES NECESARIO UN ROBOT COMPLEMENTARIO PORQUE ES PARTE DEL MISMO EQUIPO”.

EN EL ARGUMENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE CORESA, COMO ELLOS MENCIONAN EN SU RECURSO **“SE DESCRIBE EL SOFTWARE INTERPRETATIVO, EL KIT TAQPATH COVID - 19 CE - IVD RT PCR, EN LAS INSTRUCCIONES DE USO PÁGINAS 51 Y 52 EN LA CUAL EXPLICA QUE NUESTRO KIT TAQ PATH COVID 19- CE-IVD TRAE UN SOFTWARE DE ANÁLISIS Y RESULTADOS.**

NUESTRO SOFTWARE INTERPRETATIVO ANALIZA AUTOMÁTICAMENTE EL RESULTADO DE LA PRUEBA, POR LO CUAL SÍ CUMPLIMOS CON EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTOMATIZADO DE ANÁLISIS DE RESULTADOS”

SIN EMBARGO, SE CONCLUYÓ QUE “SI BIEN ES AUTOMATIZADO PERO REQUIERE LA INTERPRETACIÓN FINAL DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA PRUEBA, EL EQUIPO

ADJUDICADO DAN RESULTADOS POSITIVO O NEGATIVO Y EL CT (CANTIDAD DETECTADA DE VIRUS) DE CADA GEN DONDE SOLO SE VERIFICA Y SE VALIDAD LOS RESULTADOS”

CON RESPECTO AL VORTEX MULTITUBOS QUE OFRECE LA SOCIEDAD RECURRENTE **“EL CUAL TIENE: CAPACIDAD PARA TRABAJAR CON DIFERENTES VOLÚMENES DE TUBOS Y CANTIDADES ACLARAMOS ES UN VORTEX NO ES BLOQUE DE CALENTAMIENTO LA OFERTA PRESENTADA ESTÁ DISEÑADA PARA TENER COMO MÍNIMO 240 TUBOS EN EL MISMO INSTANTE, EL CUAL SIRVE PARA TENER UN FLUJO DIARIO SUPERIOR A MIL MUESTRAS.”**

EN LA BASES SE PEDÍA BLOQUES DE 80 O MÁS TUBOS LOS OFERTADOS POR CORESA SON DE 75 BLOQUES, SEGÚN FOLIO 774.

EN CUANTO AL REQUERIMIENTO 3.2 SOBRE LA SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD MAYOR AL 95%, LA RECURRENTE ARGUMENTO: **“EN LA SECCIÓN DE CARTA COMPROMISO ACLARAMOS QUE EL PORCENTAJE DE SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD ES MAYOR 95% Y QUE SE DIRIGIERAN A LA PÁGINA 53 Y 59 INSTRUCCIONES DE USO DEL KIT TAGPATH COVID 19-CE- IVD EN LAS CUALES DETALLA LAS CARACTERÍSTICAS DEL DESEMPEÑO DEL KIT Y EN ELLA CONFIRMAN QUE LA SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD MAYOR DE 95%, ADICIONALMENTE EN PROCESO DE SUBSANACIÓN ANEXAMOS CARTA DEL FABRICANTE DONDE DETALLA LÍMITE DE DETECCIÓN, SENSIBILIDAD CLÍNICA, ESPECIFICIDAD CLÍNICA”, SE REVISÓ LA CARTA COMPROMISO PRESENTADA POR CORESA LA CUAL NO DESCRIBE O DETALLA NINGUNA INFORMACIÓN SOBRE LA SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD**

POR LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONCLUYE QUE LOS ARGUMENTOS ANTES DETALLADOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE CARECEN DE VALIDEZ, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO CONTENIDO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G2100004 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL

DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	121201016	DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS – COV – 2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARÍNGEOS, HISOPADOS NAALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR	C/U	156,482	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A.DE C.V.	EQUIPO SEEGENE REACTIVO ALLPLEX SARS-COV-2	USA REACTIVO COREA DEL SUR	\$ 24.00	\$ 3,755,568.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO									\$ 3,755,568.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0739.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3964 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G21000004** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL**”; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA ADJUDICADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	121201016	DETECCIÓN MOLECULAR DEL VIRUS SARS – COV – 2 EN MUESTRAS DE HISOPADOS NASOFARÍNGEOS, HISOPADOS NAALES O LAVADO/ASPIRADO NASAL MEDIANTE RT-PCR	C/U	156,482	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A.DE C.V.	EQUIPO SEEGENE REACTIVO ALLPLEX SARS-COV-2	USA REACTIVO COREA DEL SUR	\$ 24.00	\$ 3,755,568.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO									\$ 3,755,568.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0739.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3964 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A988503**, a favor de Corporación Noble, S.A. de C.V., contenido en la **Libre Gestión N° 1Q20000084**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 88 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL DEL TRÁNSITO DEL ISSS**”.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El ingeniero Juan Carlos Villacorta Segura, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A988503**, a favor de Corporación Noble, S.A. de C.V., contenido en la **Libre Gestión N° 1Q20000084**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 88 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL DEL TRÁNSITO DEL ISSS”**; según el detalle siguiente:

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	N° REGISTRO SANITARIO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
														(CON IVA INCLUIDO)
														US\$
3	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	UN	1	BÁSICA	INCUBADORA: OLIDEF VENTILADOR: LEISTUNG (*)	INCUBADORA: RWT PLUS VENTILADOR: PR4-G (*)	INCUBADORA: IM1117250 82016 VENTILADOR: IM0899211 12019 (*)	INCUBADORA: BRASIL VENTILADOR: ARGENTINA (*)	1	\$22.534.00	\$22.534.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)													\$22.534.00	

De conformidad al acuerdo #2021-059.MAR., emitido por el Designado de Compras por Libre Gestión, de fecha 17 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el ingeniero [REDACTED] explicó que después de verificar la documentación contenida en el expediente del proceso de compra en referencia, los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los términos de referencia de la Libre Gestión N° 1Q20000084, así como, analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, la CEAN planteó las siguientes consideraciones:

- En relación al argumento de la sociedad recurrente sobre que su oferta no fue recomendada por ser mayor en precio, esta CEAN aclara que lo observado por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) a folio ISSS 0000735, no es únicamente su precio, sino también, **el incumplimiento del numeral 4 Características del Ventilador, subnumeral 4.6 “Frecuencia Respiratoria ajustable hasta 120 respiraciones por minuto o más”**, habiendo ofertado la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V. (folio 20 oferta, folio ISSS 0000226), una frecuencia respiratoria de 1 a 80 c/min. de lo cual, la apelante no esgrime ningún argumento en su escrito.

- Con respecto a los argumentos de la sociedad recurrente sobre que la sociedad adjudicada incumple los numerales 4.2 Con capacidad para asistir “Pacientes Neonatales” con peso desde 500 gramos y 4.8 Con capacidad de modalidad ventilatoria invasiva y no invasiva (folio 0000120 de las Especificaciones Técnicas); esta CEAN verificó la información del manual del usuario presentado en oferta adjudicada (folio 0000532) y según opinión de los usuarios especialistas (Acta adjunta), en dicho folio, **se especifican modos ventilatorios invasivos solamente para pacientes adultos y pediátricos**; y se describe **únicamente modos de ventilación “no invasiva” para pacientes neonatos**.

De igual manera, concluye el personal especialista consultado, que a pesar que la oferta adjudicada cumple con capacidad para ventilar pacientes neonatos con peso de 500gr o más, para que el equipo antes citado cumpla satisfactoriamente con lo solicitado en los numerales 4.2 y 4.8 antes mencionados; según la descripción del código, claramente se establece que se requiere una Incubadora **Neonatal de Transporte** con Ventilador, lo cual implica, que deberá tener capacidad para ventilar **“pacientes neonatos”** con peso desde 500gr o **más en las modalidades invasivas y no invasivas**, según los numerales ya descritos; y que por tanto, al no cumplir el equipo, con la modalidad invasiva para ser usadas en “transporte de pacientes neonatos”, este no sería útil para tal fin. En tal sentido se razona que **la oferta adjudicada no cumple** con lo requerido en estos numerales.

- Así mismo, respecto a los argumentos de la recurrente sobre que la sociedad adjudicada incumple los numerales 4.5 Capacidad para Modificar la Fracción Inspiratoria de oxígeno (FIO₂) y 5.3 Con 6 Circuitos de Tubo Corrugado con sus Respectivas Válvulas Exhalatorias y Sensores de Flujo y todo lo necesario para la asistencia de la ventilación, esta CEAN hace ver, que el numeral 4.5 antes citado no exige un porcentaje mínimo de fracción inspiratoria (folio ISSS 0000520), por lo que ambas cumplen este ítem, y que de igual manera, ambas sociedades cumplen satisfactoriamente el numeral 5.3 (folio ISSS 0000634); sin embargo, tal como lo establece el subnumeral 6.8, del numeral 6. Criterios para Recomendación y Adjudicación, contenido en las Especificaciones Técnicas (folio ISSS 0000110), “Se deberán evaluar los aspectos técnicos de la oferta o cotización, presentados, **para confirmar que cumplen con todos los requisitos especificados**”; en tal sentido, el cumplimiento de los numerales 4.2 y 4.8 antes referidos es indispensable para que la oferta sea recomendada para adjudicación, por lo que, la presente Comisión, antes tales incumplimientos, considera por economía procesal, innecesario e infructuoso pronunciarse en mayor detalle sobre los alegatos referidos a los numerales 4.5 y 5.3 ya citados.

Por lo que en base a los romanos I, II y III antes descritos, esta CEAN recomienda:

a) **Revocar** el acto administrativo de adjudicación contenida en la **Libre Gestión N° 1Q20000084**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA**

HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS, en el acuerdo #2021-059.MAR., emitido por el Designado de Libre Gestión, de fecha 17 de marzo de 2021, para el código descrito en el siguiente detalle:

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	N° REGISTRO SANITARIO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
														(CON IVA INCLUIDO)
														US\$
3	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	UN	1	BÁSICA	INCUBADORA: OLIDEF VENTILADOR: LEISTUNG (*)	INCUBADORA: RWT PLUS VENTILADOR: PR4-G (*)	INCUBADORA: IM1117250 82016 VENTILADOR: IM0899211 12019 (*)	INCUBADORA: BRASIL VENTILADOR: ARGENTINA (*)	1	\$22.534.00	\$22.534.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)														\$22.534.00

b) Declarar sin selección el código A988503 contenido en la Libre Gestión N° 1Q2000084, denominada: “ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS”, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	1

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Equimsa, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El doctor Zimmermann Mejía comentó que lo que se pidió es la adquisición de incubadora neonatal, se entiende neonatal a pacientitos de 1 a 30 días de nacido, y toda incubadora que se va a trasladar a un pacientito debe de ir ventilada, con un tubo adentro o ventilador, dijo que en su opinión, según como se está solicitando, quedaría descartado o desierto, porque pediátrico es otra cosa, es niños, lactantes, hasta los 10 años, pero neonatos es neonatos, y hay que ser estrictos en esa situación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0971.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0848.ABR., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3968, DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR

ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A988503** A FAVOR DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., ORIGINADO DE LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS**”, EN EL ACUERDO #2021-059.MAR., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN

I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA RECURRENTE:

- QUE SU REPRESENTADA NO FUE ADJUDICADA, A PESAR DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA Y SER LOS QUE MAYOR CUMPLIMIENTO POSEEN RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN, REFIRIENDO QUE SU OFERTA NO FUE RECOMENDADA POR SER MAYOR EN PRECIO, ARGUMENTANDO QUE NO SUPERA EL MONTO PRESUPUESTADO Y QUE SE APEGA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), ESPECÍFICAMENTE EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

- ARGUMENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES O INCUMPLIMIENTOS A LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL DOCUMENTO BASE, LOS CUALES TAMBIÉN AFIRMA QUE SÍ CUMPLE SU REPRESENTADA:

- ✓ NUMERAL 4.2 CAPACIDAD PARA ASISTIR PACIENTE NEONATAL CON PESO DESDE 500GR. AFIRMA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ UNA CARTA ACLARATORIA DEL FABRICANTE LEISTUNG DONDE EL VENTILADOR DE TRANSPORTE TIENE “CAPACIDAD DE ASISTIR A PACIENTES CON PESO DE 500GR EN ADELANTE”

FOLIO ISSS 0000394, SIN EMBARGO, AL ANALIZAR LA TABLA DE FRECUENCIAS TOMADAS DEL MANUAL DE USUARIO DEL VENTILADOR MARCA LEISTUNG, MODELO PR4-G (LA CUAL DETALLA EN PÁGINA 3 DE SU ESCRITO), SE MUESTRA QUE LAS FRECUENCIAS DE VENTILACIÓN SON A PARTIR DE LOS 8KG DE PESO. ADEMÁS, ALEGA QUE LA CARTA ACLARATORIA NO ESPECIFICA EL VOLUMEN TIDAL MÍNIMO CON EL QUE UN NEONATO DE 500GR PUEDE SER VENTILADO. POR TANTO, AFIRMA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE ESTE ÍTEM. EN CAMBIO, AFIRMA QUE EL VENTILADOR DE LA MARCA HAMILTON MEDICAL, MODELO T1 DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, TIENE LA CAPACIDAD DE VENTILAR PACIENTES NEONATALES A PARTIR DE LOS 200GR (0.2KG), CON UN VOLUMEN TIDAL MÍNIMO DE 2ML, OFRECIENDO UN MAYOR CUIDADO PARA EL PACIENTE NEONATAL CON EL MANEJO DE LOS VALORES MÍNIMOS, CUMPLIENDO Y SUPERANDO LO SOLICITADO.

- ✓ NUMERAL 4.8 CAPACIDAD DE MODALIDAD VENTILATORIA INVASIVA Y NO INVASIVA. ARGUYE QUE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA OFERTA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN FOLIO ISSS 0000455 (LA CUAL DETALLA EN PÁGINA 4 DE SU ESCRITO), LOS DOS ÚNICOS MODOS QUE OFRECE EL VENTILADOR DE TRANSPORTE SON: FLUJO CONTINUO Y CPAP NASAL, LOS CUALES SON MODALIDADES NO INVASIVAS DE VENTILACIÓN, CON ELLO AFIRMA QUE EL VENTILADOR NO CUMPLE, YA QUE NO POSEE LA OTRA MODALIDAD INVASIVA SOLICITADA. POR EL CONTRARIO, SOSTIENE LA IMPETRANTE QUE EN SU OFERTA (MODELO T1) SE INCLUYE TANTO: MODOS DE VOLUMEN COMO MODOS DE PRESIÓN EN LA VENTILACIÓN INVASIVA; SE INCLUYE TAMBIÉN VENTILACIÓN NO INVASIVA CON TODAS SUS OPCIONES Y ADICIONALMENTE SE INCLUYE TERAPIA DE ALTO FLUJO DE O₂, Y QUE, POR TANTO, SU OFERTA CUMPLE Y SUPERA LO REQUERIDO.

- ✓ NUMERAL 4.5 CAPACIDAD PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN INSPIRATORIA DE OXIGENO (FIO₂). ALEGA QUE EL VENTILADOR MARCA HAMILTON MEDICAL DE SU REPRESENTADA, CUMPLE, YA QUE REALIZA UNA MEZCLA DE FRACCIÓN DE OXIGENO DEL 21% AL 100% Y QUE EN CAMBIO LA OFERTA ADJUDICADA OFRECE ÚNICAMENTE LA CAPACIDAD DE GENERAR MEZCLA DE FRACCIÓN DE OXÍGENO A PARTIR DEL 50%, POR LO CUAL CARECE DE CAPACIDAD PARA GENERAR UNA MEZCLA INTEGRAL DE LA FIO₂ A PARTIR DEL 21%.

- ✓ NUMERAL 5.3 CON SEIS CIRCUITOS DE TUBO CORRUGADO CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS EXHALATORIA Y SENSORES DE FLUJO Y TODO LO NECESARIO PARA LA ASISTENCIA DE LA VENTILACIÓN. RECLAMA LA RECURRENTE, QUE LA OFERTA DE LA

SOCIEDAD ADJUDICADA DETALLA TEXTUALMENTE: “EN CASO DE SER ADJUDICADOS, OFERTA INCLUYE (06) CIRCUITOS CORRUGADOS NEONATALES, Y QUE EN CATÁLOGO PRESENTADO EN FOLIO ISSS 0000399 MARCA ÚNICAMENTE LA REFERENCIA AL ÍTEM: CIRCUITO EN “Y” DE RAMA LISA, QUE NO INCLUYEN LOS DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS QUE REQUIERE LA BASE PARA LA ASISTENCIA DE VENTILACIÓN Y QUE TAMPOCO SE VEN OTROS ELEMENTOS MENCIONADOS EN LA LISTA DE PRECIOS. EN CAMBIO, REFIRIÉNDOSE A LA OFERTA DE SU REPRESENTADA (EQUIMSA, S.A. DE C.V.), AFIRMA QUE ESTA SÍ DEJA EN CLARO QUE APARTE DE LOS CIRCUITOS SOLICITADOS, INCLUYE: VÁLVULAS EXHALATORIAS, SENSORES DE FLUJO PROXIMALES Y LÍNEA AUXILIAR PARA EL NCPAP, CON LO QUE AFIRMA QUE SÍ ESTÁN INCLUYENDO TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA VENTILACIÓN EFECTIVA.

II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA ADJUDICADA

- REFERENTE AL NUMERAL 4.2 CAPACIDAD PARA RECIBIR PACIENTES DE 500GR EN ADELANTE, DONDE LA RECURRENTE ARGUMENTA QUE LA CARTA ACLARATORIA PRESENTADA DIFIERE DE LA TABLA DE FRECUENCIAS TOMADA DEL MANUAL DE USUARIO DEL VENTILADOR MARCA LEISTUNG, MODELO PR4-G QUE MUESTRA QUE LAS FRECUENCIAS DE VENTILACIÓN SON A PARTIR DE 8KG Y QUE TAMPOCO ESPECIFICA EL VOLUMEN TIDAL MÍNIMO CON QUE UN NEONATO DE 500GR PUEDE SER VENTILADO. EN VIRTUD DE ELLO, LA ADJUDICADA MANIFIESTA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTA EN SU ALEGATO, UNA TABLA QUE CORRESPONDE A LA VERSIÓN DE MANUAL R04-04 (44) REV. 04 Y QUE NO CORRESPONDE A NÚMERO DE FOLIO O PÁGINA CONTENIDA EN SU OFERTA (ADJUDICADA), NI A LA INFORMACIÓN DEL MANUAL PR4-GMU-G VERSIÓN 2020 (FOLIOS 0000059 AL 0000063 DE OFERTA) DEL EQUIPO OFERTADO. CONTINÚA MENCIONANDO QUE LA INFORMACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DEBE ESTAR CONTENIDA DENTRO DE LA OFERTA PRESENTADA Y NO EN DOCUMENTACIÓN EXTERNA Y QUE LA INFORMACIÓN NO OBTENIDA DE FÁBRICA PUEDE SER INFORMACIÓN ALTERADA U OBSOLETA.

- EN RELACIÓN AL NUMERAL 4.8 CON CAPACIDAD DE MODALIDAD VENTILATORIA INVASIVA Y NO INVASIVA, DONDE LA SOCIEDAD RECURRENTE AFIRMA QUE LOS ÚNICOS MODOS DEL VENTILADOR OFERTADO (FLUJO CONTINUO Y CPAP NASAL), SON MODALIDADES NO INVASIVAS Y POR TANTO NO CUMPLE CON LA MODALIDAD INVASIVA. AL RESPECTO, ACLARA LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE SÍ CUMPLE EN SU TOTALIDAD LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA, YA QUE ADEMÁS DE LAS MODALIDADES NO

INVASIVAS, EL EQUIPO OFERTADO TAMBIÉN TIENE LAS MODALIDADES INVASIVAS (VCV, PCV Y SIMV+PSV), SEGÚN LO DETALLA EN FOLIO 0000066 DE SU OFERTA.

- RELATIVO AL NUMERAL 4.5 CON CAPACIDAD PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN INSPIRATORIA DE OXIGENO (FIO_2), EN EL CUAL, LA RECURRENTE SOSTIENE QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ADJUDICADA, ÚNICAMENTE OFRECE LA CAPACIDAD DE GENERAR MEZCLA DE FRACCIÓN DE OXÍGENO A PARTIR DE 50%. REBATE LA ADJUDICADA, QUE DICHA ESPECIFICACIÓN SE CUMPLE EN SU TOTALIDAD, YA QUE EL EQUIPO OFERTADO POSEE LA CAPACIDAD PARA VARIAR LA FRACCIÓN INSPIRATORIA DE OXIGENO FIO_2 , RESPALDANDO SU AFIRMACIÓN EN FOLIO 0000066 DE LA OFERTA, DANDO A CONOCER QUE TAL EQUIPO PUEDE SER PROGRAMADO EN UN RANGO DE 0.5 A 1.00 (50% AL 100%) LO QUE ES ACEPTADO EN EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.
- CON RESPECTO AL NUMERAL 5.3 CON 6 CIRCUITOS DE TUBO CORRUGADO CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS EXHALATORIAS Y SENSORES DE FLUJO Y TODO LO NECESARIO PARA LA ASISTENCIA DE LA VENTILACIÓN, EN EL QUE LA ALZADA ARGUYE QUE EN EL CATÁLOGO PRESENTADO A FOLIO 0000399 DE LA OFERTA ADJUDICADA, SE MARCA ÚNICAMENTE LA REFERENCIA AL ÍTEM CIRCUITO EN “Y” DE RAMA LISA, QUE NO SE INCLUYE LOS ELEMENTOS QUE REQUIERE LA BASE PARA LA ASISTENCIA EN VENTILACIÓN Y QUE TAMPOCO SE VEN OTROS ELEMENTOS MENCIONADOS EN LA LISTA DE PRECIOS. LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V. ARGUMENTA QUE SU OFERTA CUMPLE CON EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES, YA QUE ADEMÁS DE OFRECER LOS SEIS CIRCUITOS DESCARTABLES SOLICITADOS, INCLUYE DOS VÁLVULAS DE EXHALACIÓN Y DOS SENSORES DE FLUJO POR EQUIPO, ACLARANDO QUE ESTOS DOS ÚLTIMOS SON ACCESORIOS REUTILIZABLES, CONSIDERÁNDOLOS UNA MEJORA A LO SOLICITADO (FOLIOS 0000063 Y 0000129 DE LA OFERTA).

III.- ARGUMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS”**, CONSIDERA:

- EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE QUE SU OFERTA NO FUE RECOMENDADA POR SER MAYOR EN PRECIO, ESTA CEAN ACLARA QUE LO

OBSERVADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) A FOLIO ISSS 0000735, NO ES ÚNICAMENTE SU PRECIO, SINO TAMBIÉN, **EL INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4 CARACTERÍSTICAS DEL VENTILADOR, SUBNUMERAL 4.6 “FRECUENCIA RESPIRATORIA AJUSTABLE HASTA 120 RESPIRACIONES POR MINUTO O MÁS”**, HABIENDO OFERTADO LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V. (FOLIO 20 OFERTA, FOLIO ISSS 0000226), UNA FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 1 A 80 C/MIN. DE LO CUAL, LA APELANTE NO ESGRIME NINGÚN ARGUMENTO EN SU ESCRITO.

- CON RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA INCUMPLE LOS NUMERALES 4.2 CON CAPACIDAD PARA ASISTIR “PACIENTES NEONATALES” CON PESO DESDE 500 GRAMOS Y 4.8 CON CAPACIDAD DE MODALIDAD VENTILATORIA INVASIVA Y NO INVASIVA (FOLIO 0000120 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS); ESTA CEAN VERIFICÓ LA INFORMACIÓN DEL MANUAL DEL USUARIO PRESENTADO EN OFERTA ADJUDICADA (FOLIO 0000532) Y SEGÚN OPINIÓN DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS (ACTA ADJUNTA), EN DICHO FOLIO, **SE ESPECIFICAN MODOS VENTILATORIOS INVASIVOS SOLAMENTE PARA PACIENTES ADULTOS Y PEDIÁTRICOS; Y SE DESCRIBE ÚNICAMENTE MODOS DE VENTILACIÓN “NO INVASIVA” PARA PACIENTES NEONATOS.**

DE IGUAL MANERA, CONCLUYE EL PERSONAL ESPECIALISTA CONSULTADO, QUE A PESAR QUE LA OFERTA ADJUDICADA CUMPLE CON CAPACIDAD PARA VENTILAR PACIENTES NEONATOS CON PESO DE 500GR O MÁS, PARA QUE EL EQUIPO ANTES CITADO CUMPLA SATISFACTORIAMENTE CON LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.8 ANTES MENCIONADOS; SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, CLARAMENTE SE ESTABLECE QUE SE REQUIERE UNA INCUBADORA **NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR**, LO CUAL IMPLICA, QUE DEBERÁ TENER CAPACIDAD PARA VENTILAR “PACIENTES NEONATOS” CON PESO DESDE 500GR O MÁS EN LAS MODALIDADES **INVASIVAS Y NO INVASIVAS**, SEGÚN LOS NUMERALES YA DESCRITOS; Y QUE POR TANTO, AL NO CUMPLIR EL EQUIPO, CON LA MODALIDAD INVASIVA PARA SER USADAS EN “TRANSPORTE DE PACIENTES NEONATOS”, ESTE NO SERÍA ÚTIL PARA TAL FIN. EN TAL SENTIDO SE RAZONA QUE **LA OFERTA ADJUDICADA NO CUMPLE** CON LO REQUERIDO EN ESTOS NUMERALES.

- ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE SOBRE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA INCUMPLE LOS NUMERALES 4.5 CAPACIDAD PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN INSPIRATORIA DE OXIGENO (FIO2) Y 5.3 CON 6 CIRCUITOS DE TUBO

CORRUGADO CON SUS RESPECTIVAS VÁLVULAS EXHALATORIAS Y SENSORES DE FLUJO Y TODO LO NECESARIO PARA LA ASISTENCIA DE LA VENTILACIÓN, ESTA CEAN HACE VER, QUE EL NUMERAL 4.5 ANTES CITADO NO EXIGE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE FRACCIÓN INSPIRATORIA (FOLIO ISSS 0000520), POR LO QUE AMBAS CUMPLEN ESTE ÍTEM, Y QUE DE IGUAL MANERA, AMBAS SOCIEDADES CUMPLEN SATISFACTORIAMENTE EL NUMERAL 5.3 (FOLIO ISSS 0000634); SIN EMBARGO, TAL COMO LO ESTABLECE EL SUBNUMERAL 6.8, DEL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, CONTENIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FOLIO ISSS 0000110), “SE DEBERÁN EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA OFERTA O COTIZACIÓN, PRESENTADOS, **PARA CONFIRMAR QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS**”; EN TAL SENTIDO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES 4.2 Y 4.8 ANTES REFERIDOS ES INDISPENSABLE PARA QUE LA OFERTA SEA RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE, LA PRESENTE COMISIÓN, ANTE TALES INCUMPLIMIENTOS, CONSIDERA POR ECONOMÍA PROCESAL, INNECESARIO E INFRUCTUOSO PRONUNCIARSE EN MAYOR DETALLE SOBRE LOS ALEGATOS REFERIDOS A LOS NUMERALES 4.5 Y 5.3 YA CITADOS.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

A) REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO #2021-059.MAR, EMITIDO POR EL DESIGNADO DE LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	N° REGISTRO SANITARIO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
														(CON IVA INCLUIDO) US\$
3	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	UN	1	BÁSICA	INCUBADORA: OLIDEF VENTILADOR: LEISTUNG (*)	INCUBADORA: RWT PLUS VENTILADOR: PR4-G (*)	INCUBADORA: IM111725082 016 VENTILADOR: IM089921112 019 (*)	INCUBADORA: BRASIL VENTILADOR: ARGENTINA (*)	1	\$22.534.00	\$22.534.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)														\$22.534.00

B) DECLARAR SIN SELECCIÓN EL CÓDIGO A988503 CONTENIDO EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE

TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	1

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** CONTENIDA EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS**”, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	N° REGIS RO SANITARIO	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
														(CON IVA INCLUIDO) US\$
3	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	UN	1	BASICA	INCUBADORA: OLIDEF VENTILADOR: LEISTUNG (*)	INCUBADORA: RWT PLUS VENTILADOR: PR4-G (*)	INCUBADORA: IM11725082 016 VENTILADOR: IM089921112 019 (*)	INCUBADORA: BRASIL VENTILADOR: ARGENTINA (*)	1	\$22.534.00	\$22.534.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)														\$22.534.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO #2021-059.MAR, EMITIDO POR EL DESIGNADO DE LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021.

2°) **DECLARAR SIN SELECCIÓN** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO A988503** CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1Q20000084**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 55 Y 85 LITROS PARA CLÍNICA COMUNAL VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
A988503	INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR	1

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 9 DE ABRIL DE 2021 – 11:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.1.1. Informe sobre: “Examen Especial al Mantenimiento de Equipo Médico, para el Período de septiembre 2019 a marzo de 2020”.

El relator de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], Coordinador de Auditoría Interna del Departamento de Auditoría de Procesos Administrativos, presentó el Informe sobre: “Examen Especial al Mantenimiento de Equipo Médico, para el Período de septiembre 2019 a marzo de 2020”, el cual consistió en evaluar los procesos de mantenimiento de Equipo Médico, verificando la oportunidad en la atención de las órdenes de trabajo, la adecuada administración de los servicios de mantenimiento adquiridos y el cumplimiento de normativa y regulaciones aplicables. Durante la presentación detalló: Introducción, Objetivo General, Alcance, Procedimientos realizados, como resultado se detectaron 3 hallazgos y 10 recomendaciones (1 cumplida y 9 en proceso); para lo cual, dio a conocer ampliamente cada uno de los hallazgos y las recomendaciones que están en proceso de cumplimiento, así como los planes de acción presentados por los auditados; para finalizar, el licenciado [REDACTED] mostró las conclusiones generales y las recomendaciones generales siguientes:

Que la Dirección General requiera a la Subdirección Administrativa que a través de la Jefa de División de Servicios de Apoyo realice lo siguiente:

1. Solicite al personal responsable, presentar los Planes de Acción para atender las recomendaciones detalladas en el presente informe.
2. Requiera al Jefe de Sección Equipo Médico, establecer el inventario institucional de equipos médicos que requieren mantenimiento, detallándolos por Centro de Atención y de acuerdo al tipo y modalidad de mantenimiento que se aplicará.

Finalmente, el relator dijo que después de un amplio debate y con 7 votos a favor, los miembros de la comisión de trabajo dieron por recibido el informe referente al examen especial al mantenimiento de

equipo médicos, para el período de septiembre de 2019 a marzo de 2020, con la recomendación de realizar las modificaciones planteadas por los señores consejales, de lo cual tomó debida nota la Jefa de Auditoría Interna.

Asimismo, que la Unidad Jurídica analice si en aquellos casos en que los contratos se han ejecutado en su totalidad, es conveniente y necesario convalidar lo actuado por una persona que sin nombramiento ejerció materialmente las funciones de administrador de contrato y presente una opinión al respecto.

El licenciado Martínez Portillo informó que se agregó una recomendación al acuerdo, la Unidad de Auditoría Interna remitió la hoja de análisis modificada, en el sentido que, con base en lo discutido por los miembros de la comisión de trabajo, se emitió la recomendación siguiente para la Administración: ***“Revise y se asegure que los Administradores de los Contratos de mantenimiento de equipo médico vigentes, corresponden al personal nombrado mediante acuerdo de Consejo Directivo del ISSS, caso contrario proceda a efectuar los cambios respectivos; asimismo, para los futuros contratos implemente un procedimiento de notificación formal y escrito, mediante el cual se le informe al personal que ha sido nombrado como Administrador de Contrato, adjuntándole el contrato correspondiente y el detalle de funciones con las que debe cumplir bajo dicho rol”***; dijo que, dicha recomendación está incluida dentro del hallazgo N° 2, la cual se incorporó en el acta de la comisión de trabajo, así como en el proyecto de acuerdo, esto fue debido a que se generó una amplia discusión sobre ese tema de la notificación a los administradores de contrato, se han dado casos en que una persona sin estar nombrada por Consejo Directivo ha ejercido materialmente esas funciones.

Por otra parte, el relator explicó que debido a la discusión que se generó por el tema de los administradores de contrato, se plasmó una recomendación girada a la Unidad Jurídica, la cual aparece en el acta de la comisión de trabajo, a efecto de que sea ratificada por el pleno.

El licenciado Sandoval Reyes consultó qué medidas se tomaron al final sobre este caso.

El licenciado Martínez Portillo explicó que además de esas, en la comisión de trabajo se aprobó el punto con la recomendación que ya está incluida en el acta, es un segundo acuerdo, el cual dice: ***“Encomendar a la Administración que la Unidad Jurídica analice si en aquellos casos en que los contratos se han ejecutado en su totalidad, es conveniente y necesario convalidar lo actuado por una persona que sin nombramiento, ejerció materialmente las funciones de administrador de contrato; y que presente una opinión en la comisión de trabajo respectiva”***.

El licenciado Sandoval Reyes señaló que las valoraciones van más allá, tanto los administradores de contrato, como los de la UACI, las pagadurías de la UFI, deben estar más atentos, porque allí van las actas

de recepción cuando se realizan los cobros, deben de validar esta información, las actas de recepción del administrador de contrato tienen que estar conforme a lo que está contractualmente estipulado, de todo eso se habló en la discusión en la comisión de trabajo.

El licenciado Martínez Portillo explicó que se estarían aprobando los dos acuerdos.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al Examen Especial al Mantenimiento de Equipo Médico, para el período de septiembre 2019 a marzo de 2020, que incluye la modificación hecha por la comisión de trabajo; así como la recomendación girada a la Unidad Jurídica. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-0972.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE AL **EXAMEN ESPECIAL AL MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020**, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO, DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL **EXAMEN ESPECIAL AL MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL REQUIERA A LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** QUE, A TRAVÉS DE LA JEFA DE DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO REALICE LO SIGUIENTE:

1. SOLICITE AL PERSONAL RESPONSABLE, DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES, SEGÚN SE DETALLA:

Recomendación	Nombre del Responsable	Cargo del Responsable
1) Observaciones sobre la ejecución de órdenes de trabajo de mantenimiento de equipo médico		

<p>2. Efectúe monitoreo periódico sobre el ingreso de costos en el Sistema de Órdenes de Trabajo, verificando los datos ingresados en dicho sistema, de tal forma que garantice que la información es fiable y oportuna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
<p>3. Efectúe un análisis sobre los diversos factores que afectan el cumplimiento de los Planes Anuales de Mantenimiento, tales como capacidad instalada, complejidad de los equipos y otros aspectos, estableciendo las medidas a implementar para minimizar su impacto, de tal forma que se garantice un oportuno mantenimiento de los equipos médicos de los Centros de Atención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.

Recomendación	Nombre del responsable	Cargo del Responsable
<p>4. Evalúe si el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento Operación y Mantenimiento, sobre la verificación de los repuestos sustituidos en los equipos reparados y la disposición final de los mismos, requiere ser modificado, considerando las competencias del personal que actualmente tiene asignada dicha función, debiendo gestionar ante la Unidad de Desarrollo Institucional, las modificaciones a efectuar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
<p>5. Diseñe el mecanismo mediante el cual los supervisores de la Sección Equipo Médico efectuarán y documentarán la supervisión de los trabajos ejecutados por los Técnicos de Mantenimiento, de tal forma que se garantice que éstos han sido realizados correcta y oportunamente; estableciendo las actividades a realizar, personal responsable, periodicidad y plazo de ejecución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
<p>2) Observaciones a la administración de contratos de servicios de mantenimiento de equipo médico.</p>		
<p>1. Revise y se asegure que los Administradores de los Contratos de mantenimiento de equipo médico vigentes, corresponden al personal nombrado mediante acuerdo de Consejo Directivo del ISSS, caso contrario proceda a efectuar los cambios respectivos; asimismo, para los futuros contratos implemente un procedimiento de notificación formal y escrito, mediante el cual se le informe al personal que ha sido nombrado como Administrador de Contrato, adjuntándole el contrato correspondiente y el detalle de funciones con las que debe cumplir bajo dicho rol.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
<p>2. Instruya a los supervisores de la Sección Equipo Médico que ejercen como Administradores de Contrato, monitorear cada una de las cláusulas contractuales de los contratos bajo su administración, debiendo dejar documentado en un expediente la evidencia que respalda el cumplimiento de las cláusulas y el monitoreo efectuado, realizando la supervisión y coordinaciones necesarias con los usuarios y mantenimientos locales que intervienen en los procesos de mantenimientos de equipo médico y notificando los incumplimientos que no sean atendidos por el contratista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
<p>3. Para los contratos de mantenimiento de equipo médico vigente, verifique si se ha efectuado el mantenimiento de acuerdo a lo programado, en caso de no haberse efectuado, realice las gestiones correspondientes con los contratistas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
Recomendación	Nombre del responsable	Cargo del Responsable
<p>3) Incumplimientos en la programación de mantenimientos preventivos de equipos médicos con garantía vigente</p>		
<p>1. Obtenga a través de los Administradores de Contrato, los programas de mantenimiento de equipos médicos con garantía vigente y designe el personal que estará monitoreando los programas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.
<p>2. Con base en las programaciones de mantenimiento de equipos médicos con garantía vigente obtenidas, requiera a los Administradores de Contrato le informen si la contratista ha efectuado el mantenimiento y en caso que existan equipos a los cuales no se les ha realizado el mantenimiento, solicite las gestiones realizadas por el Administrador del Contrato ante el contratista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • [REDACTED] ■ [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe Sección Equipo Médico. • Jefa de División de Servicios de Apoyo.

2. REQUIERA AL JEFE DE SECCIÓN EQUIPO MÉDICO, ESTABLECER EL INVENTARIO INSTITUCIONAL DE EQUIPOS MÉDICOS QUE REQUIEREN MANTENIMIENTO, DETALLÁNDOLOS POR CENTRO DE ATENCIÓN Y DE ACUERDO AL TIPO Y MODALIDAD DE MANTENIMIENTO QUE SE APLICARÁ.

3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2021-0973.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE AL **EXAMEN ESPECIAL AL MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A MARZO DE 2020**, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO, DEL DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS CONTRATOS SE HAN EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, ES CONVENIENTE Y NECESARIO CONVALIDAR LO ACTUADO POR UNA PERSONA QUE SIN NOMBRAMIENTO, EJERCIÓ MATERIALMENTE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO; Y QUE PRESENTE UNA OPINIÓN EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2. Informe de la solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS**, presentada por la señora [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe del Departamento Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por la señora [REDACTED] **con número de afiliación [REDACTED]** por la cantidad de [REDACTED] para lo cual expuso la descripción breve del caso, proceso realizado y el análisis del caso, concluyendo que, aplica lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Normas y Procedimientos solicitud de reconocimiento del valor de los gastos médicos, medicamentos o insumos médicos, por tanto, se cumple con los criterios del

artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto aplicables al ISSS. Así mismo, aclaró que el monto solicitado por la señora [REDACTED] es de [REDACTED] sin embargo, según los documentos presentados y válidos totalizan [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de pagar el reconocimiento de gastos médicos solicitado por la señora [REDACTED] la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0974.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED], PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA [REDACTED], TUVO UNA LESIÓN EN BRAZO IZQUIERDO, AL CAERSE CUANDO IBA EN UN MICROBÚS, FUE ATENDIDA EN CLÍNICA EMPRESARIAL, LE INDICARON TRATAMIENTO CON ANALGÉSICOS Y RELAJANTES MUSCULARES, PASARON 3 DÍAS SI PRESENTAR MEJORÍA. EN SU CITA A CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS, EL MÉDICO LE INDICO ULTRASONOGRAFÍA DE HOMBRO IZQUIERDO.
2. ESTUDIO DE ULTRASONIDO HOMBRO IZQUIERDO DE FECHA 17 ENERO 2020, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS. CONCLUSIÓN: TENDINITIS SUBAGUDA DEL SUPRAESPINOSO IZQUIERDO, **RUPTURA DEL SUPRAESPINOSO**, BURSITIS SUBDELTOIDEA.
3. EN SU NOTA LA [REDACTED], EXPRESA: “CON TODO EL PROCESO LENTO A SEGUIR EL DÍA 6/2/2020 LOGRÉ CONSULTAR EN EL ISSS ATLCATL Y PASE CON EL DR. TRAUMATÓLOGO Y ORTOPEDA, DE INMEDIATO ME DIJO QUE NADA ME

LO RESOLVERÍA MÁS QUE OPERACIÓN, ESO ERA LO ÚNICO QUE CALMARÍA EL DOLOR”.

4. EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE COPIA DE CONTRASEÑAS DE OTORGAMIENTO DE CITAS DE UNIDAD MÉDICA ATLCATL, ISSS DE FECHA 17 ABRIL 2020, PARA ELECTROCARDIOGRAMA Y DE FECHA 24 ABRIL 2020 PARA EVALUACIÓN PREOPERATORIAS.
5. EN VISTA QUE EL 16 DE MARZO EMPIEZA LA ALERTA DE LA PANDEMIA **COVID 19**, LE INDICABAN QUE LOS PROCESOS QUIRÚRGICOS ESTABAN SUSPENDIDOS, TOMÓ LA DECISIÓN DE CONSULTAR A MÉDICO PARTICULAR QUIEN LA INTERVIENE QUIRÚRGICAMENTE.
6. REPORTE CLÍNICO DE MÉDICO ORTOPEDA, PRIVADO DE FECHA 10 SEPTIEMBRE 2020. SE LE REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE TENORRAFIA MUSCULAR SUPRAESPINOZO IZQUIERDO CON ANCLAS MÁS SUTURAS EL DÍA 9/09/20 Y SE LE DIO EL ALTA EL DÍA 10/09/20 CON UN DIAGNÓSTICO DE **RUPTURA TOTAL SUPRAESPINOZO IZQUIERDO**.
7. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE ESPECIALISTA DE ORTOPEDIA DE UNIDAD MÉDICA ATLCATL, DE FECHA 22 DE OCTUBRE 2020. EL REGISTRO DE CITAS NO REVELA QUE SE HAYA EFECTUADO UNA CONSULTA EFECTIVA. SE DEBE RECORDAR QUE DESDE EL MES DE MARZO (2DA. SEMANA) SE REALIZÓ LA SUSPENSIÓN DE CIRUGÍA AMBULATORIA EN EL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA, **DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 CENTRO DONDE SE REALIZARÍA LA OPERACIÓN, LO QUE DICHO PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO NO PUDO REALIZARSE**.
8. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COORDINADOR DE ORTOPEDIA DE UNIDAD MÉDICA ATLCATL, DE FECHA 27 DE ENERO 2021. EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EFECTUADO, COINCIDE CON LO PLANIFICADO POR CIRUJANO ORTOPEDA ESPECIALISTA EN HOMBRO DE ESTE INSTITUTO.
9. DENTRO DEL PLAN DE CIRUGÍAS ELECTIVAS, DIRECTOR DE HOSPITAL ROMA INFORMÓ EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021. LA FECHA DE REAPERTURA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA FUE EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, PERO TUVIERON PACIENTES CON PRUEBAS POSITIVAS POR LO QUE ORTOPEDIA INICIÓ SUS CIRUGÍAS HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

10. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPT. 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.

11. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECÚEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.

12. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS

CANTIDAD RECLAMADA: ██████████

MONTO SEGÚN FACTURAS VÁLIDAS: ██████████

EN BASE ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A LA **SEÑORA** ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS ██████████ ██████████ ██████████, MEDIANTE LA

PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED]
SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP), EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUÁN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 13 DE ABRIL DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.2.1. Presentación de informe requerido por el Consejo Directivo según acuerdo #2021-0663.MZO., mediante el cual piden informar de la atención médica brindada el 25 de febrero de 2021, en el Hospital General a la paciente [REDACTED]

El relator de comisión informó que el doctor José Antonio Chávez Sánchez, Director del Hospital General, presentó el informe requerido por el Consejo Directivo en acuerdo #2021-0663.MZO., mediante el cual solicitan se informe de la atención médica brindada el 25 de febrero de 2021, a la paciente [REDACTED]. Comentó que en dicho informe se dio a conocer la historia clínica de la paciente, el manejo que se le dio al caso, que aún después de habersele dado la atención debida la paciente decidió retirarse del hospital para llevarle el TACAR a su médico particular, sin tomarse los exámenes, ni recibir medicamentos, luego la paciente retorna a la unidad de emergencia por orden de su médico, quien le dijo que debía ser ingresada en la UCI, vuelve a ser evaluada por otro médico de turno, quien no encuentra los motivos suficientes para darle ingreso a la UCI. Ante insistencia de paciente de querer ingresarse [REDACTED] le ofrece ingreso a nuestro hospital de referencia COVID que es H. Amatepec o también le ofrece H. El Salvador, paciente no acepta ingreso a ninguno de estos hospitales, paciente le solicita a [REDACTED] se le proporcione Remdesivir, se le explica que no es medicamento de uso ambulatorio, luego solicita se le despache solumedrol, explicándole que no se cuenta con ese fármaco, ante la negativa de ser ingresada en los hospitales COVID paciente decide retirarse sin ningún medicamento, ni toma de exámenes, se le ofrece incapacidad por 14 días manifestando que no la necesita.

El relator de la comisión dijo que en la reunión el doctor Chávez Sánchez dio a conocer las conclusiones del caso y quedando evidenciado, que a la denunciante se le atendió y practicó los exámenes pertinentes y lo más importante se le ofreció el tratamiento adecuado de conformidad a su severidad, pero ella lo rechazó y decidió irse del hospital.

El doctor Montoya Argüello señaló que el tenor del razonamiento en la comisión de trabajo era, no por qué le iban a dar ingreso, sino que, si ya le habían dicho que no ameritaba, que pasó para que después le dieran ingreso, dicen que lo hicieron por la insistencia de la señora, pero su opinión es que en el ISSS no le van a dar tratamiento a alguien porque lo pide, ni ingreso a alguien solo porque lo pide, eso es lo que observó, esa inconsistencia, incongruencia en los razonamientos, mencionó que platicó personalmente con la [REDACTED] y ella le dijo que hay cosas que no son exactas en lo que se dijo, pero que hasta allí quedarán.

El licenciado Corvera Mendoza explicó que así quedó la recomendación, que se diera por recibido con los comentarios que cada consejal emitió y así se sometió a dar por recibido ese informe.

El licenciado Martínez Portillo explicó sobre el caso, para que quede claro a los miembros del pleno que no estuvieron en la comisión de trabajo, en relación al ingreso de la [REDACTED] lo que manifestaba el Director del Hospital General es que, ella cuando regresó quería que la dejarán ingresada en el Hospital General y los médicos ya le habían explicado que su situación no ameritaba ingreso, pero que si quería ser ingresada, tenía que irse a uno de los centros covid; en resumen eso fue lo que ocurrió.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe requerido por el Consejo Directivo en acuerdo #2021-0663.MZO., el cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0975.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL GENERAL SOBRE EL: **INFORME DE ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA EL 25 DE FEBRERO 2021 EN EL HOSPITAL GENERAL A LA PACIENTE [REDACTED]**, LO CUAL SE PRESENTA EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0663.MZO.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE LA **ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA EL 25 DE FEBRERO 2021 EN EL HOSPITAL GENERAL A LA**

PACIENTE [REDACTED] DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE**, DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.2. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud, referente al **reconocimiento de gastos médicos** solicitado por el señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor [REDACTED] Colaborador Técnico de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud, referente al reconocimiento de Gastos Médicos realizados fuera de ISSS, solicitados por el **señor** [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] para lo cual dio a conocer: Descripción breve del caso y el Análisis del caso, determinando que aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, por lo tanto, se cumple los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El relator explicó que se sometió votación la recomendación la solicitud de reconocimiento de gastos médicos, con la recomendación de agregar un ordinal más al proyecto de acuerdo, en el cual se considere que el pago no puede proceder a una persona fallecida, sino que a la familia que tuviera derecho.

El licenciado Martínez Portillo explicó que el ordinal agregado al proyecto de acuerdo quedaría de la siguiente manera: ***“Encomendar a la Subdirección de Salud que le comunique a los familiares del solicitante el presente acuerdo y que se les explique que la cantidad reconocida solamente puede ser entregada a la persona o personas que demuestren fehacientemente ser los sucesores del señor [REDACTED]***

El doctor Zimmermann Mejía comentó que a veces el problema no es más médico, sino qué tanto se debió haber operado o qué tanto no, si iba a ser salvable por eso, porque la evolución de la enfermedad de un tumor gástrico se opere o no se opere, el mismo rumbo generalmente lleva.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de aprobar la solicitud de reconocimiento de gastos médicos del señor [REDACTED]; la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0976.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], COTIZANTE CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

- 1- EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] PACIENTE CONOCIDO EN ISSS EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA POR ADENOCARCINOMA GÁSTRICO ANTRAL NO OBSTRUIDO A QUIEN SE LE HAN REALIZADO LAS EVALUACIONES PERTINENTES CON EL OBJETO DE BRINDARLE UNA ADECUADA ATENCIÓN.
- 2- HAY EVIDENCIA DOCUMENTAL EN EXPEDIENTE CLÍNICO DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA EL 24 DE AGOSTO 2020. REvisa expediente detallando que exámenes de laboratorio son normales e indica evaluación preoperatoria por endocrinología neumología y cardiología y deja cita abierta.
- 3- SE REPORTARON EN EL EXPEDIENTE EVALUACIONES POR CARDIOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y TAC ABDOMINO PÉLVICO COMO ESTUDIO DE EXTENSIÓN. NOTA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA: "PACIENTE YA TIENE EVALUACIONES. EXÁMENES DE LAB. NORMALES.
- 4- EN NOTA DE FECHA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE ONCOLOGÍA CLÍNICA: ADULTO MAYOR CON ADENOCARCINOMA GRADO 2. SIN EMBARGO, EL SR. [REDACTED] [REDACTED] LE INDICA AL MÉDICO QUE YA TIENE PROGRAMADA CIRUGÍA GASTRECTOMÍA POR MÉDICO PARTICULAR EL 29 DE SEPTIEMBRE.
- 5- REPORTE OPERATORIO DE MÉDICO PRIVADO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020. GASTRECTOMÍA SUBTOTAL LAPAROSCÓPICA MÁS CURA DE HERNIA UMBILICAL.

- 6- REPORTE DE BIOPSIAS DE TUMOR DE ANTRO GÁSTRICO, DE CENTRO MÉDICO PRIVADO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020: ESTUDIO MACROSCÓPICO: ADENOCARCINOMA INVASIVO, ESTÓMAGO, ANTRO.
- 7- OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE HMQ-O ISSS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. **PACIENTE DECIDIÓ EN FORMA VOLUNTARIA SER INTERVENIDO POR EL CIRUJANO GENERAL QUE LO ATENDÍA EN SANTA ANA Y QUE LO HABÍA REFERIDO ORIGINALMENTE AL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA.**
- 8- LA ATENCIÓN DEL PACIENTE FUE OPORTUNA REALIZÁNDOSE LAS EVALUACIONES EN UN PLAZO CORTO CON EL FIN DE TENER AL PACIENTE CON MANEJO ADECUADO A LA BREVEDAD.
- 9- OPINIÓN Y ANÁLISIS DE JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA, HMQ Y O ISSS, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. AL EVALUAR EL REPORTE OPERATORIO Y EL RESULTADO PUEDE CONCLUIR QUE HA SIDO UNA CIRUGÍA SUBÓPTIMA YA QUE NO SE RESPETARON LAS MÁRGENES QUIRÚRGICAS MÍNIMOS, EN EL REPORTE OPERATORIO SE DESCRIBE ASCITIS, PERO NO SE ENVIÓ ESTUDIO HISTOLÓGICO DEL LÍQUIDO.
- 10- OPINIÓN Y ANÁLISIS DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN ISSS, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021. EL HECHO QUE EL ISSS ESTUVIERA IMPEDIDA DE PROGRAMAR CIRUGÍAS POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 PUEDE TRATARSE DE UNA CAUSA AJENA AL ISSS PERO ESTA SITUACIÓN VULNERABA LA SALUD Y PROBABLEMENTE LA VIDA DEL ASEGURADO PUES DEBIDO A SU DIAGNÓSTICO ES UNA ENFERMEDAD GRAVE COMO HA QUEDADO PLENAMENTE ESTABLECIDO Y QUE POR TANTO REQUERÍA SER INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE CON URGENCIA, LO QUE LO LLEVÓ A SOLICITAR SERVICIOS MÉDICOS PRIVADOS, EN CONSECUENCIA, LOS GASTOS MÉDICOS PRIVADOS EN LOS QUE INCURRIÓ DEBEN SER REINTEGRADOS.
- 11- UNIDAD JURÍDICA ES DE LA SIGUIENTE **OPINIÓN JURIDICA: ES PROCEDENTE ACCEDER A LA PETICIÓN DE REINTEGRO POR GASTOS MÉDICOS SOLICITADA POR EL ASEGURADO** [REDACTED]
- 12- A LA FECHA DE ESTE INFORME, SE VERIFICA QUE EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL SIGISSS, EL SEÑOR [REDACTED], SE REGISTRA CON ESTATUS "TRABAJADOR INSCRITO FALLECIDO".

- 13- POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPT. 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
- 14- EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
- 15- SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN FACTURAS VÁLIDAS: [REDACTED]

EN BASE ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD AL SEÑOR [REDACTED], COTIZANTE CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

██████████

██████████ **SEGÚN ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)**, EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; 3º) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** QUE LE COMUNIQUE A LOS FAMILIARES DEL SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO Y QUE SE LES EXPLIQUE QUE LA CANTIDAD RECONOCIDA SOLAMENTE PUEDE SER ENTREGADA A LA PERSONA O PERSONAS QUE DEMUESTREN FEHACIENTEMENTE SER LOS SUCESORES DEL ██████████ ██████████ Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.3. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud, referente al **reconocimiento de gastos médicos** solicitado por el señor ██████████ con número de afiliación ██████████ ██████████

El relator de la comisión informó que el doctor ██████████, Colaborador Técnico en Salud; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Subdirección de Salud referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por el **señor** ██████████ ██████████ con número de afiliación ██████████ por un monto de ██████████ al respecto dio a conocer la descripción breve del caso y el análisis, el cual concluye que aplica el numeral 3.2 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS, por lo tanto, no se cumplen con los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Específicas para el ISSS contenidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que, en este punto en la comisión de trabajo el señor Quijano Clará solicitó que se diera una fecha estimada de cuándo se van a tener los resultados, en cuanto a la revisión y emisión de una nueva normativa, lo que explicará el licenciado Chacon Ramírez en este momento.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que, en vista de la decisión que tomó el Consejo Directivo de estar viendo en la mayoría de las sesiones estos puntos, acelerar la revisión de esta normativa es fundamental, es así que la Jefa del Departamento de Gestión de Calidad Institucional, además de conversar con ella, emite informe en el sentido de que ya se tiene una opinión jurídica del comité que está haciendo la revisión de la Ley de Procedimientos Administrativos, la adecuación, donde es necesario los avances de

revisar norma por norma, para eso se ha encargado el doctor Luis Estrada Regalado, la licenciada Gilda Hernández, la licenciada [REDACTED], el licenciado Raúl Calderón y un usuario de la UFI, en estos momentos se hará la revisión puntual de norma por norma, la validación posterior a la consulta como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos y la oficialización del documento, ellos consideran que dentro del cronograma trazado se ha estimado tenerlo para agosto, en vista que lo han puesto en los procedimientos normales de revisión de cualquier norma, siendo prioridad de esta administración, se les va a encomendar que esto se tiene que reducir a un plazo máximo de un mes y medio, para que el Consejo Directivo pueda tener resultados bastantes oportunos, en vista que siguen revisando casos.

El señor Quijano Clará mencionó que respecto a este tema habían unas recomendaciones de los asesores, considera que son importantes en el marco de que esta normativa es importante que la conozcan los derechohabientes, porque a veces se hace mal uso de ella, porque la desconocen, muchas veces alguien les endulza el oído y hacen el esfuerzo de hacer su solicitud, y de repente eso deja una mala sensación del Consejo Directivo, que es porque no se quieren cubrir las necesidades que ellos tienen, por eso es importante que se retomen esas recomendaciones realizadas por los asesores, y que el Consejo Directivo esté vigilante que los derechohabientes conozcan de todo este tipo de normativas, a efecto que se haga un buen uso y que no se recurra tanto y se embargue tiempo, así como el tema que mencionaron sobre la Ley de Procedimientos Administrativos, porque se están viendo casos que han necesitado el pago de esas ayudas desde el año 2018, ya los tiempos tendrían que cortarse para responder, sea positivo o negativo.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de denegar el pago de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, solicitado por el señor [REDACTED] la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0977.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] PACIENTE **COTIZANTE**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. EL ██████████, CONSULTA INICIALMENTE EL 31 DE JULIO DE 2020 EN CLÍNICA COMUNAL LAS VICTORIAS A LAS 14:30 HORAS, SIENDO EVALUADO Y REFERIDO A HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL CON DIAGNÓSTICOS DE ENFERMEDAD CARDIORRENAL HIPERTENSIVA, INSUFICIENCIA RENAL Y ANEMIA NO ESPECIFICADA.
2. ESE MISMO DÍA EN HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL ISSS ES ATENDIDO A LAS 15:59 HORAS, ES EVALUADO Y EN VISTA DE SU CONDICIÓN LE DAN REFERENCIA AL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EVALUACIÓN POR ESPECIALISTA Y MANEJO ADECUADO.
3. EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y O, ISSS, DAN DX: HIPERTENSIÓN ESENCIAL + INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL. PLAN. INGRESO, SE REGISTRA EN HOJA DE EMERGENCIA QUE EL PACIENTE REFIERE QUE NO PUEDE QUEDARSE A ESPERAR CAMA Y QUE NO SE SIENTE MUY MAL Y APARTE DE TODO NO SE QUIERE “CONTAGIAR DE COVID” SE LE EXPLICA LA NECESIDAD DE DIÁLISIS Y REFIERE QUE REGRESARÁ, NO ACEPTA NI QUE SE LE HAGAN EXÁMENES.
4. CONSTANCIA DE MÉDICO PRIVADO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020. POR ESTE MEDIO SE HACE CONSTAR QUE, EL SR. ██████████ DE █ AÑOS DE EDAD, PADECE DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA GRADO 5, EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE LE COLOCÓ CATÉTER PERMCATH E INICIÓ TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS EN ESTA CLÍNICA, SE HA REALIZADO SOLO TRES SESIONES (3, 7 Y 19 DE AGOSTO).
5. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE HMQ-O, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020. PACIENTE QUE FUE REFERIDO A ESTE CENTRO PARA EVALUACIÓN DE SU CASO Y EVALUAR DIÁLISIS QUE SE NEGÓ A QUEDARSE A ESPERAR SU TRATAMIENTO EN LA EMERGENCIA DE ESTE HOSPITAL A PESAR DE HABÉRSELE OFRECIDO EL PROCEDIMIENTO POR MIEDO A COVID Y **QUE BUSCÓ TRATAMIENTO PRIVADO 3 DÍAS DESPUÉS.**
6. PACIENTE HA SIDO ATENDIDO EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2020 PARA PROCEDIMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO.

7. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE JEFE DE NEFROLOGÍA DE HMQ-O, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021. SE CONCLUYE QUE AL MOMENTO DE CONSULTAR EN HMQ PUDO HABER ESPERADO TOMA DE EXÁMENES Y EVALUACIÓN POR NEFROLOGÍA, DE HECHO, **LA TERAPIA DE SUSTITUCIÓN RENAL SE INICIÓ TRES DÍAS DESPUÉS DE HABER CONSULTADO EN EL ISSS.**

8. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN, ISSS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021. EN EL PRESENTE CASO SE ADECUAN O TIPIFICAN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.2 DEL APARTADO NORMAS GENERALES DEL PROCESO, CONTENIDO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS. SEPTIEMBRE 2019, POR LO QUE SOMOS DE LA OPINIÓN QUE EL VALOR PECUNIARIO RECLAMO POR EL SOLICITANTE NO PUEDE SER REINTEGRADO POR EL INSTITUTO; **EN CONSECUENCIA, EL REQUERIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] ES IMPROCEDENTE.**

9. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 3. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS LOS SIGUIENTES CASOS: 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.

10. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECÚEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.

11. NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y

EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

CANTIDAD RECLAMADA: ██████████

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO EL ██████████, PACIENTE **COTIZANTE**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS ██████████ **POR SER IMPROCEDENTE** EN VISTA DE QUE EL PACIENTE HA OPTADO POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.4. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud, referente al **reconocimiento de gastos médicos** solicitado por la señora ██████████ con número de afiliación ██████████ mediante su apoderado.

El relator de la comisión informó que el doctor ██████████, Colaborador Técnico en Salud, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Subdirección de Salud referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos presentada por la señora ██████████ con número de afiliación ██████████ para lo cual, dio a conocer la descripción breve del caso, la recolección de evidencia documental y proceso de análisis; así como la opinión jurídica emitida por el Departamento Jurídico de Procuración, que concluye: **“La solicitud presentada por la señora ██████████ a través de su apoderado es improcedente por haberse prescrito el derecho a pedir el beneficio de reintegro por gastos médicos”**.

Finalmente, el relator dijo que en la reunión el doctor Amaya Figueroa mencionó que, con base en lo establecido en Manual de Normas y Procedimientos solicitud del reconocimiento del valor de los gastos médicos, medicamentos o insumos médicos, septiembre 2019: en numeral 4 dice: **“Toda petición de reconocimiento del valor de los gastos médicos, tendrá un plazo de un año para ser presentada (Art. 74 Ley del Seguro Social) posterior al alta médica, al procedimiento o a la consulta. Podrá ser realizado el**

trámite por el paciente o su representante. Ninguna solicitud será recibida extemporáneamente". Se recomendó denegar el pago solicitado.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de denegar el pago de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, solicitado por la señora [REDACTED] la cual fue aprobada con 7 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0978.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA SEÑOR [REDACTED], PACIENTE PENSIONADA, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISS [REDACTED]; CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. SEÑORA [REDACTED] PRESENTÓ EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, PRIMERA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS POR [REDACTED] SEGÚN EXPEDIENTE EJECUTIV [REDACTED] SE EFECTUÓ OPINIÓN Y ANÁLISIS QUE FUE PRESENTADO AL CONSEJO DIRECTIVO SIENDO EL SIGUIENTE:

1°. LA SEÑORA [REDACTED], REALIZA CONSULTA EN LA UNIDAD MÉDICA SANTA ANA EL 2 DE MAYO DE 2013 CON MEDICINA GENERAL POR HIPOACUSIA, SE LE DA OPORTUNAMENTE REFERENCIA A LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA (ORL) PARA SU EVALUACIÓN POR SUBESPECIALISTA Y ES VISTA EL 5 DE JUNIO DE 2013, SE LE INDICO ESTUDIOS DE GABINETE PERTINENTES Y TRATAMIENTO MÉDICO.

2°. PACIENTE CONTINUÓ SUS CONTROLES EN OTORRINOLARINGOLOGÍA EN HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA PRESENTANDO BUENA EVOLUCIÓN HASTA QUE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EL MÉDICO TRATANTE DESCRIBE QUE PACIENTE YA NO PRESENTA VÉRTIGO, SE LE DA EL ALTA POR LA ESPECIALIDAD.

- 3°. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016 (AÑO Y TRES MESES) LA SEÑORA ██████████
██████████ ACUDE NUEVAMENTE A CONSULTA A UNIDAD MÉDICA SANTA ANA LLEVANDO CONSIGO REFERENCIA DE MÉDICO PARTICULAR Y RESULTADO RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL QUE DETECTA SCHWANNOMA INTRACANICULAR DEL VIII PAR CRANEAL DERECHO Y MENINGIOMA PARIETAL IZQUIERDO, RAZÓN POR LA QUE ES REFERIDA AL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES PARA CONFERENCIA DE OTORRINO.
 - 4°. ANÁLISIS Y OPINIÓN DE JEFE DE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019. “FUE EVALUADA EN CONFERENCIA EN DONDE SE INDICA REFERENCIA A RADIOTERAPIA PARA RADIOCIRUGÍA Y CONTROL, SIN EMBARGO, PACIENTE NO CUMPLE DICHAS INDICACIONES Y SE PRESENTA POSTERIORMENTE A CONSULTA CON CIRUGÍA REALIZADA, CUANDO NUESTRA INSTITUCIÓN REALIZA DICHO PROCEDIMIENTO Y DE SER NECESARIO SE SOMETE A COMPRA DE SERVICIO PARA PACIENTES QUE LO REQUIEREN”.
 - 5°. ANÁLISIS Y OPINIÓN DE JEFE DE COMITÉ DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019. “CONSIDERA QUE LA PACIENTE NO SIGUIÓ EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ESTE CENTRO DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A INDICACIONES PREVIAMENTE INFORMADA”.
 - 6°. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 3. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS LOS SIGUIENTES CASOS: 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.
2. LA PRIMERA SOLICITUD DE REINTEGRO POR ██████████ FUE RESUELTA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0081.ENE, SIENDO DENEGADA; SEGUNDA SOLICITUD DE REINTEGRO ES POR UN MONTO DIFERENTE DE ██████████ ADJUNTA DOCUMENTOS Y 2 FACTURAS DEL AÑO 2018 QUE HABÍA PRESENTADO EN PRIMERA SOLICITUD Y ADICIONA 11 FACTURAS DEL AÑO 2017.

3. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN, ISSS OP/07-2021 DE FECHA 19 NOVIEMBRE 2020: “**LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] A TRAVÉS DE SU APODERADO ES IMPROCEDENTE POR HABERSE PRESCRITO EL DERECHO A PEDIR EL BENEFICIO DE REINTEGRO POR GASTOS MÉDICOS**”.

4. CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019: EN NUMERAL 4. “TODA PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, TENDRÁ UN PLAZO DE UN AÑO PARA SER PRESENTADA (ART. 74 LEY DEL SEGURO SOCIAL) POSTERIOR AL ALTA MÉDICA, AL PROCEDIMIENTO O A LA CONSULTA. PODRÁ SER REALIZADO EL TRÁMITE POR EL PACIENTE O SU REPRESENTANTE. NINGUNA SOLICITUD SERÁ RECIBIDA EXTEMPORÁNEAMENTE.

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR APODERADO DE SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] PACIENTE PENSIONADA, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], **POR SER IMPROCEDENTE** POR HABER PRESCRITO EL DERECHO A PEDIR EL BENEFICIO DE REINTEGRO POR GASTOS MÉDICOS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.2.5. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud, referente al **reconocimiento de gastos médicos** solicitados por la señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que la doctora [REDACTED], Colaborador Técnico de Salud del Departamento de Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Subdirección de Salud referente a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos presentada por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] por un monto de [REDACTED] para lo cual dio a conocer la descripción breve del caso y el análisis realizado, determinándose que se aplica los numerales 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS

GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS, por lo tanto, no se cumple con los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Específicas para el ISSS contenidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de denegar el pago de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, solicitado por la señora [REDACTED], la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0979.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA PACIENTE [REDACTED] [REDACTED] COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SRA. [REDACTED], EN SU NOTA NO DESCRIBE CUAL FUE EL MOTIVO DE GRAVEDAD DE AMBAS SITUACIONES DE SALUD POR LAS QUE HAYA REQUERIDO ATENCIÓN INMEDIATA EN LO PRIVADO.
2. LA PACIENTE ESTABA EN CONTROL POR AMBAS ESPECIALIDADES (GASTROENTEROLOGÍA Y MAXILOFACIAL) EN LA INSTITUCIÓN. DURANTE LA PANDEMIA, PESE AL CIERRE TEMPORAL DE LA CONSULTA EXTERNA DE MAXILOFACIAL, SI EXISTÍA LA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN POR EMERGENCIA ODONTOLÓGICA, NO ENCONTRANDO EVIDENCIA QUE LA SRA. [REDACTED] ACCESARA PRIMERO A DICHS SERVICIOS EN NUESTRA INSTITUCIÓN.
3. EN CUANTO A SU TRATAMIENTO DE LASER TERAPIA REALIZADO POR CIRUJANO MAXILOFACIAL, SEGÚN LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS CONSULTADOS DEL ISSS,

NO TIENE MAYOR RELEVANCIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA INFLAMACIÓN POSTERIOR A EXTRACCIÓN DE PIEZAS DENTALES.

4. EN RELACIÓN A LA CONSULTA EXTERNA DE GASTROENTEROLOGÍA, HAY EVIDENCIA QUE LA [REDACTED] EN SU CONSULTA DEL 27 DE FEBRERO/2020, SE LE INDICÓ TRATAMIENTO PARA 5 MESES. POR LO TANTO, EN EL PERÍODO EN QUE ELLA CONSULTO CON CIRUJANO PRIVADO (16 DE JUNIO AL 30 DE JULIO/2020) POR SU PATOLOGÍA GÁSTRICA, ELLA TENÍA MEDICAMENTOS PRESCRITOS POR EL ISSS. ADEMÁS, ASISTIÓ A HOSPITAL 1° DE MAYO Y AL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES PARA SOLICITAR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS; Y TAMBIÉN SE PRESENTÓ A SU CITA DE CONTROL EN GASTROENTEROLOGÍA, DE FECHA 20 DE JULIO, DONDE SE LE INDICO TRATAMIENTO MÉDICO PARA 6 MESES CITA PARA ENERO/2021.
5. NO HAY REGISTRO EN SIGISS DE CONSULTAS POR EMERGENCIA EN EL PERIODO EN QUE LA PACIENTE FUE ATENDIDA EN LO PRIVADO.
6. LA [REDACTED], SIENDO TRABAJADORA DEL ISSS, NO OPTO PRIMERO POR AGOTAR LAS DISTINTAS OPORTUNIDADES PARA MANEJO INSTITUCIONAL DE SUS PADECIMIENTOS EN EL PERIODO EN QUE RECIBIÓ ATENCIÓN EN LO PRIVADO, A PESAR DE LOS ACERCAMIENTOS QUE TUVO EN HOSPITAL 1° DE MAYO Y CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES.
7. POR LO ANTERIOR, EN BASE A LA NORMATIVA INSTITUCIONAL SE APLICA EL NUMERAL 3.2, 3.4 Y 3.5 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS SEPTIEMBRE 2019: 3. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.
 - 3.4 CUANDO, EN CASO DE ENFERMEDAD CRÓNICA, DESPUÉS DE HABER SIDO ATENDIDO EN EL ISSS Y PERSISTIENDO LAS MOLESTIAS DEL PACIENTE, ÉSTE DESISTA VOLUNTARIAMENTE DE SER REEVALUADO EN LA INSTITUCIÓN Y OTE POR ACUDIR A OTRO CENTRO.
 - 3.5. CUANDO NO EXISTA SUFICIENTE EVIDENCIA PROBATORIA DE LA NECESIDAD URGENTE E INAPLAZABLE DE ATENCIÓN MÉDICA.

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató la sesión la licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien presentó los puntos tratados en la comisión.

6.3.1. Solicitud de autorización para continuar la negociación de productos que exceden el presupuesto por código en la gestión de compra: Mercado Bursátil N° 7Q21000003, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA GENERAL”.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; sometió a consideración la solicitud de autorización para continuar la negociación de productos que exceden el presupuesto por código en la gestión de compra: **Mercado Bursátil N° 7Q21000003**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA GENERAL”**. Informó que en vista que a la fecha no se ha podido concluir con el proceso de compra bajo la modalidad de Mercado Bursátil en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.-BOLPROS, S.A. de C.V., y en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de aprobación de la modalidad de compra #2020-1589.SEP., por 57 códigos por un monto total de \$442,357.22, y no ha sido posible su contratación, debido a que el precio de las ofertas de venta propuestas para 10 códigos se encuentran sobre el valor máximo de compra autorizado, por un monto total de \$12,773.40. Debido a que se trata de insumos para cirugía general, y de la adquisición de suministros que se utilizan para los distintos procedimientos médicos de cirugía, de diversas especialidades. Se han contratado a la fecha, en dicha gestión, 11 códigos por un monto total de \$141,432.95, valor que se encuentra por debajo del monto presupuestado para ese grupo de códigos, el cual asciende a un total de \$147,019.48, lo cual representa un ahorro de \$5,586.53. El monto presupuestado de los códigos que no se han contratado: Los que no fueron ofertados, pero no pasaron a la rueda de negociación, e incluso los que pasaron a rueda de negociación pero no fueron negociados o contratados, asciende a un total de \$295,337.74, asimismo el monto remanente del presupuesto de los códigos contratados asciende a \$5,586.53, y hacen un presupuesto total disponible de \$300,924.27, monto que pueden ser considerados para completar la diferencia que se requiere para contratar los 10 códigos referidos, que sobrepasaron el presupuesto y 1 código que no sobrepasa el presupuesto, como ya se mencionó; para lo cual se recomienda continuar con la gestión para 11 códigos, para evitar los costos de reproceso que encarezcan el abastecimiento. Al completar el monto requerido por los diez códigos que exceden el presupuesto con el monto contratado se obtiene un monto total de \$186,402.21, lo cual no sobrepasa el presupuesto de esta gestión de compra.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación continuar con la negociación de los productos que exceden el presupuesto por código en la gestión de compra MB N° 7Q21000003. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0980.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE A LA FECHA NO SE HA PODIDO CONCLUIR CON EL PROCESO DE **COMPRA BAJO LA MODALIDAD DE MERCADO BURSÁTIL** EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. – BOLPROS, S.A. DE C.V., Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE COMPRA #2020-1589.SEP., ACTA N° 3930, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR 57 CÓDIGOS POR UN MONTO TOTAL DE \$442,357.22. ORDINAL 2º), QUE LITERALMENTE DETALLA: “AUTORIZAR QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN MB N° 7Q21000003 DENOMINADA: ‘ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL’, EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE”, POR LO QUE SE HACE NECESARIA UNA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE COMPRA A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V., YA QUE NO HA SIDO POSIBLE SU CONTRATACIÓN DEBIDO A QUE EL PRECIO DE LAS OFERTAS DE VENTA PROPUESTAS PARA 10 CÓDIGOS SE ENCUENTRAN SOBRE EL VALOR MÁXIMO DE COMPRA AUTORIZADO, POR UN MONTO TOTAL DE \$12,773.40 ATENDIENDO ACTA DE LA COMISIÓN DE DELEGADOS EN LA QUE RECOMIENDAN SE CONTINÚE CON LA NEGOCIACIÓN Y CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE SU ADQUISICIÓN SE SOLICITÓ INFORME DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, EN EL CUAL SE RECOMIENDA QUE PARA LOS CÓDIGOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, “CONTINUAR CON LA GESTIÓN, PUES EFECTUAR EL REPROCESO INCREMENTARÍA EL COSTO DEL ABASTECIMIENTO Y EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO” PUESTO QUE EL MERCADO ES OLIGOPÓLICO, Y “LOS PRECIOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PARÁMETRO DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO”.

SE HAN CONTRATADO 11 CÓDIGOS POR UN MONTO TOTAL DE \$141,432.95, VALOR QUE SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL MONTO PRESUPUESTADO PARA ESE GRUPO DE CÓDIGOS, EL CUAL ASCIENDE A UN TOTAL DE \$147,019.48.

ASIMISMO EXISTEN 10 CÓDIGOS QUE NO SE RECIBIERON OFERTA, 17 CÓDIGOS QUE NO CUMPLIERON CON LA EVALUACIÓN LEGAL O FINANCIERA, 5 CÓDIGOS NO OFERTARON EN RUEDA DE NEGOCIACIÓN, PESE A HABER SIDO CALIFICADOS, 4 CÓDIGOS NO SE RECOMENDARON PARA CONTINUAR LA RUEDA DE NEGOCIACIÓN, POR OPINIÓN TÉCNICA DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS Y DE LOS DELEGADOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CUALES, ADEMÁS DE LA DIFERENCIA PRESUPUESTARIA RESPECTO A LOS CÓDIGOS CONTRATADOS, HACEN UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$300,924.27, MONTO QUE PUEDE SER CONSIDERADO PARA COMPLETAR LA DIFERENCIA QUE SE REQUIERE PARA CONTRATAR LOS 10 CÓDIGOS ANTES MENCIONADOS; PARA LO CUAL SE HA DE CONTINUAR LA GESTIÓN PARA LOS 10 CÓDIGOS, PARA EVITAR LOS COSTOS DE REPROCESO QUE ENCAREZCAN EL ABASTECIMIENTO.

ESTATUS	CANTIDAD DE CÓDIGOS SOLICITADOS	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO REQUERIDO PARA LA CONTRATACIÓN CON IVA Y COMISIÓN	MONTO DIFERENCIAL
CONTRATADO	11	\$147,019.48	\$141,432.95	\$5,586.53
EXCEDEN EL PRESUPUESTO POR CÓDIGO Y SÍ SE RECOMIENDA SEGUNDA RUEDA DE NEGOCIACIÓN	10	\$32,195.86	\$44,969.26	(\$12,773.40)
NO SE RECOMIENDAN PARA SEGUNDA RUEDA DE NEGOCIACIÓN	4	\$142,353.06	\$ -	\$ -
NO OFERTARON EN RUEDA DE NEGOCIACIÓN, PESE A HABER SIDO CALIFICADOS (INCLUYE 1 CÓDIGO QUE POSTERIORMENTE HAN MANIFESTADO INTERÉS EN OFERTAR)	5	\$21,770.84	\$ -	\$ -
NO CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA	17	\$86,333.70	\$ -	\$ -
NO SE RECIBIERON OFERTAS TÉCNICAS	10	\$12,684.28	\$ -	\$ -
	57	\$442,357.22	\$186,402.21	\$7,186.87

AL COMPLETAR EL MONTO REQUERIDO POR LOS DIEZ CÓDIGOS QUE EXCEDEN EL PRESUPUESTO CON EL MONTO CONTRATADO SE OBTIENE UN MONTO TOTAL DE **\$186,402.21**, LO CUAL NO SOBREPASA EL PRESUPUESTO DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA.

Y CON BASE A LO ANTERIOR Y SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR CONTINUAR CON EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRESUPUESTO INICIAL		PRESUPUESTO AUTORIZADO		
			PRECIO UNITARIO INICIAL PRESUPUESTADO	PRESUPUESTO TOTAL INICIAL	PRECIO DE VENTA UNITARIO AUTORIZADO	PRECIO DE VENTA UNITARIO +IVA + COMISIÓN	NUEVO MONTO ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
7012100	DRENO BLANDO DE HULE DE 18" X 1", EN EMPAQUE	820	\$1.0500	\$861.00	\$1.75	\$2.00	\$1,637.77

	INDIVIDUAL.						
7012101	DRENO BLANDO DE HULE DE 18" X 1/2". EN EMPAQUE INDIVIDUAL.	1,891	\$0.7500	\$1,418.25	\$1.75	\$2.00	\$3,776.85
7012102	DRENO BLANDO DE HULE DE 18" X 1/4", EN EMPAQUE INDIVIDUAL.	1,970	\$0.7500	\$1,477.50	\$1.75	\$2.00	\$3,934.63
7012106	DISPOSITIVO PARA DRENAJE DE COLECCIONES, SISTEMA CERRADO CON EFECTO DESUCCION, DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 400 A 450 ML, VALVULA ANTIREFLUJO, TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS, TUBO DE DRENAJE DE PVC CON LINEA RADIOPACA, EXTREMO CON PERFORACIONES PARA FACILITAR EL DRENAJE, INCLUYE TROCAR	2,000	\$9.3500	\$18,700.00	\$9.20	\$10.50	\$20,999.92
7014126	HOJA DE BISTURI # 10, ESTERIL	35,735	\$0.0600	\$2,144.10	\$0.08	\$0.09	\$3,364.71
7014127	HOJA DE BISTURI # 11, ESTERIL	46,210	\$0.0500	\$2,310.50	\$0.08	\$0.09	\$4,219.16
7014131	HOJA DE BISTURI # 21, ESTERIL	9,085	\$0.0500	\$454.25	\$0.10	\$0.11	\$1,036.87
7014132	HOJA DE BISTURI # 22, ESTERIL	7,705	\$0.0800	\$616.40	\$0.10	\$0.11	\$835.40
7014134	HOJA DE BISTURI # 24, ESTERIL	3,650	\$0.0800	\$292.00	\$0.13	\$0.15	\$531.13
7030030	ESPONJA HEMOSTATICO CON GELATINA 5 X 8 CM ABSORBIBLE	1,249	\$3.1400	\$3,921.86	\$3.25	\$3.71	\$4,632.82
				\$32,195.86			\$44,969.26

SEGÚN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 9 DE ABRIL DE 2021; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) QUE LA UACI POR MEDIO DE LA **GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-GSI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** CALCE EL PRECIO DE VENTA DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO Y SE PRESENTE INFORME SEGÚN SE CONTRATE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Solicitud de aprobar la **modificativa** del contrato **G-050/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con la **Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer**.

La relatora de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **modificativa del contrato G-050/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005**, denominada: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la **Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer**. Informó que los Administradores del Contrato remiten solicitud, en fecha 19 de marzo de 2021, en la que requieren la modificativa de la vigencia del contrato del 26 de abril al 31 de diciembre de 2021, manifestando que debido a la cancelación de las consultas externas por pandemia COVID-19, los saldos no han sido consumidos de acuerdo a la planificación de cada centro de Atención, por lo que determinaron la conveniencia de reprogramar las entregas. Agregan que el servicio es vital para los pacientes que requieren la realización de cualquier tipo de ultrasonografías, las cuales son el procedimiento en el que se usan ondas de sonido de alta energía para observar los tejidos y órganos del cuerpo. Las ondas de sonido crean ecos que forman imágenes de los tejidos y órganos en una pantalla de computadora (ecograma). En el comportamiento del consumo se observa tendencia a la baja de este servicio, teniendo en cuenta que en marzo se decretó a nivel nacional “Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19”, habiendo sido una de las medidas preventivas del ISSS, para evitar el contagio la suspensión de la consulta externa, lo cual ha incidido en la disminución de los consumos de dicho servicio. También informó que se cuenta con solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, detalle consumo promedio mensual, aceptación de la contratista; opinión jurídica, marco legal. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, los Arts. 83-A y 83-B, LACAP y la Cláusula Séptima del contrato, se solicita autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores, con base en opinión favorable de la Unidad Jurídica, la modificativa del contrato G-050/2020, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005**, suscrito con **Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer**, para ampliar el plazo de vigencia del 26 de abril al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariable el monto contratado, el precio unitario, calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa del contrato G-050/2020, originado de la Contratación Directa N° 4G20000005. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0981.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS

DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE TRÁMITE DE MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-050/2020, ORIGINADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G2000005 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, EN FECHA 25 DE MARZO DE 2020 CON VENCIMIENTO AL 25 DE ABRIL DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO REMITEN SOLICITUD, EN FECHA 19 DE MARZO DE 2021, EN LA QUE REQUIEREN LA MODIFICATIVA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 26 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, MANIFESTANDO QUE DEBIDO A LA CANCELACIÓN DE LAS CONSULTAS EXTERNAS POR PANDEMIA COVID-19, LOS SALDOS NO HAN SIDO CONSUMIDOS DE ACUERDO A LA PLANIFICACIÓN DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN, POR LO QUE DETERMINARON LA CONVENIENCIA DE REPROGRAMAR LAS ENTREGAS.

AGREGAN QUE EL SERVICIO ES VITAL PARA LOS PACIENTES QUE REQUIEREN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ULTRASONOGRAFÍAS, LAS CUALES SON EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE USAN ONDAS DE SONIDO DE ALTA ENERGÍA PARA OBSERVAR LOS TEJIDOS Y ÓRGANOS DEL CUERPO. LAS ONDAS DE SONIDO CREAN ECOS QUE FORMAN IMÁGENES DE LOS TEJIDOS Y ÓRGANOS EN UNA PANTALLA DE COMPUTADORA (ECOGRAMA). LA ULTRASONOGRAFÍA SE PUEDE USAR PARA AYUDAR A DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES, COMO EL CÁNCER.

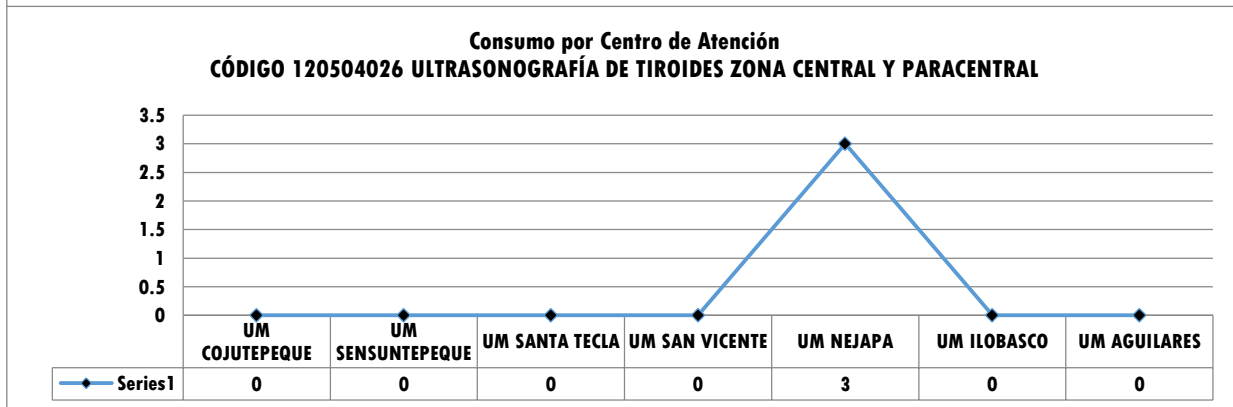
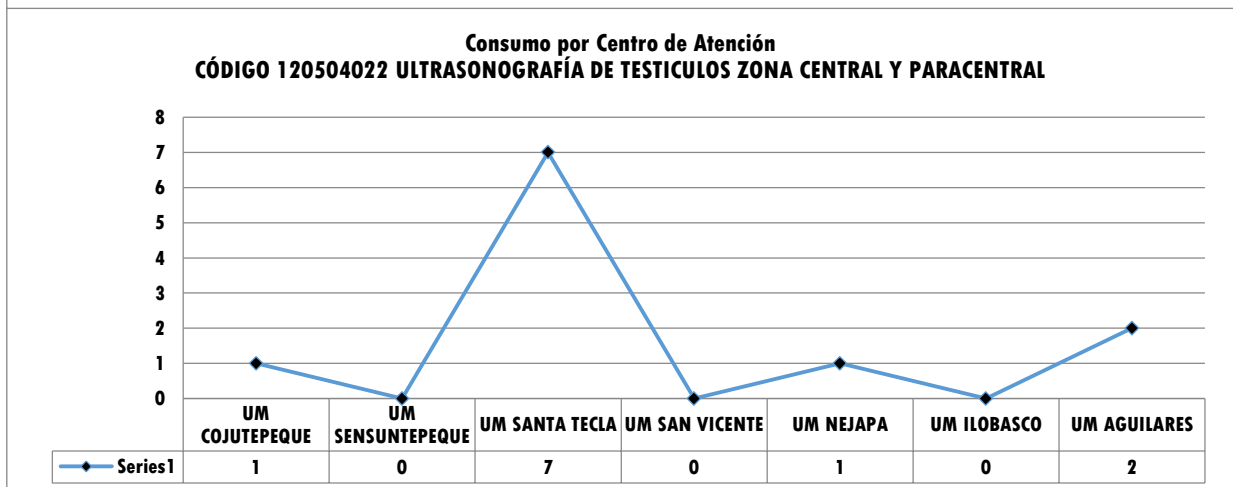
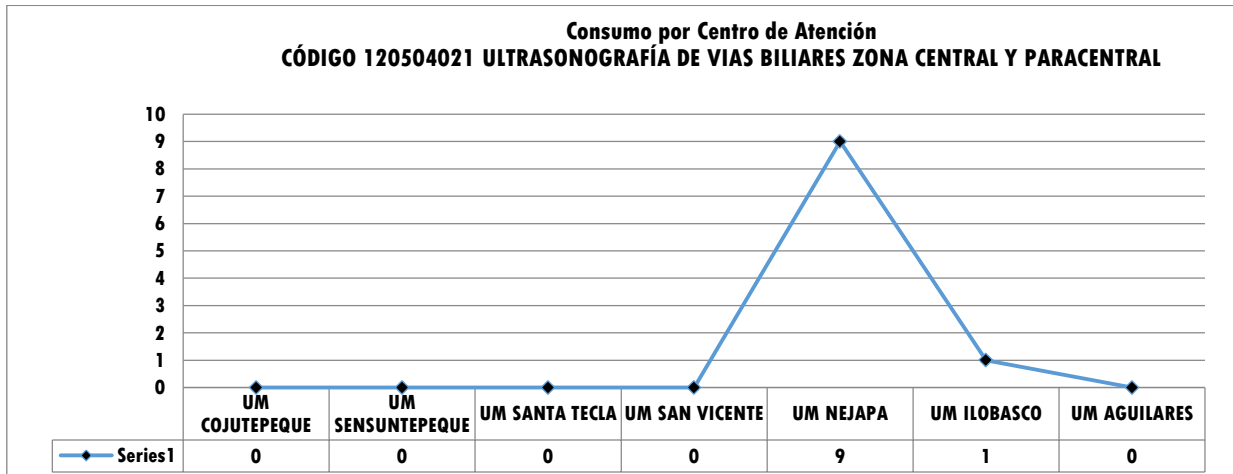
ADEMÁS, DE LOS SALDOS DISPONIBLES SE TIENE PROYECTADO EL CONSUMO EN 8 MESES, ES DECIR A PARTIR DEL MES DE ABRIL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, EL CUAL SE DETALLA:

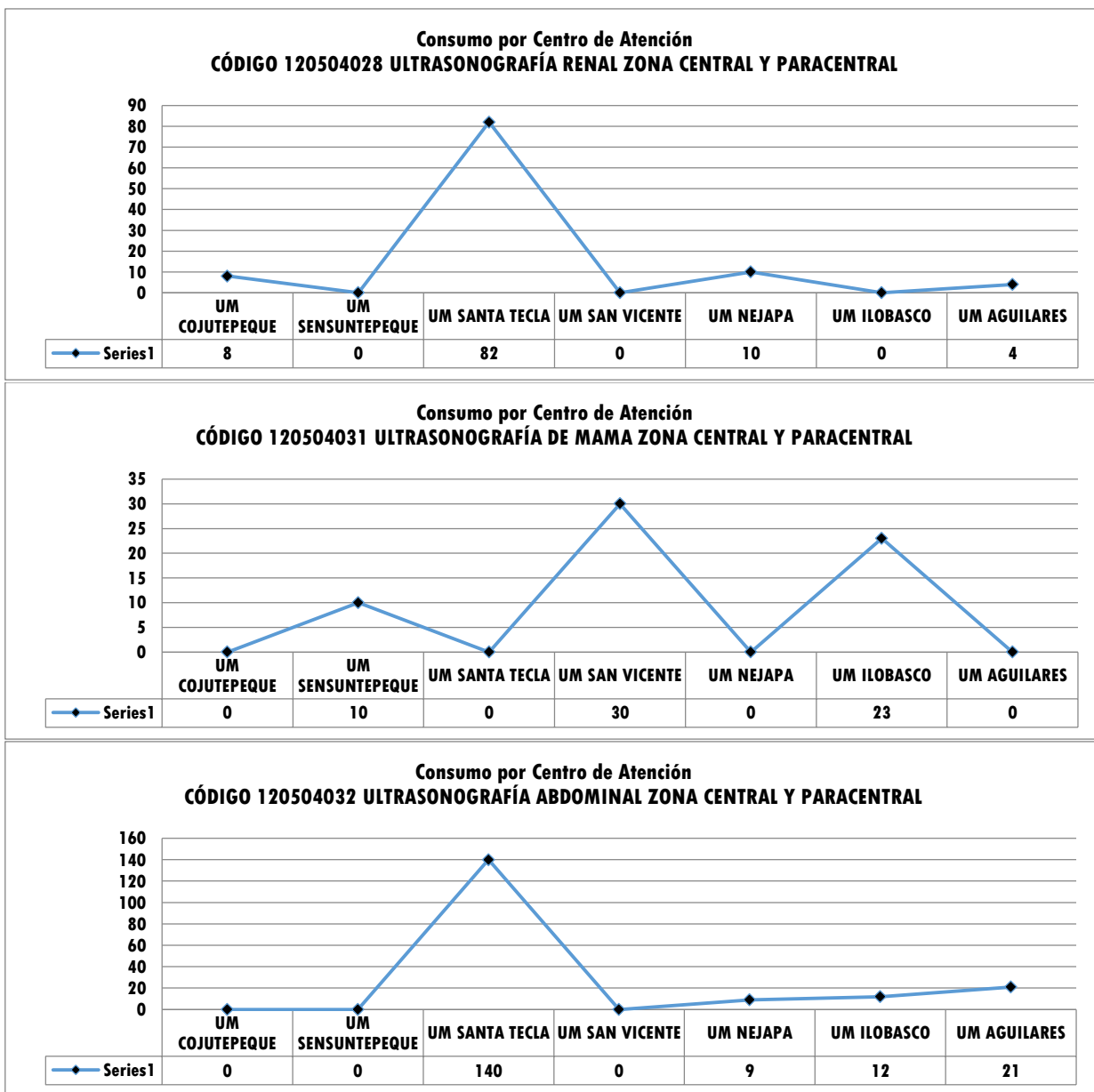
SE DETALLA EL CONSUMO POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN:

CÓDIGO	CANTIDAD CONTRATADA	CONSUMO – CENTRO DE ATENCIÓN *							CANTIDAD TOTAL UTILIZADA	CANTIDAD DISPONIBLE
		UM COJUTEPEQUE	UM SENSUNTEPEQUE	UM SANTA TECLA	UM SAN VICENTE	UM NEJAPA	UM ILOBASCO	UM AGUILARES		
120504022	285	1	0	7	0	1	0	2	11	274
120504028	993	8	0	82	0	10	0	4	104	889
120504032	1,185	0	0	140	0	9	12	21	182	1,003
120504021	35	0	0	0	0	9	1	0	10	25
120504026	34	0	0	0	0	3	0	0	3	31

120504031	508	0	10	0	30	0	23	0	63	445
-----------	-----	---	----	---	----	---	----	---	----	-----

*Los Centros de Atención remitieron vía correo institucional el detalle del consumo.





EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE SERVICIO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO SERVICIO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, BASADA EN LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZA CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ESTABLECE QUE: “TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA. LA OPINIÓN JURÍDICA SERÁ

EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ANTES QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERADO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAD LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B, LACAP Y LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-050/2020**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000005** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO CON **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 26 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 12 DE ABRIL DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 9 DE ABRIL DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 18 DE MARZO DE 2021; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, DEL 25 DE MARZO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS

TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Solicitud de aprobar la modificativa del contrato G-051/2020, originado de la Contratación Directa N° 4G20000005, denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con Ana Elizabeth Siu Brito.

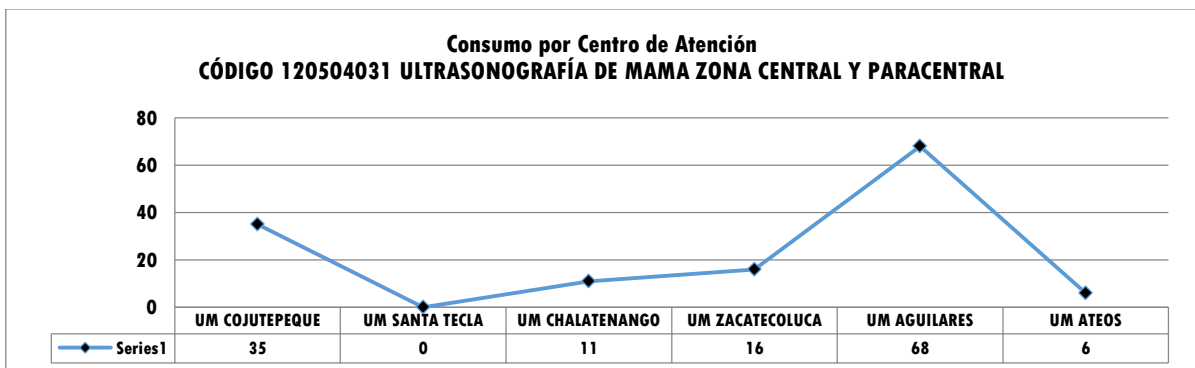
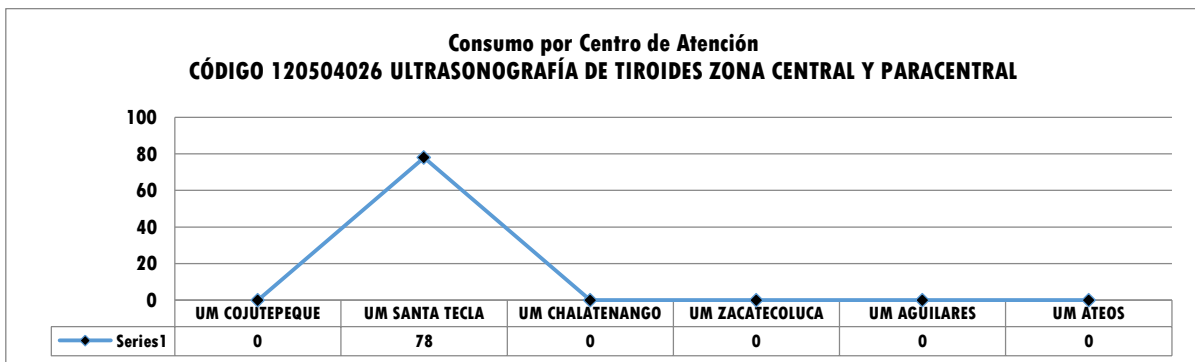
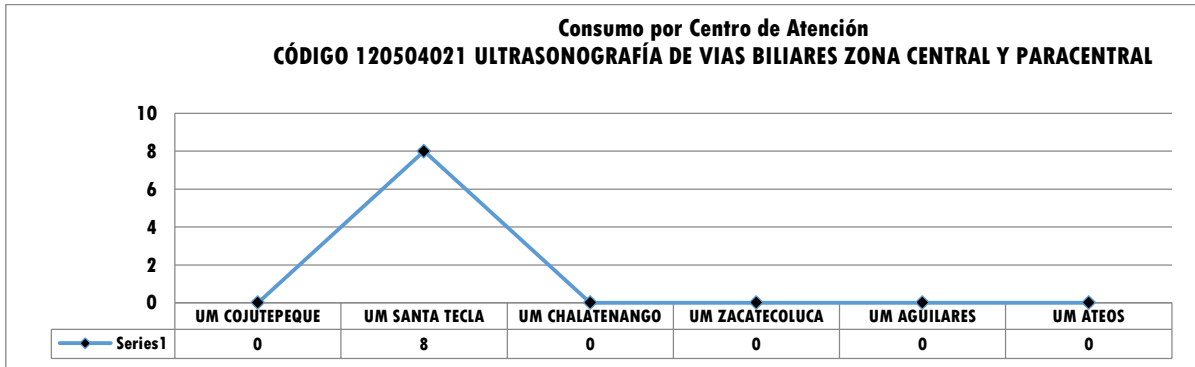
La relatora de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **modificativa del contrato G-051/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **Ana Elizabeth Siu Brito**. Informó que los Administradores del Contrato remiten solicitud, en fecha 19 de marzo de 2021, en la que requieren la modificativa de la vigencia del contrato del 26 de abril al 31 de diciembre de 2021, manifestando que debido a la cancelación de las consultas externas por pandemia COVID-19, los saldos no han sido consumidos de acuerdo a la planificación de cada centro de Atención, por lo que determinaron la conveniencia de reprogramar las entregas. La Ultrasonografía se puede usar para ayudar a diagnosticar enfermedades, como el cáncer. Además, de los saldos disponibles se tiene proyectado el consumo en 8 meses, es decir a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre de 2021. En el comportamiento del consumo se observa tendencia a la baja de este servicio, teniendo en cuenta que en marzo se decretó a nivel nacional “Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19”, habiendo sido una de las medidas preventivas del ISSS, para evitar el contagio la suspensión de la consulta externa, lo cual ha incidido en la disminución de los consumos de dicho servicio. También informó que se cuenta con solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, detalle consumo promedio mensual, aceptación de la contratista; opinión jurídica, marco legal. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, los Arts. 83-A y 83-B, LACAP y la cláusula séptima del contrato: autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores, con base en opinión favorable de la Unidad Jurídica, la MODIFICATIVA del contrato G-051/2020, suscrito con Ana Elizabeth Siu Brito, para ampliar el plazo de vigencia del 26 de abril al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariable el monto contratado, el precio unitario, calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa del contrato G-051/2020, originado de la Contratación Directa N° 4G20000005. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

12050402 1	240	0	8	0	0	0	0	8	232
12050402 6	600	0	78	0	0	0	0	78	522
12050403 1	1,017	35	0	11	16	68	6	136	881
								222	1,635

*Los Centros de Atención remitieron vía correo institucional el detalle del consumo.



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE SERVICIO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA

SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO SERVICIO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021, DE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, BASADA EN LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)”.

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: *“LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;*
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.*

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZA CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES,

ESTABLECE QUE: “TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA. LA OPINIÓN JURÍDICA SERÁ EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ANTES QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DE LA CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO. CONFORME AL ARTÍCULO 83-B LACAP, NO SE ACEPTARÁN MODIFICACIONES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAD LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B, LACAP Y LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-051/2020**, SUSCRITO CON ANA **ELIZABETH SIU BRITO**, PARA **AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 26 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 13 DE ABRIL DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 9 DE ABRIL DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 18 DE MARZO DE 2021; Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA ANA **ELIZABETH SIU BRITO**, DEL 8 DE ABRIL DE 2021;

QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.4. Solicitud de aprobar la **modificativa del contrato Q-012/2021**, originado en la **Contratación Directa N° 4Q20000062**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA**”, suscrito con la sociedad **PBS El Salvador, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la **modificativa del contrato Q-012/2021**, originado en la **Contratación Directa N° 4Q20000062**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA**”, suscrito con la sociedad **PBS El Salvador, S.A. de C.V.** Informó que la contratista en escrito recibido en fecha 19 de febrero de 2021, ha solicitado modificativa de contrato referente al código **4005115** con descripción: “película radiográfica periapical para adultos”, contratado con país: **Bélgica**; para que se modifique el producto con país de origen: **Estados Unidos**. Explica la contratista que se solicita la modificación de país, debido a que de manera involuntaria se relacionó erróneamente en el formato de la oferta económica no elaborada en SAFISS, referida a la Película Radiográfica Periapical para Adultos como país origen del producto “Bélgica” siendo lo correcto “Estados Unidos”, país de su fabricación tal como se autorizó y se aprobó previamente ante la Comisión de Precalificación de Insumos e Instrumental Odontológico. También informo que se cuenta con opinión técnica, opinión jurídica y marco legal. Por tanto, con base a la documentación antes relacionada, la solicitud respectiva, las opiniones técnica y jurídica, los artículos 83-A y 83-B LACAP; y, cláusula octava del contrato: Autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores, con el visto bueno de la Unidad Jurídica; la modificativa del **contrato Q-012/2021**, derivado de la **Contratación Directa N° 4Q20000062**, suscrito con **PBS El Salvador, S.A. de C.V.**, para que el **código 4005115** con descripción: “película radiográfica periapical para adultos”, se reciba con país de origen: **Estados Unidos**; de conformidad a lo solicitado por el contratista.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa del contrato Q-012/2021, derivado de la Contratación Directa N° 4Q20000062. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0983.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME

PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO Q-012/2021**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000062**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL 08 DE ENERO DE 2021 CON UNA VIGENCIA AL 08 DE JULIO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, HA SOLICITADO MODIFICATIVA DE CONTRATO REFERENTE AL CÓDIGO 4005115 CON DESCRIPCIÓN: “PELÍCULA RADIOGRÁFICA PERIAPICAL PARA ADULTOS”, CONTRATADO CON PAÍS: **BÉLGICA**; PARA QUE SE MODIFIQUE EL PRODUCTO CON PAÍS DE ORIGEN: **ESTADOS UNIDOS**.

EXPLICA LA CONTRATISTA QUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE PAÍS, DEBIDO A QUE DE MANERA INVOLUNTARIA SE RELACIONÓ ERRÓNEAMENTE EN EL FORMATO DE LA OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISS, REFERIDA A LA PELÍCULA RADIOGRÁFICA PERIAPICAL PARA ADULTOS COMO PAÍS ORIGEN DEL PRODUCTO “BÉLGICA” SIENDO LO CORRECTO “ESTADOS UNIDOS”, PAÍS DE SU FABRICACIÓN TAL COMO SE AUTORIZÓ Y SE APROBÓ PREVIAMENTE ANTE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO. LA MODIFICATIVA SOLICITADA OBEDECE A UN ERROR INVOLUNTARIO QUE NO CAMBIA EN NINGUNA MANERA EL PRODUCTO EN NINGÚN ELEMENTO MÁS QUE EL CAMBIO DEL PAÍS DE ORIGEN POR HABERSE CITADO MAL EN EL FORMULARIO ADJUNTO A LA OFERTA.

2. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART.89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y

DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 22 DE FEBRERO DE 2020, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART.89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE MODIFICATIVA DE CONTRATO, CON BASE A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, ES OBLIGATORIO SOLICITAR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA QUE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. EN ESTE CASO, LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO VENCió EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIó EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTARÁN LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD.

EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE EL ISSS PUEDA RESOLVER ESTA SOLICITUD SERÁ CONTADO A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2021.

3. OPINIÓN TÉCNICA

EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI, EN OPINIÓN RECIBIDA EN FECHA 11 DE MARZO DE 2021, CON BASE A LOS DOCUMENTOS QUE REVISARON TALES COMO: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, NOTA DE LA CONTRATISTA, NOTA DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, HOJA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO VERSIÓN 2020, CERTIFICADO ISO 13485:2016, NÚMERO FM 46141, A NOMBRE DE CARESTREAM HEALTH. INC., ORIGEN USA Y ALCANCE: LA MANUFACTURA DE PELÍCULAS PARA IMÁGENES MÉDICAS, REPORTE DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN E INSUMO E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, NÚMERO DE CALIFICACIÓN 000705, CÓDIGO ISSS 4005115 PELÍCULA RADIOGRÁFICA PERIAPICAL PARA ADULTOS, MARCA: CARESTREAM, PAÍS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, FABRICANTE: CARESTREAM HEALTH INC. Y REGISTRO SANITARIO NÚMERO: IM050015062014. ESTATUS: CALIFICADO, FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS Y CERTIFICADO FDA, NÚMERO 5864-2-2020, A NOMBRE DE CARESTREAM HEALTH INC. (USA), NÚMERO DE CATÁLOGO 1238054 INSIGHT 150PKT 30.5X40.5 FILM IP21 L. SE OBSERVó LO SIGUIENTE:

1. SE VERIFICÓ QUE SE DETALLÓ EL PAÍS DE FABRICACIÓN “ESTADOS UNIDOS”, TAL COMO LO DESCRIBIÓ LA NOTA DE SOLICITUD DE MODIFICATIVA DEL CONTRATO.
2. SE VERIFICÓ QUE EN EL CAMPO DE “PAÍS DE FABRICACIÓN” DEL FORMULARIO, EL SOLICITANTE DE PRECALIFICACIÓN DETALLÓ A ESTADOS UNIDOS.
3. EL CERTIFICADO DE CALIDAD CORRESPONDE AL FABRICANTE CARESTREAM HEALTH Y PAÍS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS. ADEMÁS, EL ALCANCE CUBRE LA DESCRIPCIÓN DE LA PELÍCULA RADIOGRÁFICA PERIAPICAL.
4. EL INSUMO CON ESTATUS DE CALIFICADO CORRESPONDE AL PRODUCTO DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS Y FABRICANTE CARESTREAM HEALTH INC.
5. EL SUMINISTRANTE DETALLÓ COMO PAÍS DE ORIGEN A BÉLGICA DEL INSUMO CÓDIGO ISSS 4005115, LO CUAL NO CORRESPONDÍA A LO DESCRITO EN LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA OFERTA.
6. EL CERTIFICADO FDA CORRESPONDE AL PRODUCTO, FABRICANTE, ORIGEN Y DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL INSUMO CON ESTATUS DE CALIFICADO.

CONCLUYEN QUE LA MODIFICATIVA DE PAÍS DE ORIGEN BÉLGICA A ESTADOS UNIDOS, ES PROCEDENTE PUESTO QUE NO AFECTA LOS INTERESES DEL ISSS.

4. OPINIÓN JURÍDICA

MEDIANTE OPINIÓN, CON REFERENCIA DJGA-OP-142/2021, REMITIDA EL 19 DE MARZO DE 2021, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO Y A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP. SEÑALAN QUE SE VERIFICÓ SOLICITUD DE LA CONTRATISTA Y LA RESPECTIVA OPINIÓN TÉCNICA.

POR TANTO, EN BASE A LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE ANTES RELACIONADA, CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, ESTA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO TRASGREDE LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP; POR LO QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA MODIFICAR EL REFERIDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

5. MARCO LEGAL

EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE ESTABLECE: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS. PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ÓRDENES DE CAMBIO, QUE DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DEL*

CONCEJO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL HABERSE ACORDADO LA MODIFICACIÓN; LA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS NO SERÁ APLICABLE A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)”.

ART.83-B DE LA LACAP QUE REZA: “*LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:*

A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “*TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL ISSS. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE, LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE MODIFICARÁ. LA OPINIÓN TÉCNICA SERÁ EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO Y/O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA (...)*”.

POR TANTO, CON BASE A LA DOCUMENTACIÓN ANTES RELACIONADA, LA SOLICITUD RESPECTIVA, LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA, LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA; LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-012/2021**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000062**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EL **CÓDIGO 4005115** CON DESCRIPCIÓN: “**PELÍCULA RADIOGRÁFICA PERIAPICAL PARA ADULTOS**”, SE RECIBA CON PAÍS DE ORIGEN: **ESTADOS UNIDOS**; DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 8 DE

ABRIL DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 18 DE MARZO DE 2021; OPINIÓN DE DACABI, DEL 9 DE MARZO DE 2021; NOTA DE LA CONTRATISTA **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DEL 19 DE FEBRERO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.5. Solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-010/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2G20000011**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS”**, suscrito con la sociedad **Pastrana, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-010/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2G20000011** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS”**, suscrito con la sociedad **Pastrana, S.A. de C.V.** Informó que la División de Planificación y Monitoreo de Suministros –DPYMS- en memorando remitido el 23 de marzo de 2021, con referencia DPLAN BSM 0223/2021, solicitó la prórroga del contrato, para los códigos **120502000 tomografía axial computarizada (TAC)** y **120502002 tomografía computarizada en el modo helicoidal con inyector automático**, que tienen como objetivo garantizar la continuidad del servicio para la detección diagnóstica de diferentes patologías; para lo cual adjuntan la asignación presupuestaria con referencias SPSE/220/2021 y SPSE/221/2021, de fecha 19 de marzo de 2021. El contrato original, relativo a una gestión realizada durante el año 2019, mediante la Licitación Pública N° 2G20000011, en la cual fueron adjudicados los códigos para la zona central y occidental a Pastrana, S.A. de C.V., en el acuerdo #2019-2490.DIC., del 16 de diciembre de 2019, por ser la oferta de menor precio para la zona. Contrato mediante el cual se suple la necesidad del servicio que demanda el Consultorio de Especialidades, Hospital General, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce, y Hospital Regional de Sonsonate. También detalló nota del administrador de contrato, redacción actual, redacción solicitada, aceptación de la contratista, opinión jurídica y marco legal. Por tanto, con base a la solicitud respectiva, opinión del suministrante y jurídica, el artículo 83 LACAP; 75 RELACAP y Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato, que se cuenta con el respectivo presupuesto: Autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores con el visto bueno de la Unidad Jurídica y asignación presupuestaria respectiva la **PRÓRROGA** del **Contrato G-010/2020**, derivado de la **Licitación Pública N° 2G20000011**, suscrito con **Pastrana, S.A. de C.V.**, para un período comprendido **del 22 de abril de 2021 al 21 de abril de 2022**, por un monto de hasta US **\$476,400.00, IVA incluido**, conforme a la asignación presupuestaria con referencias SPSE/220/2021 y SPSE/221/2021,

lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario y la calidad.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la prórroga del contrato G-010/2020, originado en la Licitación Pública N° 2G20000011. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0984.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-010/2020**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000011**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **PASTRANA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 21 DE ENERO DE 2020 CON UNA VIGENCIA AL 21 DE ABRIL DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS –DPYMS- EN MEMORANDO REMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2021, CON REFERENCIA DPLAN BSM 0223/2021, SOLICITÓ LA PRÓRROGA DEL CONTRATO, PARA LOS CÓDIGOS 120502000 *TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)* Y 120502002 *TOMOGRFÍA COMPUTARIZADA EN EL MODO HELICOIDAL CON INYECTOR AUTOMÁTICO*, QUE TIENEN COMO OBJETIVO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PARA LA DETECCIÓN DIAGNÓSTICA DE DIFERENTES PATOLOGÍAS; PARA LO CUAL ADJUNTAN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIAS SPSE/220/2021 Y SPSE/221/2021, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021.

EL CONTRATO ORIGINAL, RELATIVO A UNA GESTIÓN REALIZADA DURANTE EL AÑO 2019, MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000011, EN LA CUAL FUERON ADJUDICADOS LOS CÓDIGOS PARA LA ZONA CENTRAL Y OCCIDENTAL A PASTRANA, S.A. DE C.V, EN EL ACUERDO #2019-2490.DIC., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, POR SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO PARA LA ZONA.

CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE SUPLE LA NECESIDAD DEL SERVICIO QUE DEMANDA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL MÉDICO

QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, Y HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE.

i. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

EN SU REQUERIMIENTO TOMAN COMO REFERENCIA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, CON REFERENCIA OIM-2020-07-09RS REALIZADO EN AGOSTO DE 2020, CON EL OBJETIVO DE PODER SUGERIR PRECIOS A CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA, EN EL QUE DICHA OFICINA DETALLA:

- ✓ COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA, EL 11 DE AGOSTO 2020 SE REALIZÓ UN SONDEO DE MERCADO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN, SOLICITANDO COTIZACIONES A 12 PROVEEDORES IDENTIFICADOS EN LA BASE DE OFERTANTES DEL ISSS PARA SERVICIOS MÉDICOS. DEL TOTAL DE PROVEEDORES, SE OBTUVO RESPUESTA PARCIAL DE 5 PROVEEDORES QUE REPRESENTA EL 41.67% DE PROVEEDORES OFERTANTES.
- ✓ SE REALIZÓ REVISIÓN DE VALORES HISTÓRICOS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS POR EL ISSS POR LICITACIÓN PÚBLICA, LIBRES GESTIONES, CONTRATACIONES DIRECTAS Y COMPRAS LOCALES 2020-2015. DICHOS PRECIOS SON ACTUALIZADOS AL AÑO DE LA GESTIÓN DE COMPRA (2020) APLICANDO UNA MEDIDA DE INFLACIÓN (1.1%).
- ✓ A LOS DATOS ACTUALIZADOS COMBINADOS CON LOS DE SONDEO DE MERCADO AMBOS CON IVA, SE LES APLICARON TÉCNICAS DE TENDENCIA CENTRAL Y VARIABILIDAD DE DATOS, QUE PERMITEN REALIZAR UNA SEGMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEGÚN LA VARIABILIDAD QUE MUESTRAN LOS PRECIOS.
- ✓ LOS CÓDIGOS SE CLASIFICAN DE ALTA VARIABILIDAD $CV > 10\%$: SE EMPLEARON 3 TÉCNICAS DEPENDIENDO DEL CASO: PROMEDIOS PONDERADOS, CÁLCULOS BASADOS EN LA MEDIANA Y CÁLCULO DEL 3ER CUARTIL. PARA EL CÁLCULO DE PRECIOS SE UTILIZARON DATOS DE COMPRAS REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS MÁS LOS DATOS DE SONDEO DE MERCADO.

ii. PRÓRROGA

DYPMS DESPUÉS DE HACER REFERENCIA AL ESTUDIO DE MERCADO ANTES DETALLADO PARA REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA ESTABLECIERON UNA TABLA COMPARATIVA CON LOS PRECIOS DEL CONTRATO VIGENTE:

Código	Descripción	Precio Actual	Precio mínimo de sondeo de Mercado para zona Central y Occidental	Diferencia de Precio	Cantidad contratada	Ahorro Institucional
120502000	TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)	\$70.00	\$125.00	\$55.00	1,580	\$86,900.00
120502002	TOMOGRFÍA COMPUTARIZADA EN EL MODO HELICOIDAL CON INYECTOR AUTOMÁTICO	\$124.00	\$150.00	\$26.00	2,950	\$76,700.00
TOTALES					4,530	\$163,600.00

AL RESPECTO SE CONCLUYE QUE LA PRORROGA ES LA MEJOR OPCIÓN DE ABASTECIMIENTO POR LA CONVENIENCIA DE PRECIOS.

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LAS JEFATURAS DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, Y HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE REMITEN NOTA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, DONDE SOLICITAN PRÓRROGA DEL CONTRATO, PARA EL CÓDIGO 120502000 “*TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)*” Y 120502002 “*TOMOGRFÍA COMPUTARIZADA EN EL MODO HELICOIDAL CON INYECTOR AUTOMÁTICO*”, MANIFIESTAN LA NECESIDAD DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PARA DETECCIÓN DIAGNÓSTICA DE DIFERENTES PATOLOGÍAS Y BRINDAR UN TRATAMIENTO OPORTUNO A LOS PACIENTES CON: ANEURISMA, DERRAME CEREBRAL Y OTRAS PATOLOGÍAS GRAVES.

LA PRÓRROGA A CONTRATAR GARANTIZARÁ LA COBERTURA Y EL ACCESO OPORTUNO DE LOS MISMOS A LOS PACIENTES QUE LOS NECESITAN, GARANTIZANDO ASÍ SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.

PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITAN SE CAMBIE LA REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

REDACCIÓN ACTUAL: CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA NUMERAL 1.19) “*PROPORCIONAR UN INFORME ESCRITO A CADA CENTRO DE ATENCIÓN SOLICITANTE (DURANTE LOS PRIMEROS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES) DE LA CANTIDAD DE TOMOGRFÍAS COMPUTARIZADAS TOMADAS*”.

REDACCIÓN SOLICITADA: CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA NUMERAL 1.19) “*PROPORCIONAR UN INFORME ESCRITO DE LAS TOMOGRFÍAS COMPUTARIZADAS TOMADAS, YA SEA EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL O HELICOIDAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES, SOBRE EL CONSUMO*”.

REALIZADO EN EL MES PREVIO Y DEL SALDO DISPONIBLE A LA FECHA, DEBIENDO ENTREGARLO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON COPIA AL ENCARGADO DE PRESUPUESTO DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN”.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN EN LA REDACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA: NUMERAL 1.19), MANTENIENDO EL PRECIO, LA CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2021 EN LA QUE RELACIONA LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, OPINIÓN TÉCNICA DE LA DPYMS LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, QUE SE CUENTA CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA, Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 83 Y 83-A DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; DEBIENDO LA CONTRATISTA AMPLIAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL 10% DEL MONTO PRORROGADO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA, EL ART. 83 LACAP ESTABLECE QUE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA”.

EL ART. 75 RELACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA

CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES”.

LA PRÓRROGA DE CONTRATO SE REALIZA CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: PRÓRROGA DEL CONTRATO, QUE ESTABLECE: *“TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARÁ A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTenga EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURÍDICA. SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 83 DE LA LACAP”.*

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83 LACAP; 75 RELACAP Y CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO, QUE SE CUENTA CON EL RESPECTIVO PRESUPUESTO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-010/2020**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000011**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PASTRANA, S.A. DE C.V., PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO **DEL 22 DE ABRIL DE 2021 AL 21 DE ABRIL DE 2022**, POR UN MONTO DE HASTA CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$476,400.00**), **IVA INCLUIDO**, CONFORME A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIAS SPSE/220/2021 Y SPSE/221/2021, LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO INVARIABLE EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD.

DETALLE DE PRÓRROGA:

PRÓRROGA SOLICITADA						
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE ATENCION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
1	120502000	TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	\$70.00	150	\$10,500.00
			HOSPITAL GENERAL		800	\$56,000.00
			HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO		300	\$21,000.00
			HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE		180	\$12,600.00
			HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE		150	\$10,500.00
2	120502002	TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTARIZADA EN EL MODO HELICOIDAL CON INYECTOR AUTOMÁTICO	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	\$124.00	150	\$18,600.00
			HOSPITAL GENERAL		800	\$99,200.00
			HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO		1800	\$223,200.00
			HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE		200	\$24,800.00
MONTO TOTAL A PRORROGAR QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$476,400.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 7 DE ABRIL DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 9 DE ABRIL DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 19 DE MARZO DE 2021; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA PASTRANA, S.A. DE C.V., DEL 25 DE MARZO DE 2021; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 19 DE MARZO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) QUEDAN VIGENTES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, A EXCEPCIÓN DEL NUMERAL 1.19) DE LA CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA LA CUAL QUEDARÁ REDACTADA CON EL SIGUIENTE TEXTO: “*PROPORCIONAR UN INFORME ESCRITO DE LAS TOMOGRAFÍAS COMPUTARIZADAS TOMADAS, YA SEA EN LA MODALIDAD CONVENCIONAL O HELICOIDAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES, SOBRE EL CONSUMO REALIZADO EN EL MES PREVIO Y DEL SALDO DISPONIBLE A LA FECHA, DEBIENDO ENTREGARLO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON COPIA AL ENCARGADO DE PRESUPUESTO DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN*”; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 4°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 5°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.6. Solicitud de aprobar la prórroga del contrato **G-008/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2G20000015**, denominada “**SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Equitec, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **G-008/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2G20000015**, denominada: **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, suscrito con la sociedad **Equitec, S.A. de C.V.** Informó que mediante memorando del 8 de marzo de 2021, solicitó iniciar el trámite de prórroga del contrato por un monto de \$273,829.00, para cobertura del servicio hasta el 31 de diciembre de 2021, para lo cual remiten la asignación presupuestaria con referencia SPSE/172/2021. Indican que el objetivo de la prórroga es garantizar la continuidad del servicio debido a que es vital para la fijación ya sea cervical, torácica y lumbosacra, sea vía anterior o posterior son necesarios dado el incremento a las patologías espinales relacionadas con accidentes laborales y de tránsito, así como patologías degenerativas de la columna. También informó que se cuenta con el reporte de la Oficina Inteligencia de Mercado, administrador de contrato, aceptación de la contratista, opinión de la unidad jurídica y marco legal. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el art. 83 LACAP, 75 RELACAP y la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato: autorizar por recomendación del Departamento de Contratos y Proveedores, con visto bueno de la Unidad Jurídica, solicitud del administrador de contrato, la PRÓRROGA del Contrato G-008/2020, suscrito con la sociedad Equitec, S.A. de C.V., dicha prórroga para un periodo comprendido del 21 de abril al 31 de diciembre de 2021, por un monto de US \$273,829.00 IVA incluido conforme la asignación presupuestaria con referencia SPSE/172/2021 y lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo las demás condiciones del contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la prórroga del contrato G-008/2020, originado en la Licitación Pública N° 2G20000015. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0985.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-008/2020**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000015** DENOMINADA: **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL**

ISSS”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V., EN FECHA 20 DE ENERO DE 2020 CON VIGENCIA AL 20 DE ABRIL DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS

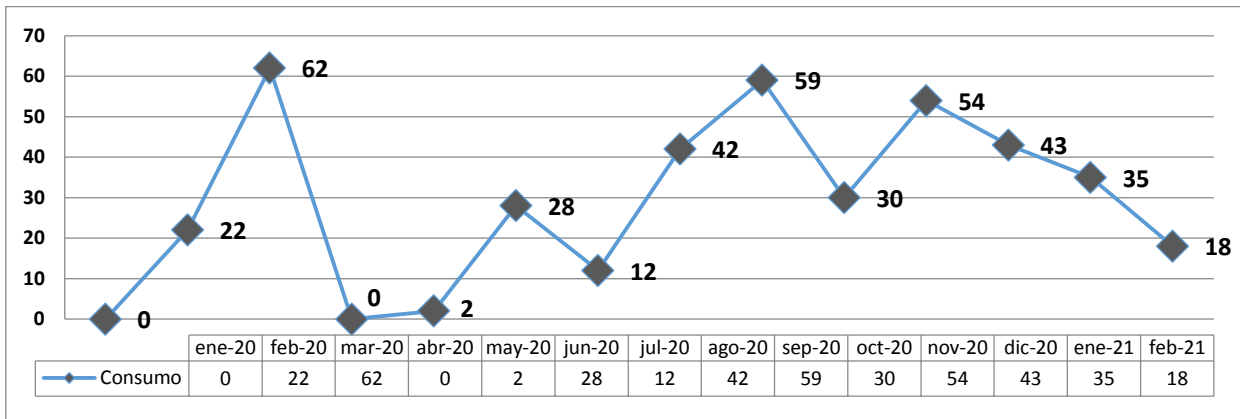
QUE MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, CON REF. DPLAN BSM 0175/2021, SOLICITÓ INICIAR EL TRÁMITE DE PRÓRROGA DEL CONTRATO POR UN MONTO DE \$273,829.00, PARA COBERTURA DEL SERVICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA LO CUAL REMITEN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIA SPSE/172/2021.

INDICAN QUE EL OBJETIVO DE LA PRÓRROGA ES GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEBIDO QUE ES VITAL PARA LA FIJACIÓN YA SEA CERVICAL, TORÁCICA Y LUMBOSACRA, SEA VÍA ANTERIOR O POSTERIOR SON NECESARIOS DADO EL INCREMENTO A LAS PATOLOGÍAS ESPINALES RELACIONADAS CON ACCIDENTES LABORALES Y DE TRÁNSITO, ASÍ COMO PATOLOGÍAS DEGENERATIVAS DE LA COLUMNA. POR OTRA PARTE, A RAÍZ DEL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA COVID 19 HUBO DISMINUCIÓN EN LA CONSULTA EXTERNA DURANTE LOS MESES DE MARZO A JULIO DE 2020; SIN EMBARGO, CON LA APERTURA QUE SE DIO A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, EL INCREMENTO SE HA DADO POR LAS EMERGENCIAS Y REZAGO DE LA CONSULTA EXTERNA DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA.

AGREGAN QUE DICHO SERVICIO ES VALIOSO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS PACIENTES CON TRAUMA ESPINAL Y ENFERMEDADES DEGENERATIVAS ESPINALES O ASOCIADAS A ACTIVIDADES LABORALES QUE ESTÁN EN ESPERA DE TRATAMIENTO Y ASÍ REINCORPORARSE A LA VIDA LABORAL.

CONSUMO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS.

Código	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	Cantidad Consumida al 15/02/21	Cantidad Disponible
120702000	0	8	30	0	0	4	0	12	14	5	22	14	18	2	129	168
120702001	0	4	8	0	0	6	0	12	18	6	12	10	2	14	92	91
120702002	0	4	10	0	0	10	8	8	12	8	4	4	2	0	70	44
120702003	0	2	4	0	0	3	1	4	4	3	3	2	2	0	28	7
120702004	0	0	4	0	0	3	1	2	2	2	4	1	2	1	22	46
120702006	0	0	1	0	0	0	0	1	3	1	6	3	4	0	19	54
120702010	0	4	5	0	2	2	2	3	6	5	3	9	5	1	47	67
TOTAL	0	22	62	0	2	28	12	42	59	30	54	43	35	18	407	477



REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

REPORTE DE LA OFICINA INTELIGENCIA DE MERCADO

EN SU INFORME CON NÚMERO OIM-202101-11GRJUPR, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2021, SEÑALAN QUE SE REALIZÓ REVISIÓN DE VALORES HISTÓRICOS DE CONTRATACIONES Y OFERTAS EFECTUADAS POR EL ISSS POR LICITACIÓN PÚBLICA, LIBRES GESTIONES, CONTRATACIONES DIRECTAS Y COMPRAS LOCALES DEL 2020-2015. DICHS PRECIOS SON ACTUALIZADOS AL AÑO DE LA GESTIÓN DE COMPRA (2021) APLICANDO UNA MEDIDA DE INFLACIÓN.

CÓDIGO	DRESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO CONTRATADO	MONTO	PRECIO MINIMO DE SONDEO	MONTO EN GESTIONAR UN NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO INSTITUCIONAL
120702000	TORNILLO LUMBAR DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS 5.5 MM A 6.5 MM X 35 MM A 50 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 5.5 MM X 35 MM, 5.5 MM X 40 MM, 5.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 50 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 6.5 MM X 50 MM	297	\$284.00	\$84,348.00	\$299.9500	\$89,085.15	\$4,737.1500
120702001	TORNILLO SACRAL DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS 6.0 MM A 7.5 MM X 35 MM A 45 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 6.0 MM X 35 MM, 6.0 MM X 40 MM, 6.0 MM X 45 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 7.5 MM X 35 MM, 7.5 MM X 40 MM, 7.5 MM X 45 MM	183	\$284.00	\$51,972.00	\$299.9500	\$54,890.85	\$2,918.8500
120702002	TORNILLO TORÁVICOS DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS 4.5 MM DE 35 A 45 MM Y DE 5.5 MM A 6.5 MM X 30 MM A 50 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 4.5 MM X 35 MM, 4.5 MM X 40 MM, 4.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 30 MM, 5.5 MM X 35 MM, 5.5 MM X 40 MM, 5.5 MM X 45 MM, 5.5 X 50 MM, 6.35 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 6.5 MM X 50 MM.	64	\$284.00	\$18,176.00	\$299.9500	\$19,196.80	\$1,020.8000

120702003	CONECTORES DE TITANIO MULTI-AXIAL MEDIDAS DESDE 28MM A 80 MM MEDIDAS VARIA DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: CONECTOR CROSSLINK MULTI-SPAN, DE 28 A 30 MM X 10, DE 30 A 34 MM X 10, DE 34 A 36 MM X 10, DE 36 A 39 MM X 10, DE 39 A 45 MM X 10, DE 45 A 58 MM X 10, DE 58 A 80 MM X 10	35	\$455.00	\$15,925.00	\$485.0000	\$16,975.00	\$1,050.0000
120702004	BARRA DE TITANIO DE 5.5 MM DE DIAMETRO LARGO DE: 50 CMS, (500 MM) UNIDAD CON CAPACIDAD DE SER CORTADA AL LARGO QUE EL CIRUJANO DESEE	68	\$73.00	\$4,964.00	\$82.5000	\$5,610.00	\$646.0000
120702006	OJIVA O CAJA INTERSOMATICA LUMBAR, MODELO CAPSTONE, DE PEEK (TLIF) CON MARCADOR RADIOLOGICO UNIDAD MEDIDAS DISPONIBLES A ESCOGER POR EL ISSS: 8 MM X 22 MM, 8 MM X 26 MM, 10 MM X 22 MM, 12 MM X 26 MM, 12 MM X 32 MM, 14 MM X 22 MM, 14 MM X 26 MM	73	\$638.00	\$46,574.00	\$675.0000	\$49,275.00	\$2,701.0000
120702010	OJIVA O CAJA INTERSOMATICA CERVICAL ESTERIL DE FABRICA, MODELO CORNERSTONE, DE PEEK, CON MARCADOR RADIOLOGICO, UNIDAD MEDIDAS DISPONIBLES A ESCOGER POR EL ISSS	114	\$455.00	\$51,870.00	\$485.0000	\$55,290.00	\$3,420.0000
MONTO TOTAL HASTA POR:				\$273,829.00		\$290,322.80	\$16,493.80

LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO RECOMENDÓ PARA ESTE CASO DE PRÓRROGA EFECTUAR EL ANÁLISIS ÚNICAMENTE DE LOS PRECIOS OBTENIDOS MEDIANTE EL SONDEO DE MERCADO Y NO DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA, DEBIDO A QUE PARA ESTE CASO ÚNICAMENTE SE RECIBIÓ COTIZACIÓN DE UN PROVEEDOR.

CON BASE A LO ANTERIOR, DPYMS DETERMINA LA CONVENIENCIA DE PRORROGAR EL CONTRATO PARA COBERTURA DEL SERVICIO, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME EMITIDO POR PARTE DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DE REFERENCIA OIM-202101-11GRJUPR.

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL JEFE SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE HOSPITAL GENERAL, EN NOTA DEL 24 DE FEBRERO DE 2021, SOLICITÓ A DPYMS TRAMITAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y EL ACCESO DEL SERVICIO REQUERIDO; AGREGANDO QUE CON LA REAPERTURA A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 2020, SE HA DADO UNA MAYOR DEMANDA DEL USUARIO POR LAS EMERGENCIAS Y EL REZAGO DE LA CONSULTA EXTERNA SUSPENDIDAS POR EL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA COVID 19 DURANTE LOS MESES DE MARZO A JULIO 2020.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA DEL 08 DE MARZO DEL 2021, MANIFIESTA QUE ACEPTAN LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA NOTIFICADA.

4. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

MEDIANTE OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ARTÍCULO 83 LACAP Y LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO QUE PERMITEN LA PRÓRROGA, SE HA VERIFICADO LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y OPINIÓN FAVORABLE DE LA DIVISION DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; DEBIENDO AMPLIAR LA CONTRATISTA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA EL ART. 83 LACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA.”

EL ART. 75 RELACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.”

ASIMISMO, LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTABLECE QUE “TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURIDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARA A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTENGA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURIDICA.

SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ART. 83 DE LA LACAP.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 83 LACAP, 75 RELACAP Y LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO G-008/2020, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000015 DENOMINADA: “SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V., DICHA PRÓRROGA PARA UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 21 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y POR UN MONTO DE DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$273,829.00) IVA INCLUIDO CONFORME LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIA SPSE/172/2021 Y LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO.

PRÓRROGA DE CONTRATO PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
120702000	TORNILLO LUMBAR DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS 5.5 MM A 6.5 MM X 35 MM A 50 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 5.5 MM X 35 MM, 5.5 MM X 40 MM, 5.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 50 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 6.5 MM X 50 MM	297	\$284.00	\$84,348.00
120702001	TORNILLO SACRAL DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS 6.0 MM A 7.5 MM X 35 MM A 45 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 6.0 MM X 35 MM, 6.0 MM X 40 MM, 6.0 MM X 45 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 7.5 MM X 35 MM, 7.5 MM X 40 MM, 7.5 MM X 45 MM	183	\$284.00	\$51,972.00
120702002	TORNILLO TORÁCICOS DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS 4.5 MM DE 35 A 45 MM Y DE 5.5 MM A 6.5 MM X 30 MM A 50 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 4.5 MM X 35 MM, 4.5 MM X 40 MM, 4.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 30 MM, 5.5 MM X 35 MM, 5.5 MM X 40 MM, 5.5 MM X 45 MM, 5.5 X 50 MM, 6.35 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 6.5 MM X 50 MM.	64	\$284.00	\$18,176.00
120702003	CONECTORES DE TITANIO MULTI-AXIAL MEDIDAS DESDE 28MM A 80 MM MEDIDAS VARIA DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: CONECTOR CROSSLINK MULTI-SPAN, DE 28 A 30 MM X 10, DE 30 A 34 MM X 10, DE 34 A 36 MM X 10, DE 36 A 39 MM X 10, DE 39 A 45 MM X 10, DE 45 A 58 MM X 10, DE 58 A 80 MM X 10	35	\$455.00	\$15,925.00

120702004	BARRA DE TITANIO DE 5.5 MM DE DIAMETRO LARGO DE: 50 CMS, (500 MM) UNIDAD CON CAPACIDAD DE SER CORTADA AL LARGO QUE EL CIRUJANO DESEE	68	\$73.00	\$4,964.00
120702006	OJIVA O CAJA INTERSOMATICA LUMBAR, MODELO CAPSTONE, DE PEEK (TLIF) CON MARCADOR RADIOLOGICO UNIDAD MEDIDAS DISPONIBLES A ESCOGER POR EL ISSS: 8 MM X 22 MM, 8 MM X 26 MM, 10 MM X 22 MM, 12 MM X 26 MM, 12 MM X 32 MM, 14 MM X 22 MM, 14 MM X 26 MM	73	\$638.00	\$46,574.00
120702010	OJIVA O CAJA INTERSOMATICA CERVICAL ESTERIL DE FABRICA, MODELO CORNERSTONE, DE PEEK, CON MARCADOR RADIOLOGICO, UNIDAD MEDIDAS DISPONIBLES A ESCOGER POR EL ISSS	114	\$455.00	\$51,870.00
MONTO TOTAL HASTA POR:				\$273,829.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 8 DE ABRIL DE 2021, OPINIÓN JURÍDICA, DEL 23 DE MARZO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 24 DE FEBRERO DE 2021; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, DEL 18 DE MARZO DE 2021; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 4 DE MARZO DE 2021; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO EQUIVALENTE AL 10% DE LA PRÓRROGA AUTORIZADO; 4°) QUE SE NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.7. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por la **señora** [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que la doctora [REDACTED], Colaboradora Técnico de Salud, sometió a conocimiento la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitados por la **señora** [REDACTED] de **53 años de edad**, en calidad de paciente **beneficiaria**, con número de afiliación al **ISSS**: [REDACTED] según expediente Ejecutivo [REDACTED] por [REDACTED] en concepto de pago por gastos médicos. Presentó el informe que contiene: Descripción breve del caso, Proceso de análisis del caso, Recolección de evidencia documental, Solicitud de opiniones a Centro de Atención, Solicitud de observaciones a Sección Control de Costos, Análisis con documentación recolectada, Análisis del caso. Por lo anterior, aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, Septiembre 2019: En situaciones especiales de causa mayor ajenas al ISSS, pero que vulneren de manera significativa y demostrable la capacidad de atención al derechohabiente, en caso de enfermedades graves o urgentes. Se cumple por tanto los criterios del artículo 40 de las Disposiciones

Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS. “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en casos Excepcionales el Instituto reconocerá el valor de los gastos ocasionados por la atención Médico-Quirúrgica, Dental, Hospitalización y Medicinas suministradas y Exámenes practicados a los asegurados que, por razón de lugar, gravedad, urgencia u otras circunstancias similares, y que debidamente justificado en forma documental no hayan sido atendidas en los servicios del Instituto previa calificación y justificación ante el Consejo Directivo”. Por lo anterior, la Subdirección de Salud recomienda pagar el gasto médico, solicitado por la señora [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de pagar los gastos médicos solicitados por la señora [REDACTED]. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0986.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE **RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR LA **SEÑORA [REDACTED]**, **PACIENTE BENEFICIARIA**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SEÑOR [REDACTED] RECIBIÓ ATENCIONES EN LA UNIDAD DE EMERGENCIA DE HPZ Y HMQ CADA VEZ QUE LO DEMANDO, POR CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL: 3 DE AGOSTO Y 16 DE AGOSTO. EN AMBAS SE DIO MANEJO AL CUADRO DE CONSULTA, REPORTANDO QUE SE LE DA ALTA EN CADA UNA SIN DOLOR ABDOMINAL Y RECOMENDANDO CONTINUAR SU SEGUIMIENTO EN EL ISSS PARA CIRUGÍA ELECTIVA POR COLELITIASIS.
EN NINGUNA DE LAS ATENCIONES DE EMERGENCIA SE REPORTAN SIGNOS O SÍNTOMAS QUE SUGIERAN LA NECESIDAD DE CIRUGÍA POR EMERGENCIA POR COLECISTITIS AGUDA. AUNQUE EN SU 2ª CONSULTA A HPZ NO SE LE TOMARON BILIRRUBINAS SÉRICAS.

2. EN SU 1ª CONSULTA EN HPZ SE LE DA ATENCIÓN POR “DOLOR ABDOMINAL” Y ANTE LA SOSPECHA DE “COLICO BILIAR” SE REFIERE A HMQ DONDE SE LE REALIZA USG QUE CONFIRMA LITIASIS BILIAR. PRUEBAS HEPATO PANCREÁTICAS Y LEUCOGRAMA NO SUGESTIVOS DE COLECISTITIS AGUDA.

3. EN SU CONSULTA EN HMQ POR REFERENCIA, SE DA SOLUCIÓN AL CUADRO AGUDO DE DOLOR ABDOMINAL, SE CONFIRMA COLELITIASIS Y SE REFIERE PARA PREPARACIÓN DE CIRUGÍA ELECTIVA EN HPZ. EL MANEJO EN HMQ FUE DE ACUERDO A LA GUÍA DE MANEJO DE CIRUGÍA GENERAL, **Nº4 GUÍA DE MANEJO DE LITIASIS BILIAR: CÓLICO BILIAR: DOLOR CONTINUÓ DE INTENSIDAD CRECIENTE LOCALIZADO EN HIPOCONDRIO DERECHO, IRRADIADO A REGIÓN ESCAPULAR DERECHA, QUE CEDE GRADUALMENTE EN FORMA ESPONTÁNEA O CON EL USO DE ANTIESPASMÓDICO. LA PERSISTENCIA DEL DOLOR POR MÁS DE 6 HORAS, SUGIERE LA PRESENCIA DE COLECISTITIS AGUDA.**

LABORATORIO Y GABINETE:

PRUEBAS HEPATOPANCREÁTICAS (TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, FOSFATASA ALCALINA, T Y V DE PROTROMBINA, Y AMILASA) Y LAS NECESARIAS PARA COMPLEMENTAR LA EVALUACIÓN PREOPERATORIA, DE ACUERDO A EDAD Y PATOLOGÍA CONCOMITANTE.

ULTRASONOGRAFÍA DE VÍAS BILIARES.

TRATAMIENTO:

SI EL DOLOR CEDE, SE MANEJARÁ AMBULATORIAMENTE, PARA LUEGO PRACTICAR COLECISTECTOMÍA ELECTIVA, POR MEDIO DE TÉCNICA LAPAROSCÓPICA O ABIERTA. SI EL CUADRO PERSISTE, A PESAR DEL TRATAMIENTO MÉDICO, SE MANEJARÁ COMO COLECISTITIS AGUDA.

4. LA PACIENTE VOLVIÓ A CONSULTAR EN HPZ POR “DOLOR ABDOMINAL” EL 16 DE AGOSTO, DONDE NUEVAMENTE SE DA MANEJO AL CUADRO AGUDO DE DOLOR ABDOMINAL, SE TOMAN EXÁMENES DE LABORATORIO PERO NO SE INCLUYEN (COMO LO ESTABLECE LA GUÍA CITADA) TRANSAMINASAS NI BILIRRUBINAS (ESTAS ÚLTIMAS REPORTADAS AUMENTADAS EL DÍA SIGUIENTE A SU ALTA) Y SE DA DE ALTA EL 17 DE AGOSTO SIN DOLOR EN ESE MOMENTO. Y SE LE ENTREGA REFERENCIA A LA CONSULTA EXTERNA DE CIRUGÍA GENERAL PARA PROGRAMAR CIRUGÍA ELECTIVA Y RECOMENDACIÓN DE CONSULTAR LA EMERGENCIA DE HMQ SI VUELVE A PRESENTAR DOLOR ABDOMINAL. LA PACIENTE REFIERE EN SU NOTA QUE “DEBIDO A LA PANDEMIA NO SE ESTABAN PROGRAMANDO CIRUGÍAS, Y POR ESO SE VIO OBLIGADA A BUSCAR ATENCIÓN MÉDICA PRIVADA.”

5. SEGÚN LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LA PACIENTE CONSULTO EN LO PRIVADO EL 18 DE AGOSTO POR DOLOR ABDOMINAL + ICTERICIA (DE ESTE ÚLTIMO HALLAZGO NO SE REGISTRA DATO EN SU ÚLTIMA CONSULTA EN HPZ).
6. DE ACUERDO A LA OPINIÓN DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGÍA GENERAL DEL ISSS, LA PACIENTE TUVO QUE HABERSE OPERADO A LA BREVEDAD POSIBLE, O EN SU PRIMER INGRESO.
7. SE DEBERÁ CONSIDERAR TAMBIÉN EN EL PRESENTE ANÁLISIS QUE SEGÚN LA “ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN LA CONSULTA EXTERNA DEL ISSS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA POST COVID 19”, AGOSTO 2020; EN EL SEGUNDO NUMERAL NUEVE DICE: *LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, SERÁ REALIZADA EN FORMA GRADUAL Y ESCALONADA, A PARTIR DEL MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE Y SEGÚN CALENDARIZACIÓN ADJUNTA EN EL ANEXO 2 DE DICHO LINEAMIENTO.* EN ESE MISMO CONTEXTO, EL HPZ INICIÓ LA REAPERTURA DE SUS CIRUGÍAS ELECTIVAS TAMBIÉN EN SEPTIEMBRE 2020.
8. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MEDICOS, SEPTIEMBRE 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
9. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
10. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP) [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A LA SEÑORA [REDACTED] DE 51 AÑOS DE EDAD, EN CALIDAD DE PACIENTE BENEFICIARIA, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS: [REDACTED] [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP.), EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO, Y QUE SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.3.8. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico de Salud, sometió a conocimiento la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]. Presentó el informe que contiene: Descripción breve del caso, proceso de análisis del caso, recolección de evidencia documental, solicitud de opinión centro de atención, solicitud de observaciones a sección control de costos, análisis con documentación recolectada, análisis del caso. Por lo anterior, aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, Junio 2017: En situaciones especiales de causa mayor ajenas al ISSS, pero que vulneren de manera significativa y demostrable la capacidad de atención al derechohabiente, en caso de enfermedades graves o urgentes. Se cumple por tanto los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS. “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en casos Excepcionales el Instituto reconocerá el valor de los gastos ocasionados por la atención Médico-Quirúrgica, Dental, Hospitalización y Medicinas suministradas y Exámenes practicados a los asegurados que, por razón de lugar, gravedad, urgencia u otras circunstancias similares, y que

debidamente justificado en forma documental no hayan sido atendidas en los servicios del Instituto previa calificación y justificación ante el Consejo Directivo”. Por lo anterior, la Subdirección de Salud recomienda pagar los gastos médicos solicitados por el señor [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de pagar los gastos médicos solicitados por el señor [REDACTED]. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0987.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE **RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. EL SEÑOR [REDACTED] CONSULTÓ Y FUE EVALUADO EL 16 DE AGOSTO DE 2018 EN LA UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN POR MÉDICO FISIATRA QUIEN LE PRESCRIBE PRÓTESIS PARA RODILLA IZQUIERDA.
2. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE DIRECTORA DE UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, ISSS DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019. INDICA QUE EN LA BASE DE DATOS DE PACIENTES QUE HAN SOLICITADO TRÁMITE DE PRÓTESIS U ORTESIS EN ESTA UNIDAD DESDE ENERO DE 2018 A LA FECHA, NO SE CUENTA CON REGISTRO DEL SR. [REDACTED], NI DE OTRO USUARIO RELACIONADO AL N° DE AFILIACIÓN Y DUI QUE DETALLA.
3. EN SU NOTA EL SEÑO [REDACTED] MANIFIESTA; “ESTUVE LLAMANDO A LOS TELÉFONOS 2593-0036-39 EXTENSIÓN 246 CON LA [REDACTED] TODO EL AÑO Y LO ÚNICO QUE ME DECÍAN QUE NO HABÍA MATERIAL Y LUEGO QUE NO HABÍA CÓDIGO PARA DICHA PRÓTESIS”.
4. DIRECTORA DE UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, ISSS EL 10 DE JULIO DE 2019. INDICA QUE; NO TENEMOS A NADIE CON ESE APELLIDO LIC. PALOMO DESIGNADA A ESA ÁREA EN ESOS MESES; PARA AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR

- TENÍAMOS EN SALDOS DEL CONTRATO DE PRÓTESIS QUE TERMINO ESTE AÑO, POR LO TANTO NO ES CORRECTA LA AFIRMACIÓN, EN CUANTO A FECHAS.
5. NUEVA OPINIÓN Y ANÁLISIS DE DIRECTOR DE UNIDAD DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, ISSS DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019. SR. [REDACTED] [REDACTED] SIN CONSULTAR PREVIAMENTE AL ISSS, TOMA LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR EN FORMA PARTICULAR UNA “PRÓTESIS TRANSTIBIAL MODULAR BAJO RODILLA CON PIE SACH 25 IZQUIERDO MÁS KIT EN ACERO INOXIDABLE MÁS CINCHO DE CUERO”, PRESCRITA POR TÉCNICO EN ÓRTESIS Y PRÓTESIS QUE NO CORRESPONDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESCRITAS POR EL MÉDICO FISIATRA.
 6. POR INICIATIVA PROPIA EL PACIENTE ANOTA QUE ACUDE A CLÍNICA ORTOPÉDICA PRIVADA PARA QUE PROCEDAN A ELABORARLE POR SU CUENTA LA PRÓTESIS EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2019.
 7. EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE 2020 SE PRESENTA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, ANTE HCD, MANTENIENDO OPINIÓN DE DENEGAR LO SOLICITADO POR EL SR [REDACTED] FUE RETIRADA DICHA SOLICITUD POR LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA PARA SER REEVALUADA Y SOLICITAR A UNIDAD JURÍDICA, OPINIÓN.
 8. EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE 2020 UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEVUELVE EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y COPIA REFERENTE A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS.
 9. EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE 2020 SE SOLICITA A JEFE DE UNIDAD JURÍDICA DE PROCURACIÓN ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL CASO.
 10. EL DÍA 26 DE ENERO SE RECIBE OPINIÓN JURÍDICA DEL CASO DJP-NO 0-005/2021: **“QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA AVALAR EL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS SOLICITADOS POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED]**
 11. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, **JUNIO 2017**: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
 12. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA

NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE ACTUALIZA EL PRESENTE INFORME.

13. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS:

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN FACTURAS VÁLIDAS [REDACTED]

CON BASE EN EL ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP.)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, PACIENTE PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP.),** EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3.9. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por la **señora [REDACTED]** con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico de Salud, sometió a conocimiento la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitados por la señora [REDACTED], de 27 años de edad en calidad de paciente cotizante, con número de afiliación al ISSS [REDACTED] según Expediente Ejecutivo [REDACTED] por [REDACTED] en concepto de pago por gastos Médicos. Presentó el informe que contiene: Descripción breve del caso, proceso de análisis del caso, recolección de evidencia documental, solicitud de opinión centro de atención, solicitud de observaciones a sección control de costos, análisis con documentación recolectada, análisis del caso, Por lo anterior, aplica el numeral 3.2 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS Septiembre 2019: 3. No serán considerados para el reintegro de gastos médicos o de medicamentos los siguientes casos: 3.2 Cuando habiendo sido atendido en el ISSS, por iniciativa propia, alegando cualquier causal, el paciente haya optado acudir en primera instancia a otro centro de atención distinto al ISSS. No se cumplen, por tanto, los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Específicas para el ISSS contenidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto, que literalmente dice: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en casos Excepcionales el Instituto reconocerá el valor de los gastos ocasionados por la atención Médico-Quirúrgica, Dental, Hospitalización y Medicinas suministradas y Exámenes practicados a los asegurados que, por razón de lugar, gravedad, urgencia u otras circunstancias similares, y que debidamente justificado en forma documental no hayan sido atendidas en los servicios del Instituto previa calificación y justificación ante el Consejo Directivo”. Por lo anterior, la Subdirección de Salud recomienda denegar los gastos médicos solicitados por la señora [REDACTED].

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de denegar el pago de gastos médicos solicitados por la señora [REDACTED]. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0988.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE **RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████, PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS ██████████ SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SEÑORA ██████████ ██████████, CONSULTÓ AL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, ISSS EL 19 DE MARZO DE 2020 POR DOLORES DE PARTO Y 39 SEMANAS DE EMBARAZO A LAS 6:15 AM; ES INGRESADA CON 5 CMS DE DILATACIÓN, TRABAJO DE PARTO, CEFÁLICA, FCF: 150 X', SI INDICA CONDUCCIÓN CON OXITOCINA Y A LAS 11 AM ESTÁ DILATADA TOTAL.
2. AL NO PROGRESAR DESCENSO DE CABEZA FETAL Y PROLONGACIÓN DE 2DO PERÍODO SE INDICA CESÁREA PREVIO CUMPLIMIENTO DE ANTIBIÓTICO PROFILÁCTICO. SE LE EFECTÚA CESÁREA BAJA TRANSVERSA OBTENIÉNDOSE PRODUCTO SEXO MASCULINO, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. SRA. ██████████ PRESENTÓ BUENA EVOLUCIÓN POST OPERATORIA, SE LE DA ALTA EL 21 DE MARZO 2020, CON RECOMENDACIONES.
3. EL 22 DE MARZO DE 2020, PRESENTÓ FIEBRE ALTA LO CUAL Y DE ACUERDO CON SU NOTA CONSIDERÓ COMO NORMAL. PERO EL 23 DE MARZO, AL NO PRESENTAR MEJORÍA Y SENTIR MAL OLOR DE SU HERIDA, TOMA DE DECISIÓN DE LLAMAR A SU GINECÓLOGO PRIVADO QUIEN LA VISITA Y DECIDE INGRESARLA EN HOSPITAL PRIVADO.
4. REPORTE CLÍNICO DE MÉDICO PRIVADO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020. SE RETIRAN PUNTOS DE PIEL Y EVIDENCIO DEHISCENCIA DEL 100% DE APONEUROSIS, CON SALIDA DE PUS PROVENIENTE DE TEJIDOS SUB APONEURÓTICOS, Y TEJIDO DESVITALIZADO EN CELULAR SUBCUTÁNEO. CATALOGO COMO INFECCIÓN PROFUNDA DE SITIO QUIRÚRGICO. PRESENTÓ EVOLUCIÓN CLÍNICA SATISFACTORIA Y ADECUADA RESOLUCIÓN DE CUADRO INFECCIOSO.
5. CONSTANCIA DE CENTRO MÉDICO PRIVADO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020. ESTUVO INGRESADA EN ESTE CENTRO HOSPITALARIO DESDE EL DÍA 24 AL 26 DE MARZO DE 2020, CON DIAGNÓSTICO DE INGRESO: INFECCIÓN PROFUNDA DE SITIO QUIRÚRGICO, REALIZÁNDOSELE: LAPAROTOMÍA EXPLORADORA MÁS DRENAJE AL ABSCESO SUBCUTÁNEO, SIENDO ATENDIDA POR EL DOCTOR ██████████ ██████████ ██████████
6. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE A LA SRA. ██████████ NUNCA SE LE HA NEGADO LA ATENCIÓN EN EL ISSS, PUDIÉNDOSE CONSTATAR EN EL SISTEMA HISTÓRICO DE ATENCIONES EN AGENDA MÉDICA PUDO HABER

CONSULTADO A CUALQUIER INSTANCIA HOSPITALARIA DEL ISSS, SIN EMBARGO, TOMAN LA DECISIÓN DE ACUDIR A LO PRIVADO.

7. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE CLECA DE HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2020. PACIENTE PUDO HABER CONSULTADO OPORTUNAMENTE A ESTE CENTRO DONDE SE LE HUBIERA BRINDADO LA ATENCIÓN NECESARIA Y EVITAR INCURRIR EN GASTOS. EL MANEJO BRINDADO A PACIENTE FUE ACORDE A PROTOCOLOS ESTABLECIDOS EN LA INSTITUCIÓN. SE ATENDIÓ EN ESTE CENTRO CUANDO LA USUARIA CONSULTÓ. POR LOS MOTIVOS ANTERIORES SE CONSIDERA QUE NO PROCEDE EL REINTEGRO DE LA CANTIDAD RECLAMADA.
8. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE JURÍDICO DE PROCURACIÓN, ISSS DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021. CONSIDERAMOS QUE LOS HECHOS ANALIZADOS EN EL PRESENTE CASO SE ADECUAN A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERAL 3.2 DEL APARTADO NORMAS GENERALES DEL PROCESO. LA PACIENTE OPTÓ IR A PASAR CONSULTA A UN HOSPITAL PRIVADO SIN CAUSA SUFICIENTE QUE JUSTIFICARA DICHA DECISIÓN, EN CONSECUENCIA, **EL REQUERIMIENTO DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] ES IMPROCEDENTE**
9. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 3. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS LOS SIGUIENTES CASOS: 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.
10. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1654.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3931, DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN ORDINAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
11. NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR

RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] POR SER IMPROCEDENTE EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO CONCLUYE QUE, LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.3.10. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud, en relación al reconocimiento de gastos médicos, solicitado por la señora [REDACTED] [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión manifestó que el doctor [REDACTED] Colaborador Técnico de Salud, sometió a conocimiento la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitados por la señora [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, en calidad de paciente pensionada, con número de afiliación al ISSS [REDACTED]; según expediente ejecutivo [REDACTED], por [REDACTED], en concepto de pago por gastos médicos. Presentó el informe que contiene: Descripción breve del caso, proceso de análisis del caso, recolección de evidencia documental, solicitud de opinión centro de atención, solicitud de observaciones a la Sección Control de Costos, análisis con documentación recolectada y análisis del caso. También informó que según lo establecido en Manual de Normas y Procedimientos “Solicitud de reconocimiento del valor de los gastos médicos, medicamentos o insumos médicos de septiembre 2019” en apartado: 7.2.1 Solicitud de Reconocimiento del Valor de los Gastos por Medicamentos o Insumos Médicos Prescritos. Con base en Numeral 1. Se consultó a Sección Regulación de Medicamentos y de acuerdo a informe emitido por la Jefa Sección Regulación de Medicamentos “Se ha investigado en SAFISSS las existencias de Amikacina en el periodo de agosto a septiembre 2020, documentando existencias disponibles a nivel institucional de 18,516 frascos al inicio de dicho periodo y 19,569 frascos a finales de septiembre 2020”. No se cumplen, por tanto, los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS, que

literalmente dice: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en casos excepcionales el Instituto reconocerá el valor de los gastos ocasionados por la atención Médico-Quirúrgica, Dental, Hospitalización y Medicinas suministradas y Exámenes practicados a los asegurados que, por razón de lugar, gravedad, urgencia u otras circunstancias similares, y que debidamente justificado en forma documental no hayan sido atendidas en los servicios del Instituto previa calificación y justificación ante el Consejo Directivo”. Por lo anterior, la Subdirección de Salud recomienda denegar los gastos médicos solicitados por la señora [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud de denegar los gastos médicos solicitados por la señora [REDACTED]. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0989.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE **RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR COMPRA DE MEDICAMENTOS**, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PACIENTE PENSIONADA, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. SEGÚN OPINIÓN Y ANÁLISIS DE DIRECTORA DE CLÍNICA COMUNAL DE CIUDAD DELGADO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021: “PACIENTE POLI CONSULTANTE, EMPLEADA INSTITUCIONAL HASTA EL 1° DE SEPTIEMBRE/2020, CONOCEDORA DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES. NO SIGUIÓ EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN Y LLENADO DE RECETA CORRECTO ASÍ COMO ENTREGA DE UROCULTIVO PARA SER PEGADO EN EXPEDIENTE.” INDICA QUE: RECIBIÓ 19 CONSULTAS EN EL AÑO 2020, 2 POR SÍNTOMAS URINARIOS”.
2. SE GENERÓ RECETA Y JUSTIFICÓ AL REVERSO AMIKACINA 500 MG/ 2ML IM C/DÍA X 5 DÍAS, POR [REDACTED] CON [REDACTED] SEGÚN DIRECTORA DE CLÍNICA COMUNAL, “EN NINGUNA ATENCIÓN HAY INDICACIÓN DE AMIKIN”.

3. HAY EVIDENCIA DE CONSULTA EN CENTRO DE ATENCIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020. SEGÚN INFORME DE DIRECTORA “NO HAY EVIDENCIA DE UROCULTIVO + A E. COLI EN CONSULTA DEL 22/09/2020)”.
4. LA SRA. [REDACTED] COMPRÓ EL MEDICAMENTO AMIKACINA 500 MG/2 ML EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR UN VALOR D [REDACTED] PRESENTA FACTURA N° 000000068 DE [REDACTED]
5. LA RECETA PRESENTADA POR [REDACTED] NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS DEL ISSS NUMERAL 10 (SIN SELLO DE CLÍNICA, SIN FECHA, SIN NÚMERO DE AFILIACIÓN).
6. EL MEDICAMENTO AMIKACINA 500 MG/2 SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS DEL ISSS (LOM), CON EL CÓDIGO 8010301. DE ACUERDO A LAS REGULACIONES INSTITUCIONALES EN EL LISTADO OFICIAL, EL CÓDIGO 8010301 AMIKACINA (SULFATO) 250 MG/ML "SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V." FRASCO VIAL 2 ML, ES UN MEDICAMENTO CON NIVEL DE USO HGR Y CLAVE DE DESPACHO 2B (DESDE HOSPITALES DE SEGUNDO NIVEL) ES DECIR DE USO A NIVEL HOSPITALARIO.
7. SEGÚN SE CONSTATÓ EN SISTEMA DE AGENDA MÉDICA, PACIENTE NO HA OBTENIDO CITA CON UROLOGÍA.
8. SE HA SOLICITADO A DIRECTORA DE CLÍNICA COMUNAL CIUDAD DELGADO EVALUACIÓN E INDICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL CASO.
9. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS “SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS DE SEPTIEMBRE 2019” EN APARTADO: 7.2.1 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS POR MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS PRESCRITOS. CON BASE EN NUMERAL 1. SE CONSULTÓ A SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR JEFA SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS “SE HA INVESTIGADO EN SAFISS LAS EXISTENCIAS DE AMIKACINA EN EL PERIODO DE AGOSTO A SEPTIEMBRE 2020, DOCUMENTANDO EXISTENCIAS DISPONIBLES A NIVEL INSTITUCIONAL DE 18,516 FRASCOS AL INICIO DE DICHO PERIODO Y 19,569 FRASCOS A FINALES DE SEPTIEMBRE 2020”.
10. NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y

EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD** LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR COMPRA DE MEDICAMENTO, SOLICITADO LA SEÑORA [REDACTED] PACIENTE PENSIONADA, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] **POR SER IMPROCEDENTE** Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 15 DE ABRIL DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la comisión.

6.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

<u>Ayuda en caso de muerte</u>	<u>N° de empleado</u>	<u>Monto US \$</u>
6.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios de la trabajadora fallecida:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación de ayuda en caso de muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0990.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 - AYUDA EN CASO DE MUERTE** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA CADA UNA; LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA EN CASO DE MUERTE, POR SER LAS BENEFICIARIAS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Cláusula N° 58, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida	N° de empleado	Monto US \$
6.4.1.2. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios de la trabajadora fallecida:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación de seguro de vida. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0991.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA CADA UNA**; LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LAS BENEFICIARIAS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.4.2.1. Subdirección de Salud:

6.4.2.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 14

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dieciocho (18) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS; para lo cual explicó que, en el **cuadro 14**, correspondiente al personal médico, se detallan: 18 nombramientos, de los cuales 12 son nombrados de forma interina y 6 nombramientos en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 14. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0992.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **DIECIOCHO (18) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CATORCE (14), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 14 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y nueve (39) nombramientos** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; para lo cual explicó que, en el **cuadro 14 “A”**, correspondiente al personal paramédico, se detallan: 39 nombramientos, de los cuales 28 son nombrados de forma interina y 11 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 14 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0993.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **TREINTA Y NUEVE (39) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1° APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° .14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CATORCE “A” (14-“A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2° ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 14 “B”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento cuarenta y ocho (148) nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, en el **cuadro 14 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: 148 nombramientos, de los cuales 116 serán nombrados de forma interina y 32 en carácter permanente

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 14 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0994.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL **PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CATORCE “B” (14-“B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 14 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **catorce (14) nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, en el **cuadro 14 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: 14 nombramientos, de los cuales 10 serán nombrados de forma interina y 4 nombrados en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal administrativo de Salud, detalladas en el cuadro 14 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0995.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CATORCE (14) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1° APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° .14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO **CATORCE “C” (14-“C”)**, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2° ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.2. Dirección General: Unidad de Recursos Humanos.

[REDACTED] - Colaborador de Recursos Humanos I
[REDACTED] - Técnico de Recursos Humanos I

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) nombramientos** que corresponden a la **Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y

Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas y de acuerdo a la justificación de las mismas.

Dijo que, en la reunión el licenciado Funes Ramos informó que serán nombrados en carácter permanente: La señora [REDACTED] como **Colaborador de Recursos Humanos I**; y licenciada [REDACTED] como **Técnico de Recursos Humanos I**; ambas en la Sección Reclutamiento de Personal de la División de Recursos Humanos.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento detalladas en el cuadro 14 “A” de Dirección General. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0996.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
				DESDE	HASTA
[REDACTED]	COLABORADOR DE RECURSOS HUMANOS I CAMBIO EN SU MISMA PLAZA	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	[REDACTED]	27/04/2021	INDEFINIDO
[REDACTED]	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS I CAMBIO EN SU MISMA PLAZA	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	[REDACTED]	27/04/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADA EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO CATORCE “A” (14 “A”) DE DIRECCIÓN

GENERAL; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA;
Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.3. Subdirección Administrativa: División de Infraestructura y Mantenimiento; y División de Seguridad Institucional.

Ing. Carlos Alberto Sandoval Cedillos

- Jefe Depto. Mantenimiento Centros de Atención
- Secretaria IV

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) nombramientos** que corresponden a la **División de Infraestructura y Mantenimiento; y División de Seguridad Institucional de la Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art.25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

Dijo que, en la reunión el licenciado Funes Ramos informó que serán nombrados de forma interina: El ingeniero **Carlos Alberto Sandoval Cedillos** como **Jefe de Departamento Mantenimiento Centros de Atención**, de la División de Infraestructura y Mantenimiento; y la señora [REDACTED] como **Secretaria IV**, en la División de Seguridad Institucional.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento detalladas en el cuadro 14 “A” de Subdirección Administrativa. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0997.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
				DESDE	HASTA
INGENIERO CARLOS ALBERTO SANDOVAL CEDILLOS	JEFE DE DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO CENTROS DE ATENCION	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO CENTROS DE ATENCION	██████████	13/04/2021	12/07/2021
██████████ ██████████	SECRETARIA IV CAMBIO EN SU MISMA PLAZA	DIVISION DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	██████████	20/04/2021	19/07/2021

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO CATORCE “A” (14 “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3. Solicitud de autorizar **beca emergente** a favor del **licenciado Guillermo Alexander Feliciano López, Técnico en Terapia Respiratoria** en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico para que realice **Curso de Rehabilitación Pulmonar (CRP) 2021**, en el Hospital Italiano de Buenos Aires, en Buenos Aires, Argentina, a partir del 21 de mayo 2021 al 04 de diciembre 2021 en modalidad virtual y con pasantía en el extranjero durante el período del 11 de noviembre 2021 al 04 de diciembre de 2021.

La relatora de la comisión informó que el doctor Gerardo Hidalgo Funes, Jefe de Departamento de Investigación y Docencia en Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **otorgamiento de beca emergente** para realizar **Curso de Rehabilitación Pulmonar (CRP) 2021**, a favor del **licenciado Guillermo Alexander Feliciano López, Técnico en Terapia Respiratoria en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico**, con número de empleado ██████████ a desarrollarse en el Hospital Italiano de Buenos Aires, en Buenos Aires, Argentina, dando inicio **a partir del 21 de mayo 2021 al 04 de diciembre 2021**, en **modalidad virtual con pasantía en el extranjero**; la **parte presencial a desarrollarse en el período del 11 de noviembre 2021 al 04 de diciembre 2021**, fechas sujetas a cambio a realizarse en el año 2022, debido al comportamiento de la actual pandemia COVID-19. Agregó que el período de la beca corresponde a 6 meses con 17 días, el periodo de compensación laboral será de dos (2) años. A su regreso el licenciado Guillermo Alexander Feliciano López, de acuerdo a su contratación actual, continuará laborando para y a las órdenes de la Institución, con asignación de 8 horas diarias laborales en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

Así mismo, indicó que, esta formación no ha sido presupuestada en el plan anual de capacitación 2021; se gestionará como beca emergente, debido a necesidad institucional, según información proporcionada por Coordinadora del Servicio de Terapia Respiratoria, para disminuir los tiempos en ventilación mecánica de hospitalización. Los costos estimados son de (US\$5,293.75).

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de otorgamiento de beca emergente a favor del licenciado Guillermo Alexander Feliciano López, Técnico en Terapia Respiratoria en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para que realice Curso de Rehabilitación Pulmonar (CRP) 2021, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0998.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE BECA A FAVOR DEL LICENCIADO GUILLERMO ALEXANDER FELICIANO LÓPEZ, TÉCNICO EN TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████ PARA QUE REALICE CURSO DE REHABILITACIÓN PULMONAR (CRP) 2021, A DESARROLLARSE EN EL HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, A PARTIR DEL 21 DE MAYO AL 04 DE DICIEMBRE 2021, EN MODALIDAD VIRTUAL, CON PASANTÍA EN EL EXTRANJERO, A DESARROLLARSE DURANTE EL PERÍODO DEL 11 DE NOVIEMBRE 2021 AL 04 DE DICIEMBRE 2021, FECHAS SUJETAS A CAMBIO A REALIZARSE EN EL AÑO 2022, DEBIDO AL COMPORTAMIENTO DE LA ACTUAL PANDEMIA COVID-19. EL PERÍODO DE LA BECA CORRESPONDE A 6 MESES CON 17 DÍAS (INCLUYE LOS 24 DÍAS PARA LA PARTE PRESENCIAL Y LOS 4 DÍAS DE TRASLADO), EL PERIODO DE COMPENSACIÓN LABORAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS. A SU REGRESO EL LICENCIADO FELICIANO LÓPEZ, DE ACUERDO A SU CONTRATACIÓN ACTUAL, CONTINUARÁ LABORANDO PARA Y A LAS ÓRDENES DE LA INSTITUCIÓN CON ASIGNACIÓN DE 8 HORAS DIARIAS LABORALES, EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA BECA EMERGENTE A FAVOR DEL LICENCIADO GUILLERMO ALEXANDER FELICIANO LÓPEZ, TÉCNICO EN TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, PARA QUE REALICE CURSO DE REHABILITACIÓN PULMONAR (CRP) 2021, A DESARROLLARSE EN EL HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, A PARTIR DEL 21 DE MAYO AL 04 DE DICIEMBRE 2021, EN

MODALIDAD VIRTUAL, CON PASANTÍA EN EL EXTRANJERO DURANTE EL **PERÍODO DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE 2021**, FECHAS SUJETAS A CAMBIO A REALIZARSE EN EL AÑO 2022, DEBIDO AL COMPORTAMIENTO DE LA ACTUAL PANDEMIA COVID-19. 2°) AUTORIZAR **LICENCIA CON GOCE DE SALARIO** DURANTE LA PARTE PRESENCIAL Y LA CANTIDAD DE DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$2,240.00**), EN **CONCEPTO PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO** CORRESPONDIENTE A 28 DÍAS (INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS, PARA EL TRASLADO). CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO, ESTA BECA ES COMPLETA. 3°) AUTORIZAR LA CANTIDAD TOTAL DE UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**US\$1,553.75**), DICHO MONTO INCLUYE **IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL 13% DE IVA (\$178.75) + 20% DE RENTA (\$275.00)**, POR SER NO DOMICILIADOS; DE LOS CUALES UN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$1,100.00**), SE CANCELARAN EN **CONCEPTO DE PAGO DE COSTOS DE ADIESTRAMIENTO**, AL HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, CON SEDE EN BUENOS AIRES, ARGENTINA. PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA AL LICENCIADO GUILLERMO ALEXANDER FELICIANO LÓPEZ, PRESENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DE COSTOS DE ADIESTRAMIENTO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. 4°) AUTORIZAR LA CANTIDAD TOTAL DE UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$1,200.00**), EN **CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO** DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR - BUENOS AIRES, ARGENTINA - EL SALVADOR (COSTO ESTIMADO). 5°) AUTORIZAR LA CANTIDAD TOTAL DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$300.00**), EN **CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO** (COSTO ESTIMADO); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA AL LICENCIADO GUILLERMO ALEXANDER FELICIANO LÓPEZ, PRESENTE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. SEGÚN DETALLE DE MONTOS:

DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO
Estipendio de becario correspondiente a 28 días, (incluye dos días antes y dos días después para el traslado).	\$2,240.00
Costos por adiestramiento (\$1,100.00 USD, más \$453.75 de impuestos, correspondientes al 13% de IVA (\$178.75) + 20% de renta (\$275.00), por ser no domiciliados, según el Art. 158 y 161 del Código Tributario)	\$1,553.75
Boleto aéreo de ida y regreso El Salvador – Buenos Aires, Argentina – El Salvador (costo estimado)	\$1,200.00
Seguro Médico (costo estimado)	\$300.00
MONTO TOTAL	\$5,293.75

6°) AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALICE EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO Y

PAGO DE COSTOS DE ADIESTRAMIENTO; CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS PAGOS. 7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.4. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentado por el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad en calidad de paciente pensionado con número de afiliación [REDACTED] por un monto de [REDACTED]. Dio a conocer la solicitud presentada por el señor [REDACTED], el proceso de análisis realizado en el cual concluyen: En las atenciones de consulta revisada se puede observar que ha tenido un control de su tensión arterial para lo cual **se le ha indicado los medicamentos y exámenes correspondientes y cuando ha presentado tensiones arteriales fuera de meta se le han realizado los cambios de medicamentos pertinentes así como las recomendaciones de dieta y ejercicios**, además se le ha manejado su problema integral metabólico ya que desde marzo de 2015 que se le diagnosticó Diabetes Mellitus y Dislipidemia se le ha brindado el seguimiento y tratamiento, paciente no ha colaborado con su peso y ejercicio recomendado. Por lo anterior, aplica el numeral 3.2 del Manual de Normas y Procedimientos Solicitud del Reconocimiento del Valor de los Gastos Médicos, Medicamentos, por tanto, **no se cumplen** los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Específicas para el ISSS contenidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud con relación al reconocimiento de gastos solicitado por el señor [REDACTED] la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0999.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS,

PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], PACIENTE PENSIONADO CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. EL [REDACTED], TOMA LA DECISIÓN DE BUSCAR ASISTENCIA MÉDICA EN UNA CLÍNICA PRIVADA LOS DÍAS 18, 21 Y 25 DE AGOSTO DE 2020. NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL EN ATENCIONES DE AGENDA MÉDICA NI DE EMERGENCIA QUE HAYA CONSULTADO AL ISSS.
2. EL ISSS DESDE QUE INICIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COVID 19 HA CONTINUADO ATENDIENDO TODO TIPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS.
3. REPORTE RADIOLÓGICO DE ULTRASONOGRAFÍA ABDOMINO-PÉLVICA, DE CENTRO MÉDICO PRIVADO FECHA 19 AGOSTO 2020. NO SE VE AGRANDAMIENTO DEL TEJIDO PROSTÁTICO. IMP: ESTEATOSIS HEPÁTICA Y RETENCIÓN URINARIA POST-MICCIÓN.
4. REPORTE RADIOLÓGICO DE RAYOS X TÓRAX PA DE CENTRO MÉDICO PRIVADO DE FECHA 19 AGOSTO 2020. LA VASCULARIDAD PULMONAR ES NORMAL. NO SE VEN LESIONES EN EL TEJIDO ÓSEO. IMP: TÓRAX NORMAL.
5. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COORDINADOR INSTITUCIONAL DE MEDICINA INTERNA, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021. LOS CASOS QUE LOCALMENTE SE CONSIDERABAN COMO URGENTES DE VER, SE REALIZABAN PARA BRINDAR LA ATENCIÓN Y EVITAR LOS RIESGOS DE COMPLICACIONES A LOS DERECHOHABIENTES.
6. APARENTEMENTE **EL PACIENTE NUNCA NOS VISITÓ SINO TOMO LA DECISIÓN DE VISITAR LA PARTE PRIVADA** POR LOS RIESGOS DE CONTAGIO DEL COVID 19. ESTA JUSTIFICACIÓN NO NECESARIAMENTE ES VÁLIDA PORQUE ESTE CONTAGIO YA ERA COMUNITARIO PARA ESAS FECHAS POR LO CUAL, Y VISITANDO SIEMPRE CLÍNICAS O CENTROS DE ATENCIÓN DIFERENTES, SE MANTIENEN ESTOS PELIGROS DE CONTAMINACIÓN.
7. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE UNIDAD MÉDICA ILOPANGO DE FECHA 24 FEBRERO 2021. EN LAS ATENCIONES DE CONSULTA REVISADA SE PUEDE OBSERVAR QUE HA TENIDO UN CONTROL DE SU TENSIÓN ARTERIAL PARA LO CUAL SE LE HA INDICADO LOS MEDICAMENTOS Y EXÁMENES CORRESPONDIENTES Y CUANDO HA PRESENTADO TENSIONES ARTERIALES FUERA DE META SE LE HAN REALIZADO LOS CAMBIOS DE MEDICAMENTOS PERTINENTES ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES DE DIETA Y EJERCICIOS, ADEMÁS SE LE HA MANEJADO SU PROBLEMA INTEGRAL METABÓLICO YA QUE DESDE MARZO DE 2015 QUE SE LE DIAGNOSTICO DIABETES MELLITUS Y DISLIPIDEMIA SE LE HA BRINDADO EL SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO, PACIENTE NO

HA COLABORADO CON SU PESO Y EJERCICIO RECOMENDADO.

8. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOSO INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 3. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS LOS SIGUIENTES CASOS: 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.
9. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
10. NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

CANTIDAD RECLAMADA: ██████████

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD** LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO EL SEÑOR ██████████, PACIENTE **PENSIONADO** CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS ██████████ EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO CONCLUYÓ, QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES

ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.5. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED].

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por la señora [REDACTED] de 55 años de edad en calidad de paciente cotizante con número de afiliación [REDACTED] por un monto de [REDACTED]. Dio a conocer la solicitud presentada por el Solís de Paiz, el análisis del caso, en el que concluyen que debido a diversas razones, entre ellas disminución de personal por condiciones de pandemia, falta de consulta de paciente en unidad de emergencia (paciente afirma "estaba expulsando cálculos"), así como retraso en la resolución del estudio por las partes involucradas no se ha dado suficiente celeridad a la realización del pielotac: por lo anterior, aplica el numeral 1.4 del Manual De Normas y Procedimientos, por lo que no se cumplen los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud con relación a la solicitud de reconocimiento de gastos médicos presentada por la señora [REDACTED] la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1000.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] COTIZANTE CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SRA. ██████████ EN SU NOTA INDICA QUE, “YA QUE ESTABA EXPULSANDO CÁLCULOS Y LA ENVIARON A AUTORIZACIÓN PARA UN EXAMEN, BUSCÓ AYUDA EN TRABAJO SOCIAL, SE ██████████ ██████████ CON LA ██████████, PERO TAMPOCO NOS SOLUCIONÓ”.
2. HAY EVIDENCIA DOCUMENTAL EN EXPEDIENTE CLÍNICO DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS DE FECHA 6 DE ENERO DE 2020, A LAS 11:55 AM EN CONSULTA EXTERNA DE REUMATOLOGÍA, EN LA QUE SE LE INDICA CAI UROLOGÍA (INTERCONSULTA).
3. AL NO TENER RESPUESTA AFIRMATIVA, LA SRA. ██████████ CONSULTA EN LO PRIVADO PARA REALIZARSE UN PIELOTAC.
4. FACTURA POR RX DE RODILLA DERECHA Y PIELOTAC, ██████████ ██████████, PO ██████████ CON FECHA 06 DE MAYO DE 2020.
5. SOLICITUD DE INTERCONSULTA DEL CAI UROLOGÍA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES CON FECHA 06 DE ENERO DE 2020; DIAGNÓSTICO: ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA; INFORMACIÓN RELEVANTE: **PACIENTE CON LITIASIS RENAL.**
6. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES ISSS, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021. DEBIDO A DIVERSAS RAZONES, ENTRE ELLAS DISMINUCIÓN DE PERSONAL POR CONDICIONES DE PANDEMIA, FALTA DE CONSULTA DE PACIENTE EN UNIDAD DE EMERGENCIA (PACIENTE AFIRMA "ESTABA EXPULSANDO CÁLCULOS"), **ASÍ COMO RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DEL ESTUDIO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS NO SE HA DADO SUFICIENTE CELERIDAD A LA REALIZACIÓN DEL PIELOTAC.**
7. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPT. 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
8. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
9. SE CUMPLEN POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES

ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]
MONTO SEGÚN FACTURAS VÁLIDAS: [REDACTED]
CON BASE EN EL ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A LA SEÑORA [REDACTED], COTIZANTE CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]** [REDACTED] SEGÚN ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP), EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALICE EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.6. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos solicitado por la señor [REDACTED], de 36 años de edad, en calidad de paciente cotizante, con número de **afiliación** [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] hizo del conocimiento la solicitud presentada por el señor [REDACTED]

■■■■■, análisis del caso en el que concluye: que *la ultrasonografía no es el método diagnóstico* para realizar el diagnóstico imagenológico de la patología colitis ulcerativa; por lo que, aplica el numeral 3.2 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MEDICOS, septiembre 2019, por lo tanto, no se cumplen los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de reconocimiento de gastos médicos presentada por la señora ■■■■■ ■■■■■ no, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1001.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ PACIENTE **COTIZANTE**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ■■■■■; HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. DERECHOHABIENTE ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, DE ■■■ AÑOS, EFECTIVAMENTE CONSULTÓ EL DÍA VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 EN CC SANTA CATARINA, DIAGNOSTICÁNDOSELE DOLOR ABDOMINAL CON SOSPECHA DE APENDICITIS AGUDA VERSUS QUISTE DE OVARIO DERECHO POR LO CUAL ES REFERIDA A UM DE USULUTÁN.
2. EL DÍA VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, LLEGA A UNIDAD MÉDICA USULUTÁN, DANDO DATOS EN EMERGENCIA ALREDEDOR DE LAS 11:00 AM; ES RECEPCIONADA POR DOLOR LUMBAR, Y SELECCIONADA COMO EMERGENCIA AMARILLA.
3. SEGÚN OPINIÓN DEL COMITÉ LOCAL PARA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE UM USULUTÁN Y COORDINADOR DE EMERGENCIA DE DICHO CENTRO, LUEGO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PACIENTE, EL TIEMPO DE ESPERA FUE DE ALREDEDOR DE 35 MINUTOS, ENTRE LA PREPARACIÓN Y LA LLAMADA AL ÁREA DE CLÍNICAS, PERO PACIENTE NO CONTESTÓ. SE REALIZÓ UNA SEGUNDA LLAMADA DESDE EL ÁREA DE CLÍNICAS, A LA 1:15 PM, PERO TAMPOCO CONTESTÓ, YA QUE SE

RETIRÓ POR DECISIÓN PROPIA DE LA UNIDAD PARA BUSCAR AYUDA A NIVEL PRIVADO.

4. SEGÚN NORMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL ISSS, EL TIEMPO ESTIMADO DE ATENCIÓN POR MÉDICO, DE PACIENTES SELECCIONADOS CON PRIORIDAD AMARILLA, ES DE 45 A 120 MINUTOS.
5. DERECHOHABIENTE PRESENTA FACTURAS POR SERVICIOS MÉDICOS, INFORME DE ULTRASONIDO GINECOLÓGICO, CONSTANCIA DE INCAPACIDAD MÉDICA POR MÉDICO PRIVADO DE FECHAS 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020, UN DÍA POSTERIOR A LA FECHA DE CONSULTA EN EL INSTITUTO.
6. MÉDICO A NIVEL PRIVADO DIAGNOSTICA COLITIS ULCERATIVA, ADMINISTRANDO TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO ENDOVENOSO, INCAPACITÁNDOLA POR SEIS DÍAS (A LA FECHA NO HAY REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN DE INCAPACIDADES).
7. OPINIÓN DE COMISIÓN NACIONAL DE RADIOLOGÍA CONCLUYE QUE LA ULTRASONOGRAFÍA NO ES EL MÉTODO DIAGNÓSTICO PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO IMAGENOLÓGICO DE LA PATOLOGÍA COLITIS ULCERATIVA.

POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MEDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.

CON BASE EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN EL ORDINAL 2º), ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.

NO SE CUMPLEN POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA

DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR LA SEÑORA [REDACTED] PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], POR SER IMPROCEDENTE EN VISTA QUE LA PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO CONCLUYE, QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.7. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor [REDACTED] Colaborador Técnico en Salud del Departamento de Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]. Dio a conocer la solicitud presentada por el señor [REDACTED], el proceso del análisis realizado, en el que concluyen que: se le realizó abordaje diagnóstico y terapéutico adecuado a su patología. Por lo anterior, aplican los numerales 3.1, 3.2, y 3.4 del Manual de Normas y Procedimientos, por tanto, no se cumplen los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Específicas para el ISSS contenidas en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al reconocimiento de gastos médicos, solicitado por el señor [REDACTED] cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1002.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ PACIENTE PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ██████████ HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

- 1) QUE EFECTIVAMENTE PACIENTE, ██████████ CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ██████████ DE ██████████ AÑOS DE EDAD., N° DE DUI ██████████ EXPEDIENTE EJECUTIVO N° ██████████ CONSULTÓ EN LA EMERGENCIA DEL HOSPITAL GENERAL EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2020, ALREDEDOR DE 5:10 PM CATALOGADO COMO PRIORIDAD AMARILLO EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA Y ATENDIDO POR DR. ERICK RODOLFO GARCÍA CAMPOS, EL SEÑOR ██████████ CONSULTA POR: QUE "NO PUEDE ORINAR", DA HISTORIA DE 24 HORAS DE PRESENTAR DIFICULTAD PARA ORINAR QUE PROGRESA A RETENCIÓN URINARIA, SE ACOMPAÑA DE ESCALOFRÍOS Y DOLOR SUPRA PÚBICO. NO MANIFIESTA TENER ANTECEDENTES MEDICOS. Y NO PADECE DE ALERGIAS.
- 2) SE PASA A PEQUEÑA CIRUGIA PARA COLOCACIÓN DE SONDA TRANSURETRAL MAS COLECTOR, ADEMÁS SE INDICA ANTIBIÓTICO ORAL, CIPROFLOXACINA UNA TABLETA CADA 12 H, ACETAMINOFÉN UNA TABLETA CADA 6 H, REFERENCIA A UROLOGÍA Y CAMBIO DE SONDA EN 15 DÍAS.
- 3) SE ELABORA REFERENCIA A UROLOGÍA DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES PARA EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO POR RETENCIÓN AGUDA DE ORINA.
- 4) EL DÍA 13 DE MARZO ES ATENDIDO POR DR. PINEDA, MÉDICO INTERNISTA EN EMERGENCIA DEL HOSPITAL GENERAL, CONSULTÓ POR DOLOR AL DEFECAR" PACIENTE REFERÍA QUE TENÍA CINCO DÍAS DE NO DEFECAR PERO QUE UN DÍA ANTES HABÍA LOGRADO EVACUAR, ADEMÁS PRESENTABA RETENCIÓN URINARIA Y EL 29 DE FEBRERO LE COLOCARON SONDA VESICAL, LA CUAL RETIRARON EL DÍA DE LA CONSULTA EN UM DE SANTA TECLA DE DONDE HABÍA SIDO REFERIDO POR HABERLE ENCONTRADO PSA ELEVADO Y ERA REFERIDO A UROLOGÍA. DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: CARCINOMA IN SITU DE LA PRÓSTATA.
- 5) EN LAS CONSULTAS DE EMERGENCIA SE LE REALIZÓ ABORDAJE DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO ADECUADO A SU PATOLOGÍA. SE ENVIARON LOS EXÁMENES DE GABINETE Y DE LABORATORIO PERTINENTES, SE LE ASEGURA UNA CONSULTA

INMEDIATA POR LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA Y SE LE PRESCRIBEN ESTUDIOS DE EXTENSIÓN POR EL DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO DE CÁNCER DE PRÓSTATA, SE LE ASEGURÓ EL CONTINUO DE LA ATENCIÓN.

- 6) SEGÚN OPINIÓN DE JEFE DE UROLOGÍA, EL CÁNCER DE PRÓSTATA ES UNA ENFERMEDAD DE LENTO AVANCE Y AUNQUE EL PACIENTE YA DEMOSTRABA SIGNOS DE ENFERMEDAD AVANZADA SEGÚN SU PRUEBA DE PSA, PODÍA ESPERAR PERFECTAMENTE A SU CUPO DE CONSULTA Y SUBSECUENTEMENTE A SU TOMA DE BIOPSIA DE PRÓSTATA. EL CÁNCER DE PRÓSTATA GENERALMENTE ES UNA ENFERMEDAD INDOLENTE, AUN EN ETAPAS AVANZADAS.
- 7) POR LO ANTERIOR, APLICAN LOS NUMERALES 3.1 ,3.2 ,Y 3.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MEDICOS, SEPTIEMBRE 2019: 3.1 CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDAD MENOS GRAVE, ES DECIR NO FUE POSIBLE DEMOSTRAR QUE ESTUVO EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE. 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS. 3.4 CUANDO, EN CASO DE ENFERMEDAD CRÓNICA, DESPUÉS DE HABER SIDO ATENDIDO EN EL ISSS Y PERSISTIENDO LAS MOLESTIAS DEL PACIENTE, ÉSTE DESISTA VOLUNTARIAMENTE DE SER REEVALUADO EN LA INSTITUCIÓN Y OPTE POR ACUDIR A OTRO CENTRO.
- 8) EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
- 9) NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “ SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR EL SEÑOR [REDACTED] PACIENTE **PENSIONADO**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] **POR SER IMPROCEDENTE** EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO CONCLUYÓ, QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.8. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos** solicitado por la señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] en concepto de pago por gastos médicos por atención del hijo [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor [REDACTED] Colaborador Técnico en Salud del Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos solicitado por la señora [REDACTED] de 34 años de edad en calidad de paciente cotizante con número de afiliación [REDACTED] y [REDACTED] por un monto de [REDACTED] en concepto de pago por gastos Médicos por atención de hijo [REDACTED] con control de niño sano y aplicación de vacunas del esquema regular de vacunación; Dio a conocer la solicitud presentada por la señora [REDACTED], el proceso de análisis del caso, en el que concluyen: De acuerdo con Sección Atención Primaria En Salud, "...no se encuentra documentación que permita demostrar el cumplimiento de los presupuestos regulatorios aplicables para optar al reintegro de gastos médicos, por lo que, a la luz de tales circunstancias, no están dadas las condiciones para acceder a la pretensión de la Señora [REDACTED] por lo anterior, aplica el numeral 3.2 y 3.3 del Manual de Normas y Procedimientos, por tanto, no se cumplen los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Subdirección de Salud, con relación al reconocimiento de gastos solicitado por la señor [REDACTED] la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1003.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. SRA. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON N° AFILIACIÓN ISS [REDACTED] PRESENTA SOLICITUD PARA REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS FUERA DEL ISSS EN NOTA DIRIGIDA A CONSEJO DIRECTIVO CON FECHA 14 DE ENERO DEL 2021, EN LA QUE ARGUMENTA LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD.
2. PRESENTA COPIA DE FACTURAS POR UN MONTO DE [REDACTED] DÓLARES EN CONCEPTO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA CONTROL DE NIÑO SANO DE SU HIJO [REDACTED] [REDACTED] MÁS APLICACIÓN DE 2 DOSIS DE VACUNA CONTRA LA INFLUENZA.
3. DE ACUERDO CON SECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, "...NO SE ENCUENTRA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS REGULATORIOS APLICABLES PARA OPTAR AL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, POR LO QUE, A LA LUZ DE TALES CIRCUNSTANCIAS, NO ESTÁN DADAS LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A LA PRETENSIÓN DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED]
4. SEGÚN INFORME DE CLECAS DE UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO: "...LA ATENCIÓN MATERNO INFANTIL INCLUYENDO LA VACUNACIÓN SE ESTABA BRINDANDO EN LA UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO A LOS DERECHOHABIENTES, POR LO CUAL DEJAMOS A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS MÉDICOS A LA PACIENT [REDACTED]
5. PACIENTE EN SU SOLICITUD ARGUMENTA; "...CONSULTA QUE SE REALIZÓ EN PRIVADO POR MOTIVO DE ESTAR CUARENTENA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL AÑO 2020, TIEMPO EN QUE YA NO SE ESTABAN OFRECIENDO LOS SERVICIOS EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL LSSS, EN EL ÁREA DE CONSULTA INFANTIL...". SIN EMBRAGO, NO EXPONE SI PREGUNTÓ EN ALGÚN CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS SOBRE SI SE ESTABA OTORGANDO ESTAS ATENCIONES. Y SEGÚN INFORMES PRESENTADOS POR DE SECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y CLECAS DE UM SAN JACINTO, SE ESTABA BRINDANDO CONTROLES DE NIÑO SANO Y SE ESTABAN APLICANDO LAS VACUNAS DEL PROGRAMA REGULAR.

6. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 Y 3.3 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MEDICOS, SEPTIEMBRE 2019: NUMERAL 3. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS LOS SIGUIENTES CASOS: 3.1. CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDAD MENOS GRAVE, ES DECIR NO FUE POSIBLE DEMOSTRAR QUE ESTUVO EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE. 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.
7. CON BASE EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
8. NO SE CUMPLEN POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. "SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO".

CANTIDAD RECLAMADA:

██████████

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR LA SEÑORA ██████████ **POR SER IMPROCEDENTE** EN VISTA DE QUE LA SOLICITANTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO CONCLUYEN, QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA

(40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.9. Informe jurídico referente a la posibilidad que los trabajadores domésticos tengan derecho a las prestaciones pecuniarias, presentado en cumplimiento al acuerdo #2021-0118. ENE.

La relatora de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Procuración, sometió a conocimiento y consideración el **informe jurídico referente a la revisión de normativa aplicable a los trabajadores domésticos**, en cumplimiento del Acuerdo #2021-0118.ENE de fecha 11 de enero del presente año. Durante la presentación detalló: Marco jurídico analizado; Síntesis del caso; Análisis realizado (artículos 3 y 13 del Reglamento de Creación y Aplicación del Régimen Especial para los Trabajadores Domésticos); como Conclusión detalló lo siguiente:

Que al amparo del derecho de igualdad contemplado en nuestra Constitución, la Ley del Seguro Social y al Reglamento de Aplicación para el Régimen del Seguro Social, es legalmente viable que los sujetos protegidos en el Reglamento de Creación y Aplicación del Régimen Especial de Salud y Maternidad para los Trabajadores del Sector Domésticos es decir los empleados domésticos reciban y accedan a las prestaciones pecuniarias contempladas en nuestro régimen de seguridad social y no limitárseles el goce de las prestaciones de salud, y en vista que dentro del mismo Reglamento de ese Régimen Especial se contempla dicha posibilidad en su Arts. 3 y 13, corresponde a la Administración su debida aplicación.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, en la comisión de trabajo hicieron algunas observaciones al proyecto de acuerdo, las cuales ya se realizaron, sobre todo en la parte resolutive; procedió a dar lectura al proyecto de acuerdo modificado: **1º) Dar por recibido el informe presentado por el Departamento Jurídico de Procuración, correspondiente a la Revisión de la normativa aplicable a los trabajadores domésticos con el objeto de analizar la posibilidad que tengan derecho a las prestaciones pecuniarias; 2º) Aplicar el reglamento de creación y aplicación del Régimen especial de salud y maternidad para los trabajadores del sector doméstico, en el sentido que los trabajadores sujetos a dicho régimen tienen derecho a todas las prestaciones reguladas en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, incluyendo las prestaciones económicas; 3º) Encomendar a la Administración que la Subdirección Administrativa a través de la División de Aseguramiento y Recaudación de Beneficios Económicos, aplique el Reglamento de creación y aplicación del régimen especial de salud y maternidad para los trabajadores del sector doméstico, conforme a la interpretación establecida en este informe; lo que incluye los casos presentados antes de la aprobación de este acuerdo, pero que aún se encuentran en trámite; y 4º) ratificar este acuerdo en la presente sesión.**

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente a la revisión de normativa aplicable a los trabajadores domésticos, el cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1004.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A LO ENCOMENDADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0118.ENE., DE **REVISAR LA NORMATIVA APLICABLE A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS CON EL OBJETO DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD QUE TENGAN DERECHO A LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS.** AL RESPECTO SE HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

ANÁLISIS DEL CASO:

I) EXISTE COMO MARCO NORMATIVO REGULADOR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICO, EL CUAL EN LO ATINENTE ESTABLECE:

ART. 3. INCISO 1° PLAN DE PRESTACIONES.

“LAS PERSONAS PROTEGIDAS POR ESTE RÉGIMEN ESPECIAL TENDRÁN DERECHO DE GOZAR DE TODAS LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DE SALUD ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL”.

ART. 13. GOCE DE LAS PRESTACIONES.

“PARA EL GOCE DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÉSTE RÉGIMEN ES NECESARIO LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR, EL PAGO OPORTUNO DE LA COTIZACIÓN, LO QUE SE VERIFICARÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN QUE CORRESPONDA, CUANDO SE SOLICITE EL SERVICIO DE SALUD. EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES, PARA EL GOCE DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES, SERÁ NECESARIO PAGAR EL MONTO DE LAS COTIZACIONES EN MORA”.

DE LO EXPUESTO EN DICHAS DISPOSICIONES LEGALES SE PUEDE COLEGIR, QUE LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE RÉGIMEN ESPECIAL DEBEN SER SUJETOS BENEFICIADOS DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL ISSS, SEAN ESTAS DE SALUD Y/O PECUNIARIAS, YA QUE AMBAS ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, LO CUAL VA EN CONCORDANCIA CON LA INTENCIÓN DE LEGISLADOR, LO QUE SE COLIGE DE LA LECTURA A LOS CONSIDERANDOS DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y

MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICO, LOS CUALES ESTABLECEN:

i) *QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL SERÁ EN FORMA GRADUAL, DEBIENDO CONSIDERAR CRITERIOS TÉCNICOS FINANCIEROS QUE GARANTICEN SU SOSTENIBILIDAD, FACULTÁNDOLO PARA TAL FIN AL ÓRGANO EJECUTIVO EN CONSEJO DE MINISTROS PARA EMITIR LOS REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA EXTENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL SEGURO SOCIAL, CUYO OBJETO SEA HACER REALIDAD LA EFECTIVA INCORPORACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJADORES QUE NO GOZAN DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (EL SUBRAYADO Y LAS NEGRITAS SON PROPIAS).*

ii) *QUE EL PLAN DE GOBIERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CONTEMPLA LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, A COLECTIVOS DE TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO ÁMBITO; SIENDO LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS UN SECTOR DE LA POBLACIÓN HASTA AHORA NO COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO RÉGIMEN; POR LO QUE ES JUSTO Y CONVENIENTE CREAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD ADSCRITO Y ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS PUEDAN GOZAR DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD A ESTE REGLAMENTO Y LOGRAR DE ESA MANERA UNA VERDADERA INCLUSIÓN DE LOS MISMOS. (EL SUBRAYADO Y LAS NEGRITAS SON PROPIAS).*

II) PARA REFORZAR LA POSTURA ANTERIOR, ES ATINENTE TRAER A COLACIÓN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE:

“QUE TODAS LAS PERSONAS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE QUE LA POSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS DEBE SER EQUIPARABLE A LA DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN GENERAL, Y ELLO CONLLEVA A QUE DEBE GARANTIZÁRSELES EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE FORMA ÍNTEGRA (PRESTACIONES PECUNIARIAS Y DE SALUD).

III) QUE A RAÍZ DE LO ANTERIOR, SE PUEDE CONSTATAR QUE HASTA ESTE MOMENTO A LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS SUJETOS AL RÉGIMEN ESPECIAL ÚNICAMENTE SE LES HAN OTORGADO PRESTACIONES DE SALUD PREVISTAS EN LA LEY DEL ISSS Y EN EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y NO ASÍ LAS PECUNIARIAS CONTEMPLADAS EN DICHOS CUERPOS NORMATIVOS, ROMPIÉNDOSE ASÍ LA PRESUNCIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD, NO OBSTANTE SUS APORTACIONES EN

MATERIA DE COTIZACIONES LAS REALIZAN EN IGUAL PORCENTAJE QUE LAS DE LOS COTIZANTES DEL RÉGIMEN GENERAL.

CIRCUNSTANCIA QUE ES NECESARIO CORREGIR EQUIPARANDO LAS PRESTACIONES QUE AMBOS SECTORES DEBEN PERCIBIR Y ASÍ GARANTIZAR UN ACCESO IRRESTRICTO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE TODA PERSONA HUMANA Y EN PARTICULAR AL GRUPO DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

IV) ES NECESARIO ACLARAR QUE LA PRESENTE OPINIÓN VA ENCAMINADA A GARANTIZAR LA EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL. EN ESE SENTIDO ESTA UNIDAD CONSIDERA QUE EL CRITERIO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE HA VENIDO SOSTENIENDO POR PARTE DEL ISSS HASTA ESTA FECHA, ES DECIR, QUE LOS EMPLEADOS SUJETOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICOS ÚNICAMENTE TIENEN DERECHO A GOZAR DE LAS PRESTACIONES DE SALUD ES INCORRECTA Y ES NECESARIO CORREGIRLA, PUESTO QUE EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO ESTABLECE: ***“PARA EL GOCE DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÉSTE RÉGIMEN”***, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE EN EL GOCE DE DICHOS BENEFICIOS DEBE ENTENDERSE INCLUIDOS TODOS AQUELLOS QUE ESTE INSTITUTO BRINDA A LOS DERECHOHABIENTES, YA SEAN PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO O DE SALUD, YA QUE CONSIDERAR LO CONTRARIO CONSTITUIRÍA UNA FORMA ERRÓNEA DE INTERPRETAR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICO YA TANTAS VECES REFERIDO.

TAL POSTURA SE VE CONFIRMADA SI LO VEMOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ROMANOS II Y III DE LOS CONSIDERANDOS DE DICHO REGLAMENTO A LOS CUALES ANTERIORMENTE NOS REFERIMOS, QUE ESTABLECEN QUE LA FINALIDAD QUE SE PRETENDE ES QUE ESTE SECTOR TENGA ACCESO A TODOS LOS BENEFICIOS QUE INCLUYE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LO TANTO, ES COHERENTE QUE LA INTERPRETACIÓN QUE SE LE DÉ A LA NORMA VA EN ESE SENTIDO, SIENDO ASÍ QUE PODEMOS CONCLUIR QUE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS TIENE EL DERECHO DE GOZAR TODO TIPO DE PRESTACIONES QUE OFRECE EL ISSS Y NO ÚNICAMENTE LOS CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD, SALVO, LA PRESTACIÓN PLANTEADA EN EL INCISO 2° DEL MISMO ARTÍCULO, YA QUE, SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE DELIMITADA.

CONCLUSIÓN:

QUE AL AMPARO DEL DERECHO DE IGUALDAD CONTEMPLADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, ES LEGALMENTE VIABLE QUE LOS SUJETOS

PROTEGIDOS EN EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICOS ES DECIR LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS RECIBAN Y ACCEDAN A LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS CONTEMPLADAS EN NUESTRO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y NO LIMITARSELES EL GOCE DE LAS PRESTACIONES DE SALUD, Y EN VISTA QUE DENTRO DEL MISMO REGLAMENTO DE ESE RÉGIMEN ESPECIAL SE CONTEMPLA DICHA POSIBILIDAD EN SU ARTS. 3 Y 13, CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN SU DEBIDA APLICACIÓN.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN, CORRESPONDIENTE A **LA REVISIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS CON EL OBJETO DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD QUE TENGAN DERECHO A LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) APLICAR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICO, EN EL SENTIDO QUE LOS TRABAJADORES SUJETOS A DICHO RÉGIMEN TIENEN DERECHO A TODAS LAS PRESTACIONES REGULADAS *EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL*, INCLUYENDO LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE **LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y RECAUDACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS**, APLIQUE EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD Y MATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR DOMÉSTICO, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN ESTABLECIDA EN ESTE INFORME; LO QUE INCLUYE LOS CASOS PRESENTADOS ANTES DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO, PERO QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.10. Solicitud de autorización para el inicio del procedimiento de revisión del oficio sobre declaratoria de nulidad de pleno derecho del acuerdo de Consejo Directivo #2019-1250.JUL.

La relatora de la comisión informó que la licenciada [REDACTED] Colaborador Jurídico, del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, sometió a conocimiento y consideración el **informe sobre lo solicitado por la doctora [REDACTED]** en nota presentada en fecha 19 de marzo de 2021, mediante el cual solicita la declaratoria de nulidad en contra del acuerdo de Consejo Directivo #2019-1250.JUL.; para lo cual, dio a conocer: Antecedentes: acto administrativo objeto de análisis; análisis de lo expuesto por la peticionaria; facultad para el inicio del procedimiento de revisión de oficio; sobre nulidad absoluta; para finalizar dijo que, en conclusión, del análisis de los argumentos

expuestos, en el presente caso es procedente que el Consejo Directivo **INICIE** el procedimiento de revisión de oficio de conformidad a los Arts. 36, 119 y 121 LPA, el cual tiene por objeto declarar la nulidad absoluta del Acuerdo de Consejo Directivo #2019-1250.JUL., asentado en Acta 3847, de fecha 08 de julio de 2019.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para dar el inicio al procedimiento de revisión de oficio de nulidad de pleno derecho del acuerdo de Consejo Directivo #2019-1250.JUL. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-1005.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, CONCERNIENTE A NOTA PRESENTADA POR LA **DOCTORA** [REDACTED] EN FECHA 19 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA **DECLARATORIA DE NULIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1250.JUL.**, ASENTADO EN ACTA **3847**, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019; CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ANÁLISIS

POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1250.JUL., ASENTADO EN ACTA **3847**, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, RESOLVIÓ:

“““1º) AUTORIZAR DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO EN FORMA PERMANENTE DE LA DOCTORA [REDACTED], COMO JEFA DE DIVISIÓN POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2019, DETALLANDO EN EL CUADRO 21-E, CORRELATIVO 14, EL CUAL FUE RATIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1139.JUN., CONTENIDO EN ACTA 3848, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019””””

B. ANÁLISIS DE LO EXPUESTO POR LA PETICIONARIA.

LA DOCTORA [REDACTED], EN SU ESCRITO MANIFIESTA QUE EN EL AÑO 2019 EL DIRECTOR DE ESE ENTONCES, EL DR. HERBERT RIVERA ALEMÁN SOLICITÓ SU APOYO PARA ASUMIR LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD, LO CUAL FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1139.JUN., FUNCIÓN QUE DESEMPEÑARÍA A PARTIR DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2019. ASIMISMO, INDICA QUE SEGÚN CONSTA EN DICHO ACUERDO EL

NOMBRAMIENTO SE REALIZÓ DE FORMA PERMANENTE; ES DECIR, SE ADOPTÓ UNA DECISIÓN DEFINITIVA Y FAVORABLE, Y NO DE FORMA TEMPORAL O INTERINA.

EN EL MISMO SENTIDO, MANIFIESTA QUE EL DÍA 02 DE JULIO DE 2019, FUE LLAMADA PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTORA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), POR LO QUE, CON BASE EN LA LETRA G) DE LA CLÁUSULA 12 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT), PRESENTÓ LA SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE SALARIO POR 6 MESES; SIN EMBARGO, EN LUGAR DE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD SE PROCEDIÓ A DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO COMO JEFA DE DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2019, DEVOLVIÉNDOLE EL CARGO DE MÉDICO FISIATRA QUE OSTENTABA ANTES DEL NOMBRAMIENTO, DECISIÓN QUE SEÑALA ES PERJUDICIAL A SUS INTERESES Y NO HABIENDO SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLECE PARA DEJAR SIN EFECTO ACTOS FAVORABLES, SE VUELVE UN ACTO NULO DE PLENO DERECHO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LETRA B) DEL ART. 36 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA). FINALMENTE. INDICA QUE TAMBIÉN ES UNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LABORALES REGULADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SOLICITANDO SE PROCEDA A LA REVISIÓN DE OFICIO Y SE PROCEDA A DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL REFERIDO ACUERDO, DECLARANDO VIGENTE SU NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE LA DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD HASTA LA FECHA EN QUE INTERPUSO SU RENUNCIA.

ANÁLISIS JURÍDICO

A. FACULTAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO.

CONFORME AL ART. 121 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA): “LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ REVOCAR DE OFICIO SUS ACTOS DESFAVORABLES, SIEMPRE QUE TAL REVOCACIÓN NO CONSTITUYA DISPENSA O EXENCIÓN NO PERMITIDA POR LA LEY, O SEA CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD O AL INTERÉS PÚBLICO”.

ES ASÍ, QUE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1250.JUL, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO SUSCEPTIBLE DE REVISIÓN, YA QUE EN EFECTO SE TRATA DE UN ACTO QUE GENERÓ EFECTOS DESFAVORABLES PARA LA SOLICITANTE, SIENDO QUE HA ALEGADO LA EXISTENCIA DE UN VICIO DE NULIDAD QUE HABILITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 119 LPA PARA LA REVISIÓN DE UN ACTO QUE ADOLEZCA DE UN VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA. A PARTIR DE LO ANTERIOR Y CONFORME LA CITADA DISPOSICIÓN ES COMPETENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE: “EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA

EN LA QUE SE RELACIONEN LOS ANTECEDENTES Y SE EXPRESEN LAS RAZONES EN LAS QUE SE FUNDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO”.

B. SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA

EL ART. 36 LETRA B) DE LA LPA ESTIPULA QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INCURREN EN NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO, CUANDO: “*SE DICTEN PRESCINDIENDO ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO; SE UTILICE UNO DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY, O SE ADOPTEN EN AUSENCIA DE FASES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO O DE AQUELLAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESADOS*”.

EN EL PRESENTE CASO, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1139.JUN., CONTENIDO EN ACTA N° 3845, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019, SE HA VERIFICADO QUE EN EFECTO LA DOCTORA [REDACTED] OSTENTABA EL CARGO DE JEFE DE DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD, EN EL CUAL SE DESEMPEÑÓ A PARTIR DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2019, CONFIGURANDO UN ACTO QUE EN SU OPORTUNIDAD GENERÓ EFECTOS FAVORABLES PARA LA PETICIONARIA.

ES IMPORTANTE RETOMAR, QUE LA DOCTORA [REDACTED] INDICÓ QUE CONFORME A LA CLÁUSULA 12 LETRA G) CCT, SOLICITÓ PERMISO PERSONAL PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTORA DEL ISRI; EN DICHA CLÁUSULA SE DETERMINA QUE LOS TRABAJADORES QUE FUEREN ELECTOS O NOMBRADOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS INCOMPATIBLES CON SU TRABAJO, GOZARÁN DEL PERMISO NECESARIO SIN GOCE DE SALARIO POR TODO EL TIEMPO QUE ESTÉN EN EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO; AL TÉRMINO DEL CUAL SERÁN INCORPORADOS A SUS MISMOS PUESTOS EN EL INSTITUTO CON TODOS LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN; ES DECIR, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD LABORAL DE DICHOS EMPLEADOS.

EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN ES POSIBLE VERIFICAR QUE EL ACUERDO OBJETO DE ANÁLISIS, RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE LA DRA. GALLARDO ALVARADO, CON FUNDAMENTO EN LA REFERIDA CLÁUSULA 12 LETRA G) CCT Y EN LA CLÁUSULA 21 DENOMINADA “TÉRMINO DE PRUEBA”, LA CUAL DICE: “LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN A LABORAR EN EL INSTITUTO SE ENTENDERÁN CONTRATADOS A PRUEBA POR UN PLAZO DE TREINTA DÍAS. VENCIDO ESTE PLAZO Y UNA VEZ SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “RECLUTAMIENTO EXTERNO”, SI EL TRABAJADOR CONTINUASE LABORANDO, SE ENTENDERÁ QUE LO HACE POR TIEMPO INDEFINIDO”; SIENDO QUE, EN VIRTUD DEL CARÁCTER DE EMPLEADA PERMANENTE, ES PERTINENTE AMPLIAR EL ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE DICHA CLÁUSULA.

POR CONSIGUIENTE, ES POSIBLE ADVERTIR QUE DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS RELACIONADOS Y ALEGADOS POR LA SOLICITANTE, EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS

PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO, YA QUE DEL CONTENIDO DEL ACUERDO OBJETO DE ANÁLISIS NO SE IDENTIFICA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE LA DRA. GALLARDO ALVARADO COMO JEFE DE LA DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD, CONSIDERANDO QUE LA PETICIONARIA ALEGA LA REVOCACIÓN DE UNA DECISIÓN DEFINITIVA Y FAVORABLE SIN HABER SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO; PUDIENDO ASÍ, CONFIGURARSE UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL QUE ESTÁ SOMETIDO LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONFORME AL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, YA QUE CONFORME AL ART. 22 LETRA F) LPA, EL PROCEDIMIENTO CONSTITUYE UN REQUISITO DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SIENDO NECESARIO VERIFICAR Y DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE FUNDAMENTARON LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1250.JUL.; Y A SU VEZ, CONFORME A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS, VERIFICAR LA EXISTENCIA DE UNA TRANSGRESIÓN AL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. AL RESPECTO, LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA SOSTENIDO QUE: “EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DEL QUE GOZA TODO SERVIDOR PÚBLICO — ART. 219 DE LA CN.— NO SOLO PROTEGE FRENTE A REMOCIONES O DESTITUCIONES ARBITRARIAS, SINO TAMBIÉN FRENTE A ACTUACIONES QUE IMPLICAN PARA EL TRABAJADOR DE MANERA INJUSTIFICADA UNA DESMEJORA LABORAL, TALES COMO: REBAJA EN LA JERARQUÍA ORGANIZACIONAL, DESMEJORA SALARIAL, ETC.; PUES ESTAS SITUACIONES PUEDEN CREAR CONDICIONES OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE PONEN EN PELIGRO LA CONTINUIDAD EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA EL SERVIDOR PÚBLICO” (SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCESO DE AMPARO REF. 514-2010, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE). A PARTIR DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 36, 119 Y 121 LPA, SIENDO COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONCERNIENTE A NOTA PRESENTADA POR LA DOCTORA [REDACTED], EN LA QUE SOLICITA LA DECLARATORIA DE NULIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1250.JUL., QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO DE LA PRESENTE ACTA. 2º) INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE OFICIO RESPECTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1250.JUL., ASENTADO EN ACTA 3847, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019, EL CUAL TIENE POR OBJETO DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA SOLICITADA DE CONFORMIDAD AL ART. 36 LETRA B) LPA; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE

LA UNIDAD JURÍDICA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión, se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo

Vidal Enrique Corvera Mendoza
Miembro del Consejo

Guadalupe Natalí Pacas de Monge
Miembro del Consejo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Francisco Arturo Quijano Clará
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/mh